

*D. N. Matias José de Naxera Secretario Numexario del Secreto
del Santo Oficio de la Inquisición de Mexico.*

Boletín del Archivo Histórico del Archivo General del Estado

*existio en quanto puedo y deso como huvierendose paces
tado a puebas de legitimidad, y limpieza de sangre del 13^o
D. Antonio José Maria Torralba Pérez Marañón Gomez de
Caso, como para Mtro Familia, Revisor, y Ex procurador del
Santo Oficio de la Inquisición, se procedio a ellas al tenor
de la memoria de sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos
que es como se sigue.*

*Cenealooia del Sr. D. Antonio José Maria Torralba Pérez Ma-
rañón Gomez de Caso, quien nacio, y fue bautizado en la Igle-
sia Parroquial de la ciudad de Guarranato Obispado de Va-
lladolid de Mechoacan en seis de Julio de mil setecientos se-
senta y siete.*

SUS PADRES:

*D. José Fran^{co} Pérez Marañón, y Lopez, quien nacio y
fue bautizado en la Igleia Parroquial de Aloxarra del
R^o Valle de San Juan Obispado de Zamora en quatro de
Marzo de mil setecientos veinte y quatro y D. Maria
Ysabella Gomez de Caso Galindo y
rao y fue bautizado en la Parroquia
de Guarranato en treinta de Agosto de
me y nueve.*

Sus Abuelos Paternos



Número 3,
julio-diciembre, 2024



BOLETÍN DEL ARCHIVO HISTÓRICO
DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

ARCHIVO HISTÓRICO DEL
ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO
Número 3, julio-diciembre, 2024

Boletín del Archivo Histórico del Archivo General del Estado, julio-diciembre, 2024

José Enrique Gutiérrez Hernández

Coordinador del boletín

María Elena Ramírez Arellano

Cuidado del boletín

Israel Ramírez Mariscal

Diseño

Héctor Rafael Mendoza Camacho

Editor

Imagen de cubierta:

La limpieza de sangre consistía en una certificación genealógica para descartar ascendencia árabe o judía. Este método de exclusión impedía el acceso a cargos o funciones públicas a quienes no pudieran comprobar su herencia española.

El documento presentado concede al Bachiller Don José María Ignacio Pérez Marañón Gómez de Caso asumir el cargo de Ministro Familiar Revisor y Expurgador de libros del Santo Oficio de la Inquisición. La información referida aprueba su legitimidad para el cargo. Archivo Histórico del Archivo General del Estado, *Colección Agustín Lamuza*, Exp. 7, 1794.

© Archivo Histórico del Archivo General del Estado

Alhóndiga e Insurgencia núm. 1

Zona Centro, 36000

Guanajuato, Gto.

01 473 73 2 10 52

srodriguez@guanajuato.gob.mx

BOLETÍN DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, Número 3, julio-diciembre del 2024, es una publicación semestral, editada por Gobierno del Estado de Guanajuato. Calle Alhóndiga e Insurgencia #1, Col. Centro, Guanajuato, Gto., C.P. 36000, Tel. 4737321052. archivogeneralgto.guanajuato.gob.mx.

Editora responsable: Susana M. Rodríguez Betancourt. Reserva de Derechos Uso Exclusivo "en trámite" otorgado por INDAUTOR.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. El contenido, argumentación y declaraciones emitidos en los artículos de esta publicación son responsabilidad exclusiva de cada autor.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Impreso en México

DIRECTORIO

Libia Dennise García Muñoz Ledo
Gobernadora del Estado de Guanajuato

Cecilia Elizabeth Nila García
Directora General del Archivo General del Estado

Susana M. Rodríguez Betancourt
Directora de Patrimonio Documental
del Archivo General del Estado

CONTENIDO

MENSAJE DE LA GOBERNADORA	9
PRESENTACIÓN	11
HORIZONTES HISTÓRICOS	
La inquisición novohispana desde una mirada local: el caso de la villa de Celaya <i>Pablo Eduardo Pérez Joya</i>	15
Faroles de calabaza, calaveritas de azúcar y panes de muerto: tres elementos medievales enraizados en México <i>Juan Carlos Cancino Vázquez</i>	49
La investigación jurídica en el quehacer legislativo <i>José de Jesús Velázquez Hernández</i>	87
PERSPECTIVA ARCHIVÍSTICA	
Salamanca y su meromixto imperio <i>Montserrat García Rendón</i>	109

MENSAJE DE LA GOBERNADORA

Es un verdadero gusto saludarles a través de las páginas del *Boletín del Archivo Histórico del Archivo General del Estado*, número 3.

Me siento muy honrada de enviar este mensaje como la primera mujer Gobernadora de nuestro estado; estoy segura que la historia se encargará de escribir las páginas de lucha, de esfuerzo y de conquista de todas las mujeres que me antecedieron y que lo hicieron posible.

Este boletín nos da la oportunidad de asomarnos al pasado para ver la huella que han dejado mujeres y hombres a lo largo del tiempo. En el Gobierno de la Gente, difundir el patrimonio documental que resguarda el Archivo Histórico, aportará a la sociedad el conocimiento de la historia y de la archivística de la tierra que nos vio nacer.

Quiero agradecer a la investigadora y a los investigadores que plasmaron su trabajo académico en cada uno de los artículos que integran este ejemplar.

Temas como la inquisición; elementos medievales vinculados a la cultura mexicana; el perfeccionamiento del trabajo legislativo desde su origen; y las dificultades enfrentadas por una naciente villa, conforman las cuatro colaboraciones plasmadas en este documento.

Mi reconocimiento y un profundo agradecimiento al Archivo General del Estado que, desde su labor de preservación, conservación y difusión del patrimonio documental, se suma al compromiso de construir juntas y juntos un mejor Guanajuato.

Confiamos en que la difusión de la cultura y la historia nos llevará a prosperar no solo como individuos sino como guanajuatenses.

Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo
Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato

PRESENTACIÓN

La presente publicación está integrada por cuatro artículos; tres de ellos de investigación histórica y uno más sobre archivística. En conjunto abordan temáticas muy amplias como: asuntos sobre legislación y sus ajustes a través del tiempo; una transcripción paleográfica de un documento de la villa de Salamanca del siglo XVIII; también sobre la inquisición (tema que fue elegido para ser parte de la portada, con un documento que resguarda el Archivo General del Estado); y la explicación de tradiciones que vivimos, su significado y sus raíces.

Pablo Eduardo Pérez Joya, en su artículo denominado: *La inquisición novohispana desde una mirada local: el caso de la villa Celaya* -situado a principios del siglo XVII- expone la falta de eficiencia por parte de la autoridad inquisitorial en la Nueva España, su argumentación contrasta con las suposiciones en favor del rigor o eficacia de dicha institución en nuestro territorio. Estudio elaborado desde el enfoque local de la villa de Celaya, que nos ilustra la forma de vida, prácticas y creencias registradas en los documentos producidos por los representantes del Santo Oficio.

Juan Carlos Cancino presenta: *Faroles de calabaza, calaveritas de azúcar y panes de muerto: tres elementos medievales enraizados en México*, explicación simbólica de algunos dulces tradicionales que se elaboran típicamente los días en que se conmemoran a los muertos en algunas partes del mundo. Estudia tres elementos europeos de ofrenda adaptados a la cultura mexicana: los farolillos vegetales, los dulces y bizcochos, que todos hemos degustado alguna vez durante las conmemoraciones de Todos los Santos y Fieles Difuntos, demostrando el vínculo con el cristianismo medieval.

Con el artículo: *La investigación jurídica en el quehacer legislativo (1821- 2021)* José de Jesús Velázquez presenta 200 años de trabajo en materia de investigación en el poder legislativo, su trayectoria, antecedentes en México y en el estado de Guanajuato. Analiza las políticas enfocadas en materia de investigación y corrección de estilo en los documentos legislativos como métodos para fortalecer dicha labor.

Este boletín cierra con la sección de Perspectiva Archivística en la que Monserrat García Rendón, con el artículo titulado *Salamanca y su meromixto imperio*, difunde un documento del siglo XVIII a través de un ejercicio paleográfico. La transcripción nos da a conocer que por mandato del Virrey se solicitó elevar a la villa de Salamanca como meromixto imperio con la finalidad de regular impuestos y otorgar cierta independencia en lo que respecta a justicia penal y civil.

Desde la Dirección de Patrimonio Documental esperamos que estas lecturas sean de utilidad para próximas investigaciones, provoquen el interés por la consulta de nuestros acervos y que representen un aliciente al correcto resguardo de la documentación en todos los archivos del estado, del país y hasta donde llegue este boletín.

¡Qué tenga usted una grata lectura!

Susana M. Rodríguez Betancourt
*Directora de Patrimonio Documental
del Archivo General del Estado*

Horizontes Históricos



LA INQUISICIÓN NOVOHISPANA DESDE UNA MIRADA LOCAL:
EL CASO DE LA VILLA DE CELAYA

Pablo Eduardo Pérez Joya*

RESUMEN

El presente artículo tiene como finalidad demostrar que el Santo Oficio de México no tuvo un funcionamiento eficaz y uniforme en todas las latitudes de la Nueva España, argumento que construimos a partir del análisis de su actuar en una población rural como lo fue la villa de Celaya a inicios del siglo XVII. Para la construcción de este trabajo se empleó la documentación generada por el mismo tribunal y que se resguarda en el Archivo General de la Nación; la cual se vio acompañada de la bibliografía necesaria para entender el funcionamiento de esta institución en una escala peninsular y virreinal, comparándolas en su momento con una escala local, resultando así, que la autoridad inquisitorial tuvo poca presencia en la vida cotidiana de un vecindario entregado a varias prácticas heterodoxas, como lo fueron muchos otros del mundo novohispano.

PALABRAS CLAVE: inquisición, Celaya, edicto, comisaría, familiatura.

INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos de Inquisición, la gran mayoría de las ocasiones imaginamos una institución eficaz, perseguidora y a la cual tenían casi todos los miembros de las sociedades que quedaron bajo su jurisdicción.

* Licenciado en Historia por la Universidad de Guanajuato, maestro en Historia (Estudios Históricos Interdisciplinarios) por la misma casa de estudios y actual coordinador del Archivo Histórico de Celaya. Su principal línea de investigación se centra en el actuar del Santo Oficio de la Inquisición y su relación con las concepciones de la hechicera y la bruja novohispanas.

Esta imagen de un tribunal sádico, torturador y cruento fue alimentada por los críticos de su existencia durante el siglo XIX y sobre todo, ha sido nutrida desde la literatura y la cinematografía a partir de la centuria pasada. Fuera de los círculos académicos se cree que la Inquisición novohispana tuvo un papel protagónico en la persecución y muerte de cientos de indios durante los trescientos años que duró el virreinato, además de acabar con la vida de muchas mujeres acusadas de ser hechiceras y brujas quemándolas en la hoguera, siendo un símil de lo ocurrido en otras latitudes geográficas como los reinos alemanes o el famoso caso de Salem, en Massachusetts. En fin, se cree que sus largos brazos tuvieron la capacidad de inmiscuirse en la vida cotidiana de los novohispanos, siendo controladores no solo de lo tocante a la fe, sino también de su día a día, de lo cotidiano.

Sin embargo, cuando nos acercamos a esta institución –a partir de la documentación generada por sus funcionarios y en una escala local– nos damos cuenta de que en realidad su funcionamiento en ningún momento alcanzó la uniformidad y eficacia que se cree obtuvo, estando casi ausente de la vida de muchas mujeres y hombres que radicaron en los territorios alejados de la capital virreinal. Veremos, a través del análisis de la presencia de esta institución en la villa de Celaya –hoy municipio del mismo nombre– que en realidad los brazos inquisitoriales no fueron tan largos, permaneciendo ajenos al desenvolvimiento cotidiano de sus pobladores. Este cambio de escala se sustenta en lo planteado por Giovanni Levi, quien propone una más pequeña “como un modo de captar el funcionamiento real de mecanismos que, en un nivel ‘macro’, dejan demasiadas cosas sin explicar”;¹ siendo éste el fin de nuestro artículo, desdibujar la noción de un funcionamiento eficaz de la Inquisición mediante un caso particular.

No obstante, no podemos centrarnos sólo en el actuar que tuvieron el comisario fray Diego Muñoz y el familiar inquisitorial Pedro Núñez de la Roja en la villa de Celaya, pues como ha enunciado el historiador italiano Carlo Ginzburg, hablar de lo local no implica excluir niveles de análisis más amplios, sino más bien llevar a cabo un juego de escalas para analizar el fenómeno en cuestión, ligando acciones particulares con contextos más vastos, por lo tanto, habrá que ver a la inquisición española en su escala peninsular, novohispana y local.

1 Levi, Giovanni, “Un problema de escala”, *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. XXIV, núm. 95, verano, 2003, p. 283.

La inquisición española surgió en un momento donde el contexto social de los reinos peninsulares era sumamente heterogéneo, pues en lo que tiempo después se constituyó como España habitaban mujeres y hombres que practicaron diversos credos, deviniendo en la convivencia de cristianos, judíos y mahometanos. Sin embargo, tras la consolidación del proceso de reconquista emprendido por los seguidores de Cristo en contra de los musulmanes que llevaban siglos ocupando la península ibérica, los reyes católicos –Isabel y Fernando– buscaron unificar a todos sus vasallos bajo el estandarte cristiano, lo que llevó a la instauración de una institución capaz de asegurar la unidad espiritual: el Santo Oficio.²

Así, el Tribunal de la Santa Inquisición se instauró de forma oficial con la bula *Exigit sincerae devotionis affectus*, otorgada por el pontífice Sixto IV el 1 de noviembre de 1478. Sin embargo, a diferencia de la inquisición medieval, que rendía cuentas directamente al papado, a la inquisición española le caracterizó su carácter regio, pues los Reyes Católicos tuvieron la facultad de nombrar a los inquisidores provinciales y al inquisidor general. Con estas atribuciones y en aras de centralizar a la institución, la Corona mandó que los inquisidores que dirigían los distintos tribunales quedaran bajo la tutela del Consejo de la Suprema Inquisición, también conocido como la Suprema.³

Desde esta instancia se dictaron varias disposiciones que debieron seguir los funcionarios de cada tribunal, las cuales tuvieron como finalidad homologar su actuar institucional. Sin embargo, como toda institución, ésta estuvo compuesta de actores, por lo que los temperamentos, experiencias, intereses y pasiones de los inquisidores, fiscales, comisarios y familiares inquisitoriales se deben tomar en consideración, así como las características sociales y económicas de los lugares donde tuvieron presencia. No basta pues, con analizar la reglamentación que rigió el actuar inquisitorial, pues sus funcionarios impregnaron sus labores de su personalidad, llevándolos a una actuación más violenta y pasional, o una más discreta, sobria e incrédula.⁴

2 Quiñones Hernández, Luis Carlos, *Inquisición y vida cotidiana en Durango, 1563-1821*. México: Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Juárez del Estado de Durango, 2009, p. 39.

3 Quiñones Hernández, Luis Carlos, “Inquisición y vida cotidiana...”, pp. 39-40.

4 Caro Baroja, Julio, *El Señor Inquisidor y otras vidas por oficio*, Madrid: Alianza Editorial, 2006, p. 46.

En cuanto a su estructura, en el contexto peninsular, aparte de los inquisidores, un tribunal era asistido por un fiscal, un juez de bienes confiscados, algunos secretarios, un alguacil, un receptor, un abogado del fisco, un notario de secreto, un alcaide de las cárceles secretas, un contador, un escribano del juzgado, un juez de bienes, un nuncio, un portero, un alcaide de la cárcel perpetua, uno o más capellanes, varios consultores teólogos, otros tantos consultores juristas, al menos un médico y otros varios subalternos, entre los que destacaban los comisarios y los familiares.⁵ Estos últimos funcionarios resultan fundamentales para nuestro estudio, pues como veremos, un familiar y un comisario fueron los protagonistas del actuar inquisitorial en la villa de Celaya.

Para el caso europeo, los inquisidores eran los que debían realizar visitas en toda la jurisdicción que tuvieron a su cargo, siendo acompañados de un notario del secreto, que diera fe de la publicación del edicto general de la fe y que tomara las declaraciones que emanaran de este acto. Regularmente, también eran acompañados de un alguacil, encargado de la seguridad del inquisidor; y de un nuncio, responsable de la correspondencia entre los funcionarios en comisión y la sede del tribunal.⁶ Al llegar a cada población se debía avisar al vecindario de la próxima lectura del edicto, que regularmente se ejecutaba en misa mayor dominical, esperando la concurrencia del vecindario.⁷

El edicto general de la fe resultó fundamental para el desarrollo de la actividad inquisitorial, tanto, que a mediados del siglo XVII la Suprema definía a estos documentos como: “las más eficaces armas defensivas y ofensivas que tienen los tribunales de la fe y el medio único y preciso para que los fieles sepan sus obligaciones y para obligarles a que cumplan con

5 Toda esta estructura pocas veces se encontró en los distintos tribunales peninsulares, y para el caso novohispano fue extremadamente raro ver un aparato inquisitorial tan estructurado. Caro Baroja, Julio, “El Señor Inquisidor...”, p. 26.

6 En el caso novohispano, como veremos, los comisarios inquisitoriales fueron los encargados de hacer las visitas dentro de sus jurisdicciones y de leer en las poblaciones los edictos generales de la fe.

7 Previo al edicto de fe, en temporada de cuaresma, era promulgado un edicto de gracia, en el que se daban de 30 a 40 días para que los pobladores se autodenunciasen sin sufrir un castigo severo, salvo espiritual y así reintegrarse a la Iglesia. Tausiet, María, *Ponzoña en los ojos. Brujería y superstición en Aragón en el siglo XVI*, Zaragoza: Institución “Fernando el Católico”, 2000, p. 84.

ellas [...]”.⁸ Como podemos ver, fue a partir de la lectura de los edictos que los vecinos de las distintas poblaciones contaron con un referente que les ayudase a clasificar sus acciones y tener mayor claridad sobre aquellos actos que atentaban contra la fe. A pesar de la importancia de estos documentos, no fueron el único medio que tuvo la Iglesia para mantener un cierto control sobre sus súbditos, pues los sermones litúrgicos, la confesión y el catecismo constituyeron otros mecanismos importantes para dar a conocer las obligaciones que se debían observar por los buenos cristianos.

En un inicio, cuando el tribunal se afianzó en la península ibérica, los edictos incluían como herejías principales las prácticas criptojudías y las islámicas, aunque posteriormente se fueron incluyendo otros delitos.⁹ Estos edictos, nutridos con otras prácticas heterodoxas como la hechicería, la quiromancia, la astrología, nigromancia y diversas formas de adivinación, fueron los que se leyeron en la Nueva España, aunque no con la regularidad deseada. Sin embargo, para los novohispanos se convirtieron en “textos elementales que señalaban y enlistaban los errores de fe, dando ejemplos de comportamiento sospechoso, pero además instaban a los fieles a examinar sus propias conciencias”.¹⁰

Aunado a lo anterior, la función principal de los edictos consistió en incitar a los vecinos de las poblaciones donde se leía a denunciar las prácticas consideradas como heterodoxas desde la perspectiva de la Iglesia ante algún representante de la autoridad inquisitorial. Como ejemplo, el edicto general de 1621 leído en la Ciudad de México, enunciaba:

Por ende por el tenor de la presente amonestamos, exhortamos y requerimos, y en virtud de la santa obediencia y so pena de excomunión mayor *latae sententiae trina canonica inonitione praemissa* mandamos a todos y cualquier de vos que si supieres [...] visto o oído decir que alguna persona

8 Archivo Histórico Nacional, *Carta y memorial de la Suprema a los Inquisidores de la Nueva España*, 1657, Madrid, Sección de Inquisición, Legajo 5048, caja 1; citado en Chuchiak, John F. y Guerrero Galván, Luis René, *Los edictos de fe del Santo Oficio de la Inquisición de la Nueva España: estudio preliminar y corpus facsimilar*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2018, p. 3.

9 Chuchiak, John F. y Guerrero Galván, Luis René, “Los edictos de fe...”, p. 5.

10 Boyer, Richard, *Lives of the Bigamists: Marriage, Family and Community in Colonial Mexico*, Albuquerque: University of New Mexico Press, 1995, 19; citado en Chuchiak, John F. y Guerrero Galván, Luis René, “Los edictos de fe...”, p. 4.

haya hecho, dicho, tenido o afirmado algunas cosas de las arriba dichas y declaradas o otra cualquiera que sea contra nuestra santa fe católica y lo que tiene, predica y enseña nuestra santa madre Iglesia de Roma [...] vengáis y parezcáis ante nos personalmente a decirlo y manifestarlo [...].¹¹

Ahora bien, ya que hemos conocido el origen, estructura y una de las armas más importantes del Santo Oficio, cabe preguntarnos: ¿qué llevó a la instauración del Tribunal de la ciudad de México? Primeramente, habrá que decir que la Inquisición novohispana vivió tres etapas: una monástica (1522-1533), una episcopal (1533-1571); y, finalmente, la etapa en la que se oficializó el Tribunal de México a partir de 1571.¹² La justificación de un representante de la autoridad inquisitorial en el Nuevo Mundo se cimentó en la bula papal *Inter Caetera*, promulgada por Alejandro VI en 1493, pues en ella se estipuló que los reyes católicos no sólo aceptaban los nuevos territorios, sino también la encomienda de expandir y conservar la fe cristiana en el Nuevo Mundo. A los religiosos que llegaron en las primeras tres décadas del siglo XVI se les encargó dar buen ejemplo a los cristianos y a los indios; así como perseguir la herejía en caso de existir. Sin embargo, en este tiempo no existía en el Nuevo Mundo una inquisición organizada, ni había obispos que fungieran como jueces eclesiásticos y conocieran de estas actividades y las juzgaran.¹³

Los primeros religiosos que acompañaron a Cortés ya contaban con facultades inquisitoriales, siendo ellos los que desarrollaron el primer juicio en tierras novohispanas en contra del indio Marcos Alcolhuacán, por el delito de concubinato. El primer edicto de la fe publicado en estas tierras data de 1523, dirigido a los herejes, mientras que el segundo abre el abanico a toda persona “que de palabra u obra cometiera actos que parecieran pecadores”.¹⁴

11 Archivo General de la Nación (AGN), *Edicto general de la fe hecho por los inquisidores de la Nueva España*, Inquisición, vol. 338, exp. 5, f. 5r. 22 de marzo de 1621, citado en Chuchiak, John F. y Guerrero Galván, Luis René, “Los edictos de fe...”, p. 79.

12 Alberro, Solange, *Inquisición y Sociedad en México, 1571-1700*, México: Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 21.

13 Greenleaf, Richard E., *Zumárraga y la Inquisición mexicana 1536-1543*, México: Fondo de Cultura Económica, 2017, pp. 14-15.

14 Greenleaf, Richard E., “Zumárraga y la Inquisición...”, p. 16.

A pesar de lo anterior, la primera etapa inquisitorial se inauguró con el nombramiento de comisario inquisitorial que recibió fray Martín de Valencia, líder de los doce franciscanos que arribaron en mayo de 1524 a la Nueva España. Dos años más tarde, el franciscano delegó sus tareas inquisitoriales en el dominico Tomás Ortiz, quien tras volver a España dejó la comisaría a cargo de fray Domingo de Betanzos, también dominico. Este último personaje centró su atención en perseguir el delito de la blasfemia, muy común entre los conquistadores españoles; además, estableció una inquisición episcopal con más forma, contando con un fiscal, un calificador de los delitos y algunos otros auxiliares. Luego de él, la autoridad inquisitorial recayó en otro dominico: fray Vicente de Santa María, quien juzgó al menos nueve casos, condenando a la hoguera a dos judaizantes y llevando a un tercero a la reconciliación.¹⁵

La siguiente etapa de la Inquisición novohispana, la episcopal, estuvo marcada por el actuar de fray Juan de Zumárraga, quien fue nombrado inquisidor apostólico por el inquisidor general de Sevilla el 27 de junio de 1535. Con las facultades que se le entregaron, el franciscano estableció su tribunal con tres secretarios, un fiscal, un tesorero, un receptor, un alguacil y un delegado que cumplía la función de comisario cuando Zumárraga se ausentaba de la capital virreinal. Este tribunal, mejor establecido en comparación con la inquisición monástica, entró en funciones el 5 de junio de 1536.¹⁶

El periodo de acción de Zumárraga –entre 1536 y 1543– fue el más activo de la Inquisición episcopal, pues se ejecutaron “al menos 152 procesos, diez declaraciones, trece informaciones, siete denuncias, una averiguación y variedad de cartas, memorias e instrucciones”. De estos

15 Greenleaf, Richard E., “Zumárraga y la Inquisición...”, pp. 16-21. Las sentencias dictadas por la Inquisición a los infractores declarados culpables eran de tres tipos: las espirituales, entre las que se encontraba la abjuración, la reconciliación y otras penitencias; las corporales, que podían ir desde la relajación al brazo secular (para ser ejecutados) hasta la prisión perpetua, atravesando por los azotes, la suspensión de funciones, el destierro y el ser enviados a las galeras a trabajar para la Corona; finalmente, están las financieras, que consistían en la confiscación de los bienes del acusado y multas pecuniarias. Todas estas sentencias no eran excluyentes, podían combinarse; siendo las penas más fuertes para los judeoconversos y los musulmanes, pues habrá que recordar que en los inicios del tribunal éstos fueron su foco de atención. Tausiet, María, “Ponzoña en los ojos...”, pp. 92-95.

16 Greenleaf, Richard E., “Zumárraga y la Inquisición...”, p. 23.

delitos, el más perseguido fue la blasfemia (con 56 casos), luego vinieron los acusados de ser judaizantes (con 19 casos y 12 investigaciones); y, finalmente, se llevaron a cabo 23 procesos por hechicería y superstición. De estos casos, 19 fueron en contra de naturales, entre los que destacó la relajación al brazo secular de don Carlos, cacique de Texcoco, para que muriera en la hoguera.¹⁷

La política tan severa en contra de los naturales le valió a Zumárraga que se le depusiera como inquisidor apostólico y se le abriera una causa dentro de la Inquisición española. Sin embargo, más allá de la deposición del franciscano, lo más relevante de su actuar es que a partir de ese momento los naturales quedaron fuera de la jurisdicción de acción de la Inquisición, pasando a ser competencia de los obispos. Tras la salida de Zumárraga, la autoridad inquisitorial recayó en manos del visitador general Francisco Tello de Sandoval, quien arribó a la capital en 1544. Su actuar se caracterizó por un marcado interés en otros asuntos menos en el inquisitorial; no obstante, resalta el hecho de que solicitó a la Corona el establecimiento de un tribunal formal para la Nueva España.¹⁸

Años más tarde, en 1556, el segundo arzobispo de México, Alonso de Montufar, retomó la actividad inquisitorial en el territorio novohispano. Su actuar se centró en corsarios franceses e ingleses, los cuales fueron acusados de emitir proposiciones heréticas; además, también se abrieron causas contra religiosos por palabras y escritos considerados contrarios a la ortodoxia. Este actuar no fue gratuito, pues el arzobispo fue calificador del Tribunal de Granada, teniendo interés particular en perseguir a los protestantes.¹⁹

Como hemos visto, la actividad inquisitorial no se abandonó del todo desde la campaña militar emprendida por Hernán Cortés, sin embargo, el actuar de los distintos hombres que ostentaron esta autoridad dejó mucho que desear. En palabras de Solange Alberro, el Tribunal de la ciudad de México se estableció como consecuencia del actuar arbitrario y poco eficaz de los religiosos y obispos que representaron a la Inquisición en la Nueva España, sin olvidar los constantes excesos en los que cayeron. Además,

17 Para un análisis del caso de don Carlos y del actuar de Zumárraga como inquisidor apostólico véase la obra que se cita a continuación: Greenleaf, Richard E., “Zumárraga y la Inquisición...”, p. 24.

18 Greenleaf, Richard E., “Zumárraga y la Inquisición...”, pp. 24-25.

19 Greenleaf, Richard E., “Zumárraga y la Inquisición...”, pp. 25-27.

esta circunstancia se complementó con la incesante llegada de judíos y protestantes al Nuevo Mundo, a pesar de la prohibición existente.²⁰

En este contexto, las peticiones a la Corona para instaurar un tribunal en el Nuevo Mundo se acrecentaron a lo largo de la década de 1560, llevando a Felipe II a dar su anuencia, en 1569, para el establecimiento de un tribunal novohispano que estuviera bajo la tutela de la Suprema. Bajo su jurisdicción quedaron todos los habitantes del virreinato, incluso el virrey mismo; además, todas las instancias políticas debían brindar su apoyo a la institución.²¹ Los primeros funcionarios del recién instaurado tribunal arribaron a la ciudad de México el 12 de septiembre de 1571, siendo liderados por el inquisidor Pedro Moya de Contreras. Meses más tarde, en noviembre, se leyó y fijó un bando en la catedral de México mediante el cual se instalaba de forma oficial el tribunal. Luego de esto, se enviaron cartas a las zonas provinciales para que se desarrollase el mismo acto y se eligieran familiares y comisarios que representaran al Santo Oficio en las periferias del virreinato.²²

A pesar de la instauración del tribunal y de las primeras acciones para consolidar su actividad en el virreinato, éste se enfrentó a una serie de problemáticas que impidieron que se consolidara como otros tribunales del contexto español. Uno de los principales problemas fue la distancia y los rudimentarios y peligrosos caminos existentes. A diferencia de lo ocurrido en la península, donde dieciséis tribunales cubrían cerca de 500 mil kilómetros cuadrados, en la Nueva España, un tribunal debía regular a las poblaciones distribuidas en casi tres millones de kilómetros cuadrados; los cuales corrían desde el actual territorio de Centroamérica hasta las Filipinas. Además de la distancia, hay que tomar en cuenta que las comunicaciones tampoco fueron las mejores, pues la correspondencia podía tardar meses e incluso años en llegar de las poblaciones más alejadas a la sede del tribunal. Otro problema importante al que se enfrentó el Santo Oficio novohispano tuvo que ver con los grupos poblacionales que quedaron bajo su jurisdicción, pues si bien españoles, asiáticos, mestizos, africanos y las distintas castas debían ser regulados por el tribunal, el

20 Alberro, Solange, "Inquisición y Sociedad en México...", pp. 22-23.

21 Greenleaf, Richard E., "Zumárraga y la Inquisición...", p. 30.

22 Greenleaf, Richard E., "Zumárraga y la Inquisición...", pp. 30-32.

grupo demográfico más numeroso quedó fuera, pues habrá que recordar que luego del actuar de Zumárraga, los indios pasaron a ser competencia de los obispos. Esta circunstancia llevó a que muchos mestizos evitaran el castigo inquisitorial alegando pertenecer a las comunidades de indios. Finalmente, la inquisición se enfrentó a constantes problemas económicos, lo que mermó su funcionamiento; además de tener continuos roces con la autoridad civil y eclesiástica.²³

La villa de Celaya y el actuar inquisitorial local

En este vasto territorio novohispano, más concretamente en la zona que ya entrado el siglo XVIII se empezó a denominar el Bajío, se fundó la villa de Nuestra Señora de la Concepción de Selaia [sic], el 1 de enero de 1571. La licencia de fundación, emitida el 12 de octubre de 1570, hace alusión a los intereses que llevaron al virrey a otorgar dicho permiso. En primer lugar, el establecimiento de esta población sería benéfica en el contexto bélico del momento, pues habrá que recordar que el actual municipio de Celaya se fundó durante el conflicto denominado como la Guerra Chichimeca, por lo que serviría como bastión de pacificación en la zona y daría protección a los ramales del Camino Real de Tierra Adentro que pasaban por el territorio donde se establecería. Aunado a este punto, sus tierras eran lo suficientemente fértiles y existía agua necesaria para que la población sirviese como punto de abastecimiento de trigo, maíz y otros insumos a los centros mineros de Guanajuato y Zacatecas; lo mismo que para las villas de San Miguel y San Felipe, hoy municipios con el mismo nombre.²⁴

Por otro lado, existió un interés de los estancieros que habitaban la zona para instaurar la villa, solicitaron la fundación mediante el alcalde de cancillería Francisco de Sande, quien notificó al virrey del interés de fundar una villa que tenía 35 vecinos casados en una carta fechada el 11 de septiembre de 1570. Como ya vimos, Enríquez de Almanza aprobó la fundación mediante la licencia del 12 de octubre de ese año y ésta se concretó

23 Alberro, Solange, “Inquisición y Sociedad en México...”, pp. 23-28, 33-34, 39-41.

24 Pérez Joya, Pablo Eduardo, *Entre estancieros y religiosos. Las disputas por la atención espiritual en la villa de Celaya, 1571-1609*, México: Los otros libros, 2022, p. 71.

el día primero de enero del año siguiente.²⁵ El escribano público del pueblo de Apaseo dio fe de aquel acto, asentando en el acta correspondiente que se reunieron hasta cuarenta hombres casados en un lugar llamado “Sappote”, para escuchar la misa del Espíritu Santo y elegir a los cuatro regidores que designaron a su vez a dos alcaldes ordinarios.²⁶

Un año más tarde, en 1572, en el Obispado de Michoacán fue nombrado Juan Márquez como comisario inquisitorial, quien tendría por jurisdicción todo el obispado, pues los límites de las comisarías concordaban con los de los obispados.²⁷ Una vez nombrado, este personaje debió realizar visitas por todo su distrito –incluida la recién fundada villa de Celaya– con la finalidad de dar lectura al edicto general de la fe y recabar las informaciones que de este acto resultasen. No obstante, el comisario de Michoacán no se presentó en Celaya, pues tenemos certeza de que el edicto no se leyó en esta población hasta 1614. Es posible que el comisario Juan Márquez haya omitido la villa debido a su baja densidad poblacional, siguiendo la estrategia del Santo Oficio que consistió en tener mayor control sobre las poblaciones más importantes, como las capitales diocesanas y administrativas. Sin embargo, también es probable que este personaje se mostrase reacio a trasladarse a las poblaciones rurales por lo difícil y peligroso que resultaba el trayecto.²⁸

Dos años más tarde, en 1574, se dio la repartición de tierras entre 35 vecinos, recibiendo cada uno de ellos dos caballerías y media de tierra, de las cuales una sería de riego y una y media de temporal; no obstante, algunos de los pobladores ya contaban con terrenos en la zona, pues hay que recordar que fueron estos los que buscaron concretar la fundación de la nueva villa. La propiedad privada llevó a una dinámica de compraventa de tierras entre los vecinos, que derivó en labores agrícolas muy productivas –las cuales acapararon los recursos como el agua– y a su vez llevó a

25 Para un análisis pormenorizado del proceso fundacional y sus circunstancias véase: Pérez Joya, Pablo Eduardo, “Entre estancieros y religiosos...”, pp. 70-106.

26 Facsímil del Acta de fundación de la villa de Nuestra Señora de la Concepción de Zalaya, 1° de enero de 1571, citada en Zamarroni Arroyo, Rafael, *Celaya. Tres siglos de su historia*, México: Editora Mexicana de Periódicos, Libros y Revistas, S.A., 1987, p. 68.

27 Miranda Ojeda, Pedro, “Las comisarías del Santo Oficio de la Nueva España, siglos XVI-XVII”, *Contribuciones desde Coatepec*, 18, enero-junio 2010, pp. 38-39.

28 Miranda Ojeda, Pedro, “Las comisarías del Santo Oficio...”, p. 43.

una estratificación más marcada de la sociedad, pues hubo vecinos que comenzaron a amasar pequeñas fortunas y otros que se quedaron en pretensiones de hacerlo.

Esta dinámica llevó a que la producción agrícola de la villa para 1580 fuera de diecisiete o dieciocho mil fanegas de trigo, alcanzando las 30 mil veinte años después. Además de esta importante producción agrícola, también la ganadería tuvo un papel relevante, pues en los contornos de la villa había presencia de ganado vacuno y se herraban cerca de veinte mil becerros.²⁹ En materia demográfica, la villa había alcanzado un número mayor de vecinos a los más de cuarenta presentes en la fundación, además de una importante población natural y de afrodescendientes; siendo estos atendidos espiritualmente por algunos frailes franciscanos, quienes habían obtenido el permiso para fundar un convento desde 1573.

En ese mismo año de 1580 terminó la comisaría de Juan Márquez, pues con el traslado de la sede episcopal de Pátzcuaro a Valladolid también se dio el nombramiento de un nuevo comisario. Sin embargo, a pesar de este cambio y del importante crecimiento de la villa de Celaya, el brazo inquisitorial siguió ausente de esta población.³⁰

La marcada ausencia del comisario de Michoacán, que significaba una incipiente presencia del Santo Oficio en las vidas de los vecinos de Celaya, llevó a dos moradores de estas tierras a solicitar que se les adjudicara una familiatura. El primer contendiente fue el español Toribio Fernández de Celis, quien envió a la sede del tribunal su genealogía y limpieza de sangre en 1592; mientras que un año más tarde la envió el peninsular Pedro Núñez de la Roja, quien recibió su nombramiento como familiar el 21 de agosto de 1593.³¹

El nombramiento del nacido en la villa de Azagua, en Extremadura, fue relevante dada la ausencia de un comisario exclusivo para la villa de Celaya, pues los familiares fueron los personajes que tuvieron mayor

29 Acuña, "Relaciones geográficas del siglo XVI...", pp. 56-58; François Chevalier, *La formation des grands domaines au Mexique. Terre et société aux XVIème et XVIIème siècles* (Paris: Institut d'Ethnologie, 1952), p. 76, citado en Alberro, Solange, "Inquisición y sociedad en México...", p. 285.

30 Miranda Ojeda, Pedro, "Las comisarías del Santo Oficio...", p. 40.

31 AGN, *Información de la genealogía y limpieza de sangre de Toribio Fernández de Celis y Luisa Rodríguez, su mujer, para familiar*; Inquisición, vol. 195, exp. 6. AGN, *Información de la limpieza de linaje de Pedro Núñez, Labrador; y Ana Ortiz, vecinos de Santiago en Extremadura, para familiar*; Inquisición, vol. 198, exp. 7.

cercanía con los vecindarios, haciendo presente a la Inquisición en la vida de los pobladores. Estos debían recabar información sobre posibles causas y hacerla llegar a los comisarios de su jurisdicción, quienes luego harían las pesquisas necesarias y una vez concluidas se remitirían a la sede del tribunal. A pesar de lo vital de su función, los familiares no siempre contaron con la preparación para desempeñar sus tareas, pues no tenían noción alguna en materia teológica o sobre los distintos delitos que perseguía la Inquisición y la gravedad de estos. Regularmente, los familiares eran nombrados por ser de lo más prominente de sus pueblos, destacando económica y socialmente;³² siendo éste el caso del familiar de Celaya.

Una vez entregada la familiatura a Pedro Núñez, la dinámica inquisitorial en la villa no cambió, pues los años pasaban y el funcionario no emitía noticia alguna de su actividad a la sede del tribunal en la capital virreinal. Ante esta circunstancia, el Inquisidor don Antonio de Peralta notificó en 1598 al familiar Gaspar de Valdés –radicado en una labor cercana al pueblo de Apaseo– que hiciese una visita a esta población y a la villa de Celaya. El familiar recibió la misiva en la víspera de Pascua de 1599, momento en que salió de su residencia para llevar a cabo la visita solicitada. Éste arribó a la casa de cabildo de la villa por la mañana, para luego pasar al convento de San Francisco, en donde estuvo hasta el mediodía, momento en que volvió al pueblo de Apaseo sin dar testimonio de sus actividades. No obstante la falta de información, siguiendo lo dicho por el secretario M. López, el arribo del familiar a la villa causó alboroto entre el vecindario.³³ quizá debido a que la población veía por vez primera actividad inquisitorial, a pesar del nombramiento de Pedro Núñez de la Roja, quien parece ser que no cumplía del todo con sus funciones, pues la magia formaba parte del día a día de los pobladores, quienes recurrían a los indios, mulatos y algunos españoles para curar sus enfermedades; o también para evitar el maltrato conyugal y encontrar objetos perdidos.³⁴

32 Alberro, Solange, “Inquisición y sociedad en México...”, p. 54.

33 AGN, *Carta del secretario López de Gauna a don Alonso de Peralta, inquisidor apostólico de las provincias de la Nueva España*, Indiferente virreinal, caja-exp. 2727-020. Inquisición, f. 4r. 1598.

34 Ayala Calderón, Javier, *Guanajuato. Breve historia de la vida cotidiana*, México: Universidad de Guanajuato, 2011, pp. 134, 172.

Habr  que esperar trece a os para ver los inicios de la actividad inquisitorial de Pedro N n ez de la Roja, pues en 1606 envi  una carta al tribunal denunciando a Diego Land n por cometer el delito de la blasfemia, violaci n a la moral cristiana muy presente en todo el territorio novohispano. La carta fue recibida en el tribunal el 8 de noviembre de 1606, pero no hubo seguimiento por parte del fiscal radicado en la capital virreinal.³⁵ Tendr an que pasar otros dos a os para volver a ver correspondencia del familiar, pues en 1608 envi  otra carta a sus superiores, esta vez alegando la supuesta existencia de brujas en la poblaci n. En esta ocasi n, la misiva iba acompa ada de la declaraci n de Beatriz de Medina, quien relat  frente a  l que “hab a tenido noticia que unas mujeres de la dicha villa, cinco casadas y dos solteras se de ia[n] ser brujas”. El familiar asegur  que no pod a actuar y realizar averiguaci n alguna por no contar con “comisi n particular ni autorizaci n” por parte de sus superiores,³⁶ cosa que, como veremos m s adelante, no le import  mucho cuando sus intereses econ micos estuvieron en juego.

Nuevamente, el Santo Oficio no respondi  de manera directa a su familiar, quiz  derivado del ambiente de incredulidad que para esa  poca ya caracterizaba a la Inquisici n novohispana respecto de la existencia de brujas y sus supuestas pr cticas. Sin embargo, Solange Alberro sostiene que para 1609 se nombr  al agustino Mart n de Vergara como comisario para la jurisdicci n de la villa de Celaya, lo que pudi semos entender como una respuesta indirecta a la misiva de Pedro N n ez de la Roja. A pesar de la nueva comisar a, la actividad inquisitorial no se increment , situaci n que se puede explicar a partir de la incredulidad que mostr  el comisario ante los rumores de brujas y hechiceras que llegaban a sus o dos, o porque  ste cay  en una din mica similar a la del familiar, llev ndolo a un estado de “modorra”, dejando sus funciones sin cumplir.³⁷

En este contexto que acabamos de referir, donde la Inquisici n –como instancia defensora de la fe y perseguidora de la heterodoxia– se muestra casi inoperante, otros actores pertenecientes a la Iglesia tomaron la batuta y

35 AGN, *Contra Diego Land n por haber dicho palabras temerarias*, Celaya, Inquisici n, vol. 471, exp. 111, f. 372r., 1606.

36 AGN, *Carta de Pedro N n ez de la Roja al Santo Oficio tocante a brujas*, Inquisici n, vol. 283, exp. 41, f. 273r. 1608.

37 Miranda Ojeda, Pedro, “Las comisar as del Santo Oficio...”, p. 50; Alberro, Solange, “Inquisici n y sociedad en M xico...”, p. 87.

desarrollaron actividades inquisitoriales que en realidad no les competían. Uno de esos actores fue el prelado del obispado de Michoacán, quien realizó una visita a la villa de Celaya en 1604, acción que detonó cierto temor entre la población. Muestra de este miedo la vemos en la petición que Diego de Junco hizo a Magdalena de Cruz, su cuñada, para que no dijese nada sobre las actividades supersticiosas de Isabel Duarte, su esposa, pues había empleado huesos de muerto y sabía que podía ser castigada por ello.³⁸ A pesar de los esfuerzos de Diego de Junco, parece ser que su esposa, conocida como ‘la Junca’, sí fue castigada con una pena pecuniaria por ser hechicera.³⁹

Tres años más tarde, vemos nuevamente involucrada a Isabel Duarte en asuntos de competencia inquisitorial, pero en esta ocasión el actor represor no fue el obispo, sino el guardián del convento franciscano de Celaya, fray Sebastián de Tamayo, quien solicitó a Magdalena de la Cruz que reprendiese a “la Junca”, su hermana, por dar la yerba conocida como la “doradilla” a las indias de la villa, con la finalidad de amansar a sus maridos y evitar el maltrato conyugal.⁴⁰

Este mismo religioso, entre 1607 y 1608, comenzó una serie de pesquisas relativas a la existencia de brujas. Sus averiguaciones le llevaron a interrogar a las vecinas Francisca Ramos, Ana María ‘la pastelera’, Leonor de Villareal y a Catalina González, pues al parecer habían participado en un aquelarre. A esta última, el religioso preguntó si sabía “algo de esto del chivato”, a lo que ella respondió que no. Con esta expresión, el fraile hizo alusión al relato que circulaba en la villa, en el cual un grupo de mujeres, obligadas por Leonor de Villareal, iban a besar en el ano al macho cabrío, momento más relevante del aquelarre de tradición hispánica.⁴¹

38 AGN, *Declaración de Francisca Gutiérrez*, Inquisición, vol. 278, f. 200r. 22 de octubre de 1614.

39 AGN, *Relación al Santo Oficio de la Nueva España contra Isabel Duarte*, Inquisición, vol. 278, f. 176r. octubre de 1614. En este caso, al ser “la Junca” española, quedaba fuera de la jurisdicción de acción del obispo, si hubiese sido india, el prelado hubiera tenido todo el derecho de ejecutar la pena.

40 AGN, *Declaración de Francisca Gutiérrez*, Inquisición, vol. 278, 200r. 22 de octubre de 1614.

41 AGN, *Declaración de Catalina González*, Inquisición, vol. 278, f. 143r. 16 de noviembre de 1614.

Como podemos ver, la actividad inquisitorial en la villa no dejó de existir del todo, sin embargo, ésta no fue llevada a cabo por la institución que tenía la competencia para ello; prelados y religiosos, quizá movidos por un genuino deseo de defender su fe, emprendieron acciones con la finalidad de erradicar la heterodoxia de la villa de Celaya .

Casi siete años más tarde de los sucesos que acabamos de referir, el familiar inquisitorial, Pedro Núñez de la Roja, comenzó una serie de pesquisas en la villa de Celaya, mismas que son catalogadas por Solange Alberro como la “torpeza inicial” que desencadenó la lectura del edicto general de la fe en la población y con ella una verdadera presencia del Santo Oficio en la vida de sus habitantes. En julio de 1614, Pedro Núñez emprendió una serie de interrogatorios en la villa, movido por la necesidad de hacerse ver ante sus superiores, pues algunos jueces con comisión de Mesta⁴² tenían nulo respeto por su familiatura, no atendiendo los privilegios y exenciones propios de su nombramiento. No obstante, en su misiva –la cual iba acompañada de los testimonios que sus interrogatorios generaron– el español buscó encubrir sus intereses personales alegando que había emprendido sus pesquisas sin autorización expresa del tribunal dado que “la gente de esta tierra están aquí y mañana en otra parte, y porque las personas que venían a declarar y dar noticia no se fuesen sin hacerlo”; además, se justificó diciendo que todo lo hecho había sido en servicio de Dios. A pesar de dichas justificaciones, cerró su misiva dejando entrever sus verdaderos intereses: “suplico a vuestra merced sea yo favorecido en todo aquello que hubiere lugar y fuere justo en estos casos”, haciendo alusión a la defensa que esperaba por parte del tribunal y así evitar las “excesivas penas” que estaban destruyendo su hacienda.⁴³

Como decíamos, Solange Alberro define el actuar de Núñez de la Roja como “torpeza inicial”, pues hizo públicos los interrogatorios y permitió

42 El consejo de la Mesta estuvo integrado por un presidente, acompañado de cuatro alcaldes de cuadrilla y alcaldes mayores que le apoyaban en sus tareas. También tuvieron importancia los jueces de comisión, encargados de juzgar y multar a los que no cumplieran la extensa normativa de la Mesta, como fue el caso de Pedro Núñez. Fue una organización muy poderosa debido a los privilegios que los reyes le concedían por su producción de lana. Pares Portal de Archivos Españoles, *Concejo de la mesta*, Gobierno de España; Ministerio de Cultura, s.f. Disponible en <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/172318> [Consultado el 20 de octubre de 2022].

43 AGN, Inquisición, vol. 301, exp. 8, f. 107r., citado en Alberro, Solange, “Inquisición y sociedad en México...”, pp. 312-313.

que algunas mujeres de la villa leyeron lo que otros vecinos habían declarado, lo que llevó a que el Santo Oficio de México buscara castigarle por sus errores, pero más importante aún, se vieron en la necesidad de enviar al comisario de Michoacán, fray Diego Muñoz, para que visitara la villa de Celaya e hiciera volver el orden a la vida cotidiana que el familiar había alterado con sus acciones.⁴⁴

A pesar de la importancia del citado motivo, nosotros creemos que lo que verdaderamente llevó a fray Diego Muñoz a salir del convento de Acahuato y viajar a Celaya fueron las misivas que escribió el carmelita fray Elías de San Pedro al inquisidor Gutierre Bernardo de Quirós, la primera desde la villa de Celaya y la segunda desde el Desierto de Nuestra Señora del Monte Carmelo (exconvento ubicado en el actual Estado de México). En estas cartas, el carmelita narró que un religioso había solicitado⁴⁵ en dos ocasiones a una vecina de la villa llamada Sebastiana López, esposa de un hombre llamado Nicolás, que era zapatero. El carmelita no dio más datos del suceso dado que el origen de la información fue el sacramento de confesión, y excusó a la mujer de ir a la ciudad de México, pues su salud le tenía postrada en cama, para luego dar a entender –en su segunda carta– que ésta había muerto. La segunda y última misiva fue recibida el 15 de abril de 1613 en la sede del tribunal, sin embargo, fray Elías no obtuvo respuesta.⁴⁶

Si bien el carmelita se quedó esperando una contestación, esto no quiere decir que el inquisidor Quirós haya ignorado el dicho del religioso. El 4 de mayo de 1613, desde la sede del Santo Oficio de México, se despachó una misiva dirigida a fray Diego Muñoz, comisario de Michoacán, en la que se le narró el caso de Sebastiana López, y en la que se le solicitaba se dirigiera a la villa de Celaya con la finalidad de interrogarla a ella y a los testigos que supiesen del caso, pero más importante todavía, el franciscano tenía la encomienda de leer el edicto general de la fe y de dar aviso de lo que resultase de dicha lectura.⁴⁷

44 Alberro, Solange, “Inquisición y sociedad en México...”, p. 317.

45 El delito de solicitación consistía en las propuestas carnales que hicieron los religiosos y clérigos a mujeres y hombres durante el sacramento de la confesión.

46 AGN, *Confesiones de Sebastiana López sobre algunas situaciones relacionadas con el demonio y la extracción de plata en Celaya*, Indiferente virreinal, caja-exp. 4112-006. Inquisición, f. 2r-3r. 1613.

47 AGN, *Confesiones de Sebastiana López sobre algunas situaciones relacionadas con el demonio y la extracción de plata en Celaya*, Indiferente virreinal, caja-exp. 4112-006. Inquisición, f. 1r, 8v. 1613.

Es en este sentido que consideramos que la denuncia hecha por el carmelita en contra de otro religioso fue lo que llevó a la puesta en marcha de la maquinaria inquisitorial y así enviar a fray Diego a la villa de Celaya; si bien hay una demora de más de un año, ésta se puede explicar por las tareas pendientes que el franciscano tenía en Michoacán, o por su mal estado de salud, que no era el mejor cuando arribó a Celaya. Una vez en la población, fray Diego comenzó con los preparativos para leer el edicto general de la fe, acto que, como veremos, trastocó profundamente las relaciones sociales del vecindario y llevó a muchos vecinos a un examen de consciencia, lo que desembocó en un total de 127 declaraciones, dadas por 117 declarantes.

La lectura del edicto y los casos típicos en la villa de Celaya

El 12 de octubre de 1614, por vez primera desde la fundación de la villa, el Santo Oficio se hacía presente en Celaya, pues aquel día, luego de un viaje de veinte amaneceres, arribó a su jurisdicción el franciscano fray Diego Muñoz. A su llegada, éste contaba con 64 años y con una fuerza física, que en sus propias palabras, no era la mejor.⁴⁸ Sin embargo, el franciscano no perdió el tiempo, pues ese mismo día nombró a fray Ambrosio Carrillo como notario inquisitorial, teniendo como tarea el dar fe de la lectura del edicto general y de las declaraciones que ante el comisario hiciesen los vecinos de la villa.⁴⁹

Siguiendo el protocolo que la Inquisición tenía para estos casos, fray Diego mandó que el martes 14 de octubre, entre nueve y diez de la mañana, un pregón, acompañado del familiar Pedro Núñez de la Roja, en voz alta e inteligible, enunciara por las calles principales:

Por mandado del Santo Oficio de la Inquisición de esta Nueva España se han de leer y publicar el edicto general de la fe y el edicto de los libros en la Iglesia de Señor San Francisco de esta villa de Salaya el domingo que viene, diez y nueve de este mes de octubre a la misa mayor. Y se

48 AGN, *Carta de fray Diego Muñoz al Santo Oficio de México*, Inquisición, vol. 278, f. 106r. 26 de octubre de 1614.

49 AGN, *Nombramiento de fray Ambrosio Carrillo como notario del Santo Oficio*, Inquisición, vol. 278, f. 184r. 12 de octubre de 1614.

manda so pena de excomuni3n que todos los vecinos y moradores estantes y habitantes en esta villa y en las labores y estancias de su distrito se hallen presentes a la publicaci3n y lectura. Fray Diego Mu1oz, comisario del Santo Oficio.⁵⁰

Finalmente, el domingo 19 de octubre, entre las diez y once de la ma1ana, en presencia del pueblo congregado y cantado el Evangelio en la misa mayor oficiada en la iglesia de San Francisco, el notario fray Ambrosio Carrillo subi3 al p1lpito y ley3:

[...] de verbo ad verbum, con pronunciaci3n distinta y voz inteligible el edicto general de la fe y [sic] inmediatamente el edicto general de los libros por orden y precepto de los se1ores inquisidores de la Nueva Espa1a y leidos [predic3] de materia de fe [...].⁵¹

En aquel acto estuvieron presentes el comisario, el familiar y el notario del Santo Oficio, seguramente acompa1ados de la autoridad civil y religiosa de la villa.

Como ya dijimos al inicio de este art3culo, el edicto fue el arma m1s importante con la que cont3 el tribunal para hacer seguir a los cristianos los preceptos morales de la Iglesia, por lo tanto, es evidente que su lectura traer3 consecuencias en la villa de Celaya. Para el vecindario, ver reunidos a los miembros de los estamentos acomodados, la autoridad civil y los l3deres de las 3rdenes religiosas encabezadas por el Santo Oficio y, sobre todo, escuchar las descripciones de las pr1cticas que eran perseguidas por la uni3n de estas autoridades debe haber significado un parteaguas en el *statu quo*, llevando a muchos de ellos a un genuino escr3pulo, mientras que otros sintieron temor de ser denunciados o ligados a ciertas pr1cticas.

Los efectos de la lectura no se hicieron esperar, ese mismo d3a hubo vecinos que se presentaron a testificar ante el comisario, lo mismo que en los d3as posteriores. En una misiva del 26 de octubre de 1614, fray Diego denuncia a sus superiores en la capital virreinal que llevaba varios d3as

50 AGN, *Preg3n y lectura del Edicto general de la fe y de los libros*, Inquisici3n, vol. 278, f. 166r-166v. 14 y 19 de octubre de 1614.

51 AGN, *Preg3n y lectura del Edicto general de la fe y de los libros*, Inquisici3n, vol. 278, f. 166v-167r. 14 y 19 de octubre de 1614.

recibiendo declaraciones, pues al ser la lectura del edicto algo nuevo en la villa, acuden a denunciar y autodenunciarse los vecinos y comarcanos.⁵² Tal fue la importancia de este acto que, al ser los declarantes cuestionados por el motivo que los llevó a presentarse ante la autoridad, en 98 de las 127 declaraciones dadas, la respuesta fue “en cumplimiento del edicto general de la fe y por descargo de consciencia”. Ahora bien, ¿cuáles fueron los delitos que salieron a la luz luego de la lectura del edicto?

Antes de dar respuesta a esta pregunta, habrá que recordar que los delitos que persiguió la Inquisición se clasificaron en dos vertientes: aquellos considerados crímenes contra la fe (judaísmo, mahometismo, protestantismo, falso misticismo, proposiciones heréticas, cismáticas, impías y blasfemia herética); y los delitos contra la moral cristiana (blasfemia simple, bigamia, poligamia, sodomía, homosexualidad, incesto, sexualidad inmoral, masturbación, supersticiones como magia, hechicería, adivinación y brujería; sollicitación, falsa celebración de misa, matrimonios de clérigos o crímenes contra la Inquisición), siendo los primeros faltas más graves que los segundos.⁵³ A pesar de esta clasificación, su persecución no fue homogénea, pues la zona geográfica, los hombres encargados de perseguir y el tiempo en el que se llevaron a cabo estas persecuciones derivó en que algunos delitos se sobrepusieran a otros. Para el caso novohispano, Solange Alberro estima que en el periodo que va de 1571 a 1700, los delitos con más procesos fueron aquellos que tuvieron que ver con la transgresión de la moral cristiana: reniegos, blasfemias y acciones escandalosas. Luego vinieron los delitos con una carga sexual como la poligamia, la bigamia, la sollicitación y el amancebamiento; en un tercer peldaño aparecieron las herejías, grupo en el que destacaron judaizantes y protestantes. Por último, en cuarto lugar, aparecen las supersticiones, en donde se deben incluir hechicerías, adivinación y referencias a la existencia y actividad de supuestas brujas.⁵⁴

52 AGN, *Carta de fray Diego Muñoz al Santo Oficio de México*, Inquisición, vol. 278, f. 106r. 26 de octubre de 1614.

53 Chuchiak, John (editor y traductor), *The Inquisition in New Spain, 1536-1820. A Documentary History*, Baltimore: The John Hopkins University Press, 2012, p. 6.

54 Alberro, Solange, “Inquisición y sociedad en México...”, pp. 169-170.

Las 127 declaraciones que arrojó la actividad inquisitorial de fray Diego Muñoz en la villa de Celaya muestran una dinámica que rompe en el primer peldaño con el caso virreinal; pues las denuncias y autodenuncias posicionan el uso de la magia: adivinación, curandería y referencias a brujería, como el delito más prolífico. En un segundo sitio, en este caso sí coincidiendo con la dinámica virreinal, apareció la blasfemia, con un total de nueve casos. Luego vendrán dos casos de quiromancia (adivinación a partir de la lectura de las líneas de la mano), dos casos de solicitud, un caso por amancebamiento, uno por judaísmo y uno por comer carne en días prohibidos.

Para ejemplificar las distintas variantes del primer delito tenemos el caso de Mariana Vázquez, esposa de Gerónimo de Vergara y de cuarenta años hacia 1614. Esta mujer se presentó a declarar ante fray Diego Muñoz y su notario en más de seis ocasiones, lo que el comisario calificó como una muestra de arrepentimiento. La actividad heterodoxa de esta mujer se verá impactada por sus circunstancias vitales, pues serán unos los intereses y recursos a los que recurrirá siendo soltera, y serán otros ya habiéndose casado. En su declaración narró que a la edad de dieciocho años (en 1592) pidió a un indio tarasco algún objeto material que la hiciera querida por los hombres, petición a la que el natural respondió con un palillo morado que la mujer debía traer colocado en su faja; dijo que lo portó durante tres días hasta que lo perdió. Tiempo después, y también recurriendo a la población natural, Mariana solicitó a un indio otomí que adivinara su futuro conyugal mediante la ingesta de peyote; luego de consumirlo, el natural aseguró a la mujer que sí se desposaría,⁵⁵ cosa que efectivamente sucedió.

Al año de haberse casado, Mariana declaró haber iniciado un amorío con un hombre llamado Joan de Silva, quien le proveyó de distintos elementos que se debían utilizar con fines mágicos. Mariana declaró que una primera ocasión su amante le dio un papel atado que contenía tierra de sepultura, la cual debía colocar debajo de la almohada de su marido para que éste no los “sintiese” cuando ella y su amante se viesen; la declarante la colocó, pero aseguró haberla sacado cuatro días después, aunque no da a conocer la razón. El segundo objeto que su amante le dio fueron sesos de asno, los cuales debía hacer ingerir a su marido para evitar que descubriese su amorío, cosa que ella realizó en al menos tres ocasiones. Finalmente,

55 AGN, *Declaración de Mariana Vázquez*, Inquisición, vol. 278, f. 249v. 19 de octubre de 1614.

Mariana confesó haber pedido (no dice a quién) unas raíces para evitar que su marido descubriese su infidelidad, las cuales colocó entre los colchones de la cama.⁵⁶

A pesar de las acciones emprendidas por Mariana y su amante para que Gerónimo de Vergara no descubriese la infidelidad de su esposa, parece que lo hizo y estuvo a punto de dejarla. En ese contexto, la declarante recurrió a una india para que echara las suertes con granos de maíz y así adivinara si su esposo le dejaría o no. A pesar de que la india le certificó que su marido se quedaría a su lado, Mariana le solicitó unas raíces para darlas a Gerónimo en la comida, con la finalidad de retenerlo a su lado; las coció y dio el cocimiento combinado con su sangre menstrual, siguiendo el consejo que alguien le había dado. Aún con el temor a ser abandonada, Mariana recurrió a la partera Leonor de Rosales, quien le entregó un pedacito de “manto de criatura” que había extraído del parto de una de sus clientas. La declarante hizo con este insumo una nómina que trajo al cuello algunos días, pues Leonor le aseguró que de hacerlo tendría paz con Gerónimo.⁵⁷

En cuanto al segundo delito más declarado en la villa de Celaya, la blasfemia, tenemos la declaración de Ana Mexía, oriunda de la villa de San Felipe, casada con Alonso de Cuenca y de 35 años hacia 1614. En su delación enuncia que cerca de 1613, en cartas de amores que escribió a un hombre que la quería, le dijo en dos ocasiones que “era su dios o que lo adoraba como a Dios o que lo amaba como a Dios”; no pudiendo recordar ante el comisario inquisitorial sus exactas palabras. Con la intención de aminorar su culpabilidad ante fray Diego Muñoz, dijo que en cuanto escribió estas palabras generó escrúpulo, pues no sabía si éstas eran correctas o no; además, afirmó que su intento no fue malicioso, sino que simplemente quería dar a entender a su amante que le quería mucho. En este caso consideramos que la declarante no miente respecto de la motivación para presentarse ante el comisario franciscano, refiriendo que lo hizo “en

56 AGN, *Declaración de Mariana Vázquez*, 19 Inquisición, vol. 278, f. 249r. de octubre de 1614.

57 AGN, *Declaración de Mariana Vázquez*, 19 de octubre de 1614. Para ver un análisis pormenorizado de todos los casos de hechicería y brujería de la villa de Celaya véase: Pérez Joya, Pablo Eduardo, *¿Viejas, viudas y segregadas? Imaginario y construcción social del perfil de la bruja y la hechicera en las declaraciones ante la autoridad inquisitorial en la villa de Celaya, 1571-1615*, Tesis de maestría, Universidad de Guanajuato, 2024, pp. 161-293, Inquisición, vol. 278, f. 249r-249v.

cumplimiento y obediencia del edicto general de la fe y por descargo de su consciencia”, ya que su actuar no contó con testigos, salvo aquel al que dedicó dichas palabras. Al final, pidió misericordia al Santo Oficio.⁵⁸

Otro caso de blasfemia tuvo como protagonista a la negra libre Isabel de Villegas, quien laboraba en la hacienda de San Nicolás, propiedad de los frailes agustinos. A diferencia del caso anterior, ella no recurrió a la autodenuncia, sino que fue señalada por Joan Muñoz, quien trabajaba en el mismo sitio apoyando con la recua. El castizo declaró que en 1611, viendo que Isabel le era “deshonesta” a su esposo –llamado Gerónimo Vázquez– le amonestó en tres ocasiones para que dejara de hacerlo. Ante la tercera llamada de atención, la negra le respondió con impaciencia que no le dijese nada y que “vive Dios que no había de dejar de putear hasta que los diablos se la llevasen”. Ante tal respuesta, y viendo que la mujer no atendió a sus demandas, no volvió a increparla. No obstante, dos años más tarde, en 1613, unos indios de servicio hallaron una cabeza de burro partida y sin sesos, y ante este hecho, un negro llamado Gregorio dijo al declarante que se trataba de una acción de Isabel de Villegas en su contra.⁵⁹

Joan Muñoz refirió que se presentó a denunciar lo sucedido para descargar su conciencia y obedeciendo al edicto general de la fe; no obstante, consideramos que más bien fueron las constantes rencillas con esta mujer, así como el temor a alguna repercusión luego del episodio de los sesos de asno, lo que verdaderamente lo movió a realizar su denuncia. Aunado a esto, también refirió que las amonestaciones que hizo a Isabel fueron con la finalidad de evitar que le sucediese alguna desgracia;⁶⁰ sin embargo, consideramos que al ser esposa del mayordomo de la hacienda, Joan Muñoz buscó algún beneficio para sí, pues además de increpar a la negra, existe la posibilidad de que también pusiera al tanto a Gerónimo Vázquez de lo que acontecía.

58 Cabe destacar que su declaración y ratificación están firmadas, siendo de las pocas mujeres que así lo hacen. Este hecho apoya la versión de que las palabras fueron escritas y no enunciadas por la declarante. AGN, *Autodenuncia de Anna Mexía*, Inquisición, vol. 278, f. 262r-262v. 27 de octubre de 1614.

59 AGN, *Declaración de Joan Muñoz contra Isabel de Villegas*, Inquisición, vol. 278, f. 127r-127v. 29 de octubre de 1614.

60 AGN, *Declaración de Joan Muñoz contra Isabel de Villegas*, Inquisición, vol. 278, f. 127r. 29 de octubre de 1614.

El siguiente caso que llegó a los oídos de fray Diego Muñoz fue catalogado como “solicitud”, que era un delito que cometían los miembros del clero –secular y regular–, pero que por su naturaleza se clasificaba como delito de índole sexual, pues se trataba de proposiciones carnales que hacían los confesores principalmente a mujeres que se acercaban a ellos para confesar sus pecados y dar paz a su alma.⁶¹ Éste tuvo por protagonista a la mestiza Juliana Gutiérrez, quien a la sazón de la declaración contaba con veinte años y estaba casada con Rodrigo Pérez. En su testimonio refirió que siendo la cuaresma de 1610 y gobernando como guardián fray Sebastián de Tamayo, acudió al convento de San Francisco a confesarse, siendo recibida por un fraile mozo, delgado y alto, del cual dijo no recordar su nombre. Luego de tomar la posición acostumbrada y de haber hecho la señal de la cruz, confesó sus pecados y estos fueron absueltos por el franciscano, quien, antes de que ella se incorporara, la solicitó “diciéndole que volviese luego y se verían y le daría todo lo que hubiese menester y [que] la quería mucho”. Ella entendió que no era cosa buena, por lo que se fue para no volver y el religioso no le trató más el tema.⁶²

Resulta singular el hecho de que la mujer recuerde algunas de las características físicas del fraile pero no su nombre, sobre todo si consideramos que la comunidad franciscana en la villa no era numerosa, pues se trató de entre cinco o seis frailes de ordinario. También se tiene que considerar que la declarante no dijo que el fraile fuera forastero o que nunca lo había visto; además de que sí lo volvió a ver, pues aclara que no le trató más del tema. Podríamos pensar entonces que Juliana Gutiérrez buscó mantener el anonimato del acusado ante el temor de posibles represalias; pues, al final, hay que recordar que los religiosos eran una fuerte autoridad en poblaciones como la villa de Celaya.

En este caso se puede apreciar el discurso de los funcionarios del tribunal impuesto a los testimonios, pues el delito que acabamos de referir se conceptualiza dentro de la declaración como “solicitud”, cuando es posible que Juliana no conociera la nomenclatura correcta de éste. Aunado a ello, en la segunda pregunta hecha a la mestiza, el comisario se mostró interesado en saber si ésta sabía que a alguna otra “hija de la confesión” le hubiese ocurrido un episodio similar con el mismo confesor, o con algún

61 Alberro, Solange, “Inquisición y sociedad en México...”, pp. 169-170.

62 AGN, *Declaración de Juliana Gutiérrez contra Joan García de León y contra un religioso*, Inquisición, vol. 278, f. 311r-311v. 24 de octubre de 1614.

otro “clérigo o fraile de cualquier calidad”. La respuesta fue negativa y fray Diego encargó encarecidamente que la testificante recorriera su memoria para acordarse del nombre del religioso y en caso de hacerlo lo viniese a declarar.⁶³ Este caso revela los intereses del comisario en la villa, pues para él, este tipo de delitos tuvieron más peso que las supuestas actividades brujeriles.

La solicitud se percibió como uno de los vicios más extendidos entre el clero novohispano y era preciso erradicarlo, de ahí la necesidad de conocer al confesor protagonista del caso referido. Finalmente, Juliana Gutiérrez fue llamada a ratificar su dicho el 13 de noviembre de 1614, donde reafirmó lo que ya tenía declarado, sin embargo, no dio a conocer el nombre de aquel que la había solicitado.

Este caso no fue el único de índole sexual que se declaró en la villa de Celaya, el 23 de noviembre de 1614, se presentó ante fray Diego Muñoz una mujer mestiza llamada María Gutiérrez, quien relató que cerca de 1604, cuando llegó a la villa de Celaya, Catalina Rodríguez –esposa del español Francisco Pérez– le contó que llevaba cerca de siete años teniendo “amistad” con un mozo español llamado Joan Rubio, hijo de Gonzalo Rubio. María refirió que en ese lapso de diez años no tuvo noticia de que la acusada hubiese terminado su romance, pues vivió con ella un año y más de cinco cerca de su casa, viendo en distintas ocasiones a Catalina “lavar y almidonar y guardar la ropa del [Joan Rubio] y la cosía y remendaba y le regalaba y enviaba de comer”. Estas acciones de Catalina no eran parte de la vida privada, pues era un caso conocido entre el vecindario de la villa; a tal grado de que en 1611, siendo guardián del convento franciscano fray Joan Baptista de Mollinedo, durante una misa dedicada a la Purísima Concepción, éste echó del templo y excomulgó a la citada Catalina Rodríguez, corriéndose el rumor de que la causa fue el amancebamiento en que vivía.⁶⁴

Un día más tarde, el 24 de noviembre de 1614, Catalina Rodríguez se presentó ante la autoridad inquisitorial. Refirió que llevaba diez años amancebada con Joan Rubio; y que todo este tiempo, sintiendo culpa de sus acciones, se confesaba y “proponía enmienda”, pero volvió constantemente

63 AGN, *Declaración de Juliana Gutiérrez contra Joan García de León y contra un religioso*, Inquisición, vol. 278, f. 311v. 24 de octubre de 1614.

64 AGN, *Declaración de María Gutiérrez contra Joan Rubio y Catalina Rodríguez*, Inquisición, vol. 278, f. 246r-246v. 23 de noviembre de 1614.

a reincidir. Pidió misericordia y se acusó de ello.⁶⁵ ¿Qué llevó a Catalina Rodríguez a declarar su culpa? Es posible que María Gutiérrez no haya respetado su juramento de mantener en secreto su declaración, misma que fue del conocimiento de la acusada y que le llevó a denunciarse ante el comisario. Esta posibilidad se vuelve factible si analizamos las fechas de las declaraciones, pues la autodenuncia vino un día después de la acusación; además, el edicto general fue publicado el 19 de octubre, por lo que de haber generado la acusada verdadero escrúpulo y arrepentimiento, pudo haberse presentado a declarar ante el comisario días atrás. Éste fue el único caso de amancebamiento del que da noticia la documentación generada en la villa, sin embargo, no es representante de la realidad social de la población, pues muy posiblemente hubo otros casos similares; no obstante, no tenemos noticia de estos, pues no fueron referidos a la autoridad.

Es momento de dejar de lado los delitos de índole sexual para dar paso a las prácticas heréticas, mismas que fueron el motivo principal que dio origen al tribunal en los territorios españoles. En una escala virreinal, la herejía fue el tercer delito más cometido, no obstante, no tuvo una verdadera presencia en el Nuevo Mundo. En tierras americanas existieron algunas reminiscencias de las prácticas judaicas, pero no floreció el luteranismo, ni el mahometismo y tampoco permeó ampliamente la antigua Ley de Moisés.⁶⁶ Esta característica general corresponde con la dinámica inquisitorial dada en la villa de Celaya, pues de todas las declaraciones hechas ante el comisario inquisitorial solo en una de ellas se hizo referencia al judaísmo, siendo ésta más una sospecha que una certeza por parte del declarante.

El señalado de hereje solía ser, en los relatos dados ante la autoridad inquisitorial, un personaje que no formaba parte de la comunidad, era aquel que estaba de paso o era forastero, por lo que su señalamiento regularmente no estaba condicionado por conflictos previos o antiguos rencores, pues no había lazos entre los acusados y sus delatores.⁶⁷

El 22 de octubre de 1614, sin ser llamado, se presentó el español Francisco Pérez de Lemos ante el comisario inquisitorial para relatar lo que dentro de su imaginario pudo ser un caso de judaísmo. Declaró que en

65 AGN, *Autodenuncia de Catalina Rodríguez*, Inquisición, vol. 278, f. 244v. 24 de noviembre de 1614.

66 Alberro, Solange, "Inquisición y sociedad en México...", pp. 170-171.

67 Alberro, Solange, "Inquisición y sociedad en México...", p. 174.

1611, viajando de las minas de San Luis a la villa de Celaya, hubo un tramo del camino donde se vio acompañado de un español llamado Francisco Ángel, vecino de Orirapúndaro. Lo describió como un hombre cercano a los treinta y cuatro años, moreno, mediano de cuerpo, barbinegro y de buen rostro, en el cual destacaba un lunar. Las sospechas comenzaron cuando hicieron “jornada” en el portezuelo de San Francisco y allí compraron un borrego para cenar. Ya muerto el animal, reservaron una pierna para asarla y luego comerla ambos. En ese momento el declarante se apartó para ver a las bestias que llevaba y cuando volvió vio que su acompañante había sacado la landrecilla⁶⁸ del borrego y la había puesto en el suelo; ante su llegada, Francisco Ángel se mostró “como alterado” y espantado Pérez de Lemos se “desvió y lo dejó sin darle a entender cosa alguna y cenaron la pierna del borrego asado”. El testigo cerró su declaración diciendo que al día siguiente cada quien siguió su camino, pero él no se sintió bien con lo acontecido, pues había escuchado decir que los judíos sacaban la landrecilla a ciertos animales.⁶⁹

Es posible que esta sospecha del declarante se fundamentase en un relato que le contó su padrastro, Joan Pantoja, quien fuera vecino de la ciudad de Pátzcuaro y que viajando a la ciudad de México con Álvaro Pérez, vio como éste sacó la landrecilla a un carnero durante su viaje.⁷⁰ Nuestro testigo no menciona de forma explícita que su padrastro fue quien le enunció, catorce años antes de su declaración, que los judíos solían tener esta práctica, pero es posible que así haya sido. Lo interesante radica en que este testimonio permite ver cómo es que el imaginario colectivo de estos personajes estaba lleno de este tipo de referencias, mismas que, luego de la lectura del edicto general de la fe, detonaron recuerdos de aquello que en su momento no pasó desapercibido, pero que tampoco tuvo un impacto fundamental en sus vidas.

68 “Se llaman también cierta especie de glándulas o mollejuelas, que se hallan en varias partes del cuerpo del animal”. Diccionario de Autoridades, Tomo IV, 1734, s. f. *Diccionario Histórico de la lengua española*. Disponible en <https://apps2.rae.es/DA.html> [Consultado el 16 de octubre de 2024].

69 AGN, *Declaración de Francisco Pérez de Lemos contra Felipe Ángel*, Inquisición, vol. 278, f. 133r. 22 de octubre de 1614.

70 AGN, *Declaración de Francisco Pérez de Lemos contra Felipe Ángel*, Inquisición, vol. 278, f. 133r-133v. 22 de octubre de 1614.

Por otro lado, la declaración de Francisco Pérez de Lemos es un buen ejemplo del impacto que tuvo la lectura del edicto, pues ésta llevó a que hiciera un análisis de su memoria y consciencia, proceso que se conjuntó con el temor que posiblemente tenía este personaje a Dios o a la Inquisición, llevándolo a declarar lo acontecido ante el comisario fray Diego Muñoz. Es claro que no había rencillas previas o motivos de otra índole, pues el delator y el señalado no se conocían y no se volvieron a ver luego del suceso narrado por el primero.

Como hemos visto, la dinámica inquisitorial de la villa de Celaya correspondió de forma general con la propia de la escala virreinal. Los procesos por blasfemia o palabras escandalosas fueron los más denunciados –solo detrás del uso de la magia–, luego estuvieron tres casos de índole sexual (dos de los cuales referimos); y, finalmente, se presentó un caso clasificado como herejía, el cual consistió en las sospechas de judaísmo que denunció Francisco Pérez de Lemos. La gran discordancia que encontramos entre ambas escalas tiene que ver con el uso de la magia, más concretamente, con el empleo de la magia amorosa y la adivinación. Mientras que este delito ocupó el cuarto sitio de importancia a nivel virreinal, en la villa de Celaya fue el más socorrido, siendo el sector femenino español el más involucrado en estas prácticas, teniendo la mayoría de las ocasiones a indias y negras como cómplices.

Por último, es importante aclarar que los casos descritos no reflejan más que un acercamiento a la realidad social de la villa de Celaya; pues es muy posible que hayan existido más actividades que en la época se pudieron haber catalogado como heterodoxas, mismas que quizá alteraron la correspondencia de la dinámica de la villa con la presente en una escala virreinal. Sin embargo, estos casos –de existir– son ajenos a nosotros al no haber sido relatados ante fray Diego Muñoz.

Sentencias y consecuencias

Luego de estar algunos meses en la villa de Celaya escuchando las declaraciones de los vecinos y ratificándolos en lo dicho, fray Diego se dirigió al pueblo de Querétaro, pues ahí debía llevar a cabo la misma tarea que ya había desarrollado. Desde ese lugar, el 8 de diciembre envió una carta al tribunal para enunciar que el familiar de Valladolid, Andrés de

Betancor, se había trasladado a ese pueblo con la finalidad de apoyarle en lo necesario para ejecutar la lectura del edicto; y una vez que cumplió con su papel, fue despachado con rumbo a la capital virreinal con la encomienda de entregar en el tribunal toda la documentación generada en Celaya luego de leído el edicto. El comisario aclaró que en aquellos papeles iba todo en lo que trabajó, pudo y supo hacer; además, se ponía a las órdenes de sus superiores, “si de la vista de lo escrito resultare qué mandarme”.⁷¹

Luego de cinco días, el 13 de diciembre de 1614, del tribunal escribieron una carta a fray Diego confirmando que habían recibido los testimonios y que se dedicarían a examinarlos, comprometiéndose a darle aviso de lo que se determinase. Finalmente, se le agradeció por “el cuidado y puntualidad con que acude a todo [lo] que se le encarga de este Santo Oficio”.⁷²

Poco más de un mes después, el 15 de enero de 1615, en la sede del Santo Oficio, se redactó una carta dirigida a fray Diego en la que se le daban a conocer los nombres de los vecinos que debían de ser reprendidos ante la presencia de un notario.⁷³ Como podemos ver, el fiscal del tribunal tardó un mes en analizar las 127 declaraciones que el comisario franciscano levantó, así como sus respectivos comentarios, que cabe decir, permiten ver la sapiencia y poca credulidad que caracterizó al actuar del franciscano.

De los 117 declarantes, y todos los involucrados en las declaraciones de estos, el Santo Oficio de México mandó que solo veintinueve vecinos fueran citados por fray Diego para ser reprendidos y otro más para recibir una advertencia. Del total, veinticuatro recibieron una reprensión por participar de hechicerías, cuatro por blasfemia y una persona por quiromántica. El citado para ser advertido fue Cristóbal Martínez, dueño de un negro llamado Francisco Puntilla, el cual se dedicaba a realizar embustes entre el vecindario español, engañándolos con curas que les practicaba; en ese sentido, el tribunal exhortó a su dueño a que le prohibiera tajantemente seguir desarrollando sus prácticas. Además, este africano fue el único reprendido al que se le señaló que debía dejar de lado sus actividades heterodoxas bajo la advertencia de recibir doscientos azotes en público. Al

71 AGN, *Carta de fray Diego Muñoz al Santo Oficio*, Inquisición, vol. 278, f. 185r. 8 de diciembre de 1614.

72 AGN, *Carta del Santo Oficio a fray Diego Muñoz*, Inquisición, vol. 278, f. 186r. 13 de diciembre de 1614.

73 AGN, *Carta del Santo Oficio a fray Diego Muñoz*, Inquisición, vol. 484, f. 235r-236r. 15 de enero de 1615.

final, todos estos acusados aceptaron su castigo con humildad, estimación y agradecimiento de la misericordia y gracia que el Santo Oficio había tenido con ellos.⁷⁴

Luego de dar las reprensiones, fray Diego Muñoz envió en dos pliegos por separado la documentación generada por este acto; el primero de ellos fue trasladado por el mercader Diego García, mientras que el segundo fue llevado por el escribano Francisco Jiménez, ambos vecinos de la citada población.⁷⁵ Finalmente, el 9 de marzo de 1615, el franciscano escribió a sus superiores una carta en la que les notificó su llegada al convento de Acahuato, en Michoacán, donde esperaba que el clima cálido le ayudara con sus enfermedades.⁷⁶ Con esta misiva, el franciscano daba por terminada su labor en Celaya.

CONCLUSIONES

A pesar de que la actividad de fray Diego Muñoz concluyó a finales de febrero de 1615, ésta tuvo repercusiones importantes en dos líneas: por un lado, se hizo presente la autoridad inquisitorial en una población donde el único referente del tribunal (Pedro Núñez) no había tenido un desempeño eficiente ni notorio; y por otro, las reprensiones dadas y esa misma presencia que acabamos de enunciar, vinieron a modificar, evidenciándolas, las relaciones que los vecinos de la villa de Celaya habían mantenido con las prácticas heterodoxas.

Luego de la partida de fray Diego, la actividad inquisitorial en la villa de Celaya volvió al cauce que habíamos venido observando antes de octubre de 1614. A pesar de la mala actuación de Pedro Núñez de la Roja no se nombró a otro familiar o comisario para la villa hasta que aconteció la muerte de éste en 1617. Tras su deceso, la familiatura fue tomada por su amigo Gaspar de Almansa Falcón, quien murió diez años más tarde. Gracias a una carta enviada por el inquisidor don Francisco

74 Para una análisis de las sentencias dadas en la villa de Celaya véase: Pérez Joya, Pablo, “¿Viejas, viudas y segregadas?...”, pp. 274-293.

75 AGN, *Correspondencia de fray Diego Muñoz con el Santo Oficio*, Inquisición, vol. 308, f. 320r-321r, febrero de 1615.

76 AGN, *Correspondencia de fray Diego Muñoz con el Santo Oficio*, Inquisición, vol. 308, f. 319r, marzo de 1615.

Bazán al comisario fray Juan López, sabemos que en 1628 el hermano de Gaspar, Alonso de Almansa Falcón, estaba solicitando la familiatura que había dejado vacante su hermano tras morir, por lo que debían hacerse las genealogías y exámenes de limpieza de sangre de él y su esposa.⁷⁷ A pesar de lo interesante que resulta para nosotros el episodio acontecido en la villa de Celaya, y de las más de cien denuncias y autodenuncias, así como de las veintinueve reprensiones que el fiscal mandó para los vecinos de Celaya, el Santo Oficio no vio necesario el nombramiento de un comisario o de más de un familiar para esta población. Si bien hubo un gran número de acusaciones, parece claro que los delitos consignados no fueron de interés para el fiscal y los inquisidores de México.

Luego de los acontecimientos de 1614, habrá que esperar a 1616 para volver a ver actividad inquisitorial en la villa, con delitos menores como desacato de religiosos a sus superiores, blasfemia, solicitud y poligamia. Será hasta 1623 cuando se vuelvan a ver referencias de brujería y hechicería en esta población. Si bien esta poca actividad heterodoxa en la villa se puede explicar como consecuencia de los sucesos de 1614, consideramos que más bien, el uso de la magia con fines amorosos y mejoras en la salud, la blasfemia, las prácticas sexuales escandalosas y otras actividades que transgredían la moral cristiana volvieron a la clandestinidad de la vida diaria, alejadas de los familiares inquisitoriales, cayendo nuevamente el Santo Oficio en este estado de “modorra” que le caracterizó no sólo en esta población, sino en la mayor parte del virreinato.

Hemos visto que el tribunal, como la gran mayoría de las instituciones, fungió a manera de una guía de comportamiento social, pero en ningún momento fue determinante en la vida social de los novohispanos. Existieron formas de resistencia que no terminaron en una confrontación directa y abierta contra la institución, pues éstas se presentaron dentro de la vida cotidiana, aprovechando la ineficacia de la Inquisición.

Luego de ver el funcionamiento del Santo Oficio, primero en una escala macro y luego en una micro, podemos concluir que el revisar solo la normativa institucional o los manuales existentes nos llevaría a una visión sesgada de su actuar, una que visualiza a esta institución como eficaz y controladora, lo que no solo nos daría una concepción errónea, sino que también tendríamos explicaciones inacabadas de cómo es que el brazo

77 AGN, *Información de la genealogía y limpieza de linaje de Alonso de Almansa y de Gerónima Juárez Centurión*, Inquisición, vol. 364, exp. 2, f. 141r-141v. 1628.

inquisitorial impactó en la vida cotidiana de las personas; lo que a su vez provocaría dificultades para entender las diferentes caras del fenómeno heterodoxo en las variadas poblaciones de la Nueva España.

Finalmente, si bien la Inquisición ha sido muy criticada a lo largo de la historia, principalmente desde el siglo XIX hasta nuestros días, nosotros concordamos con lo postulado por Úrsula Camba, quien entiende que gracias a la existencia del tribunal y su prolífica producción documental, los investigadores somos capaces de acercarnos –condicionados hasta cierto punto por el discurso de los perseguidores, lo cual por sí mismo es un tema para reflexionar– a las relaciones sociales del mundo novohispano, teniendo acceso a las pasiones, los temores, deseos e inconformidades de aquellas mujeres y hombres que por diversas circunstancias se vieron ligados al Santo Oficio; muy probablemente, de no existir esta documentación, estos retazos de la vida cotidiana se hubieran perdido para siempre.⁷⁸

FUENTES CONSULTADAS

ARCHIVO

Archivo General de la Nación, Inquisición, vol. 78; vol. 195; vol. 278.

Archivo General de la Nación, Indiferente virreinal, caja-exp. 2727-020; caja-exp. 2727-021.

BIBLIOGRÁFICAS

ACUÑA, René, *Relaciones geográficas del siglo XVI: Michoacán*. México: Instituto de Investigaciones Antropológicas UNAM, 1987.

ALBERRO, Solange, *Inquisición y Sociedad en México, 1571-1700*. México: FCE, 2013.

AYALA CALDERÓN, Javier, *Guanajuato, Breve historia de la vida cotidiana*. México: Universidad de Guanajuato, 2011.

CAMBA LUDLOW, Úrsula, *Persecución y modorra. La Inquisición en la*

78 Camba Ludlow, Úrsula, *Persecución y modorra. La Inquisición en la Nueva España*, México, Editorial Turner, 2019, p. 46.

Nueva España. México: Editorial Turner, 2019.

CARO BAROJA, Julio, *El Señor Inquisidor y otras vidas por oficio*. Madrid: Alianza Editorial, 2006.

CASAL, Juan Manuel, “La investigación en la historia de las instituciones y la función de las ideas”, *Revista de la Facultad de Derecho*, 5, 2005: pp. 57-66.

CHUCHIAK, John F. y GUERRERO GALVÁN, Luis René, *Los edictos de fe del Santo Oficio de la Inquisición de la Nueva España: estudio preliminar y corpus facsimilar*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2018.

CHUCHIAK, John (editor y traductor), *The Inquisition in New Spain, 1536-1820. A Documentary History*. Baltimore: The John Hopkins University Press, 2012.

Diccionario de Autoridades, Tomo IV, 1734, s. f. *Diccionario Histórico de la lengua española*. Disponible en <https://apps2.rae.es/DA.html> [Consultado el 16 de octubre de 2024].

GREENLEAF, Richard, *Zumárraga y la Inquisición mexicana 1536-1543*. México: FCE, 2017.

JUANTO JIMÉNEZ, Consuelo, “Los comisarios del Tribunal de la Inquisición y sus clases (siglos XVI-XIX)”, *Anuario de Historia del Derecho Español* 88-89, 2018-2019.

LEVI, Giovanni, “Un problema de escala”, *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. XXIV, núm. 95, 2003.

MIRANDA OJEDA, Pedro, “Las comisarías del Santo Oficio de la Nueva España, siglos XVI-XVII”, *Contribuciones desde Coatepec*, 18, 2010.

Pares Portal de Archivos Españoles, *Concejo de la mesta*, Gobierno de España; Ministerio de Cultura, s.f. Disponible en <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/172318> [Consultado el 20 de octubre de 2022].

PÉREZ JOYA, Pablo Eduardo. *Entre estancieros y religiosos. Las disputas por la atención espiritual en la villa de Celaya, 1571-1609*. México: Los otros libros, 2022.

PÉREZ JOYA, Pablo Eduardo. *¿Viejas, viudas y segregadas? Imaginario y construcción social del perfil de la bruja y la hechicera en las declaraciones ante la autoridad inquisitorial en la villa de Celaya, 1571-1615*. Tesis de maestría, Universidad de Guanajuato, 2024.

QUÍÑONES HERNÁNDEZ, Luis Carlos. *Inquisición y vida cotidiana en Durango, 1563-1821*. México: Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Juárez del Estado de Durango, 2009.

TAUSIET, María. *Ponzoña en los ojos. Brujería y superstición en Aragón en el siglo XVI*. Zaragoza: Institución “Fernando el Católico”, 2000.

ZAMARRONI ARROYO, Rafael. *Celaya. Tres siglos de su historia*. México: Editora Mexicana de Periódicos, Libros y Revistas, 1987.

FAROLOS DE CALABAZA, CALAVERITAS DE AZÚCAR Y PANES DE MUERTO:
TRES ELEMENTOS MEDIEVALES ENRAIZADOS EN MÉXICO

Juan Carlos Cancino Vázquez*

RESUMEN

Con base en información disponible y a partir de la metodología comparativa, este trabajo intentará analizar cambios y continuidades de tres elementos votivos europeos arraigados en la cultura mexicana: los farolillos vegetales, así como los dulces y bizcochos con carácter ritual que se elaboran con motivo de las celebraciones eclesiásticas de Todos los Santos y Fieles Difuntos, apreciando la importancia del cristianismo medieval para el desarrollo de estas tradiciones.

PALABRAS CLAVE: calabaza, alfeñiques, pan de muerto, *Halloween*, Todos los Santos, Fieles Difuntos.

INTRODUCCIÓN

La Iglesia es la asociación de los que creen en Jesucristo y la teología católica la divide en tres estados; la triunfante, aquellos que han alcanzado la santidad; la militante o peregrina, constituida por los vivos que luchan por salvarse y; la sufriente, integrada por quienes murieron en Cristo, pero no están libres de faltas veniales, debiendo pasar por un proceso de purificación. Por tanto, el Día de Todos los Santos es una solemnidad que conmemora a aquellas personas reconocidas en el santoral, a los que están en proceso de canonización, a los mártires anónimos y a los difuntos cristianos en general que, habiendo superado el purgatorio, gozarían ya de

* Licenciado en Historia, Universidad Autónoma Metropolitana. Integrante del Seminario Permanente “Vida Conventual Femenina Novohispana” del Centro de Estudios de Historia de México, Fundación Carlos Slim. Líneas de investigación: historia del arte, historia social e historia cultural.

la presencia de Dios. A esta celebración litúrgica le sigue la designada a los Fieles Difuntos, es decir, los cristianos fallecidos que no están listos para la visión beatífica.

Hablar (otra vez) del llamado Día de Muertos en México es una tarea metodológicamente compleja, sin embargo, las festividades de Todos los Santos y Fieles Difuntos tienen elementos y tradiciones comunes a todo el mundo católico que se fueron propagando por Europa durante el Medioevo tardío, llegando a América durante la Alta Modernidad y consolidándose finalmente hacia los siglos XVIII y XIX. A continuación, mencionaremos algunos alimentos y elementos decorativos con base comestible más representativos que pueden encontrarse en diferentes países con motivo de dichas celebraciones:

1. Huesos de santo (España). Son representaciones de las reliquias sagradas elaboradas a base de mazapán (pasta de almendras) en forma cilíndrica alargada que imita un hueso. Va relleno de dulce o crema de yemas a manera de tuétano. De herencia árabe, aparecen citados por primera vez en *Arte de Cocina*, un recetario de Francisco Martínez Montañó de 1611.
2. *Soulcakes* (Reino Unido). La receta se remonta al cristianismo primitivo, cuando era una ofrenda para los muertos. En la Baja Edad Media se relacionó con el purgatorio y se repartía a los pedigüños entre el 31 de octubre y el 2 de noviembre. Son unos panecillos especiados sin leudar cuya textura es parecida a una galleta, van marcados con la señal de la cruz para indicar que se trata de una limosna.
3. Buñuelos “de viento” (Madrid, España). De orígenes musulmanes, judíos y romanos, la receta se cristianizó en la Edad Media y se consolidó en los conventos españoles en el siglo XVII. Se trata de unas bolas esponjadas de pasta de harina frita con diferentes rellenos dulces. La tradición señala que al comer uno, se contribuye a sacar a un alma del purgatorio.
4. *Panellets* (Cataluña, Valencia e Islas Belares, España). Bocadillos dulces que proceden de la repostería árabe, aunque la receta actual data del siglo XVIII. Se elaboran con harina de almendra y se hornean. Anteriormente se bendecían.
5. *Pupaccena opupi dizuccheru* (Sicilia, Italia). Estos muñecos o estatuillas son productos tradicionales regionales cuyas representaciones más típicas son las de los paladines franceses, aunque también hay figuras

de campesinas, personajes populares y carros sicilianos. El sufijo “cena” refiere al objetivo ritual del muñeco, es decir, son ofrendas para la “cena sagrada” de los muertos. Su preparación es a base de agua, azúcar y jugo de limón y la técnica que se usa es la del “vaciado”, pues se emplean moldes de yeso. Los *pupaccena* van policromados superficialmente con colores vegetales. Sus orígenes remotos están en la cultura árabe, pero son rastreables en documentación escrita desde el siglo XVI, debido a que se vinculan al rey Enrique III de Francia. Los *pupaccena* se encuentran entre los principales protagonistas de la Fiesta de Difuntos en el sur de Italia.

6. *Pane dei morti* (Milán, Italia). Es un postre tradicional lombardo. Las versiones básicas consisten en un bizcocho de galletas desmenuzadas, claras de huevo, cacao, frutos secos y especias. Se regala con motivo de los Fieles Difuntos para recibir a los muertos en las casas.
7. *Frutti dei morti* (Italia y México). Las *frutti dei morti* o *frutta martorana* son mazapanes de almendras de inventiva monjil. Coloreados y moldeados en forma de frutas, muy realistas, con que se identifica a cada santo en el sur de Italia. En México, existen versiones similares, pero desprovistas de significados religiosos.
8. *Ossa deimorti*, *ossa di morto* o *fave dei morti* (Italia). Son galletas con un significado similar a los “huesos de santo” españoles. Son populares en Roma y sus alrededores, pero se pueden encontrar en toda Italia, aunque su textura y estética varían. En algunas regiones tienen forma alargada de hueso, mientras que en otras son ovaladas como habas. En este último caso, la simbología del haba en la antigua Roma estaba asociada al mundo de los muertos y la vida después de la muerte. Se elaboran a base de harina de almendras, producto ligado a la repostería árabe.
9. *Himmelsleiter* (alta Austria). En alemán significa “escalera al cielo”. Pan de masa fermentada, moderadamente dulce y espolvoreada con azúcar glas. Tiene forma de cadeneta y cada eslabón parece una letra S. La elaboración de este pan está al borde de la extinción y es casi desconocido en la actualidad. Más comunes y populares para los primeros días de noviembre en el resto de Austria son los *Rosinenzopf* (bollos trenzados con pasas) o los *Brioche-Striezel* (brioche trenzado).

10. *Guaguas, tantawawas* o “bebés de pan” (regiones andinas de Ecuador, Perú, Bolivia, Colombia y Argentina). Son piezas de pan de trigo moldeadas con forma de niño o bebé (*wawa* en quechua), decoradas con azúcar y a veces rellenas de dulce. Se utilizan como parte de los ritos ancestrales de las culturas indígenas andinas que presentan como ofrendas a los antepasados en los altares católicos domésticos. En otros contextos, fuera de la fiesta de Difuntos, fungen como alianzas o compromisos sociales. En Perú, los panes incluyen una careta de yeso o escayola que representa al difunto. También pueden representar a adultos y en este caso se denominan *tanta achachis* (“abuelos de pan”). Parece ser que el origen de estos bizcochos está relacionado con el culto indígena prehispánico a las momias de los ancestros. Su consumo en Ecuador se suele acompañar con una bebida llamada “colada morada” a base de maíz de este color que, supuestamente, deriva de un brebaje ritual elaborado con sangre de llama (animal sagrado para los pueblos andinos).
11. Faroles vegetales (Reino Unido, Irlanda, España, Francia, Italia, Suecia, Canadá, Estados Unidos y México). Tubérculos o verduras con caras fantasmagóricas talladas en su corteza. Se les vacía la pulpa y se alumbran con velas en su interior.
12. Calaveritas de azúcar (México). Dulces de azúcar que imitan los huesos de los santos. También los hay con forma de animales. La transmisión de la cultura española entre los siglos XVI y XVIII derivó en esta variante de las representaciones de las reliquias de los santos de las catacumbas romanas, aunque se le atribuye erróneamente un origen prehispánico.
13. Panes de muerto (México). Bizcochos votivos que se ofrendan a los ancestros o se reparten como limosna.

Esta investigación tiene como propósito ahondar en la singular historia de los últimos tres elementos. En general, los dulces típicos de las festividades en cuestión se pueden dividir en cuatro tipologías de acuerdo con su base: los que se elaboran con fruta de temporada, los de pasta de almendras, los de azúcar y los de harina de trigo. Las confituras y bizcochos incluidos en este breve catálogo presentan similitudes, pues indudablemente son las mismas ideas desarrolladas con variantes y adaptaciones locales, pero quizás esta situación sea mucho más evidente en el excepcional caso de las linternillas vegetales.

Brevísima historia de las solemnidades de Todos los Santos y Fieles Difuntos

Dos festivales paganos son considerados como antecedentes directos de estas liturgias. El primero es Samhain, una celebración agrícola celta de fin de año que en nuestro calendario coincidiría con el día 1 de noviembre. Los pueblos célticos habitaron las islas británicas, las regiones francesas de Bretaña y Cornualles y el norte de la península ibérica durante la era precristiana. Sus prácticas religiosas no pueden generalizarse y la importancia de Samhain consta solo entre los gaélicos. Asimismo, los romanos celebraban la Lemuralia, una fiesta religiosa de carácter apotropaico que acontecía entre el 9 y el 13 de mayo. En el siglo I d.C. Roma conquistó Britania e influyó en Hibernia (Irlanda), conviviendo ambas tradiciones hasta la cristianización. Durante el proceso de evangelización de Europa, la Iglesia desarrolló estrategias tales como instaurar fiestas cristianas en la misma fecha de las paganas con similitudes doctrinales. Bonifacio IV consagró el Panteón de Agripa al culto de la Virgen María y todos los mártires, la fiesta patronal se instituyó el 13 de mayo en sustitución de la Lemuralia. Su traslación al 1 de noviembre se debe a Gregorio III, quien en el año 732 haría coincidir la fecha con la dedicación de una capilla en la basílica de San Pedro a los santos apóstoles, mártires y confesores. La celebración estaba limitada solo a Roma, pero Gregorio IV estableció la observancia como fiesta de precepto a toda la Iglesia en conmemoración de todos los santos, tanto desconocidos como quienes ya poseían una festividad propia en el calendario litúrgico (ca. 835-837). El cristianismo triunfó rápidamente en Irlanda entre los siglos V y VI y ya para el siglo IX la fiesta de Todos los Santos estaba bien implantada. En las islas británicas durante el Medioevo la vigilia se conocía como *All Hallows' Eve[ning]*, título que se fue contrayendo en inglés y escocés de diferentes formas hasta simplificarse como *Halloween*.

Antes de finalizar el siglo X, san Odilón de Cluny promovió entre los benedictinos una fecha para orar por la salvación de todos los cristianos fallecidos. Esta costumbre cluniacense fue adoptada por Roma, incluyéndola en el calendario de la Iglesia el día siguiente a Todos los

Santos.¹ Su sentido lo terminó de adquirir con la popularización de la creencia en el purgatorio² en el siglo XIII y la idiosincrasia derivada de la crisis demográfica del siglo XIV.

El concepto del purgatorio surgió de la interpretación de algunos pasajes bíblicos en la Alta Edad Media. Como resultado de su aceptación y difusión ya en el Bajo Medioevo, se originaron varios fenómenos culturales con motivo de las celebraciones de Todos los Santos y Fieles Difuntos, entre ellos, una práctica consistente en pedir limosna a cambio de oraciones y, en consecuencia, la elaboración de alimentos especiales para ofrecerlos como caridad. Los pedigueños solían ser personas adultas, principalmente mujeres que se hacían acompañar de sus hijos. Cuantos más alimentos recibieran los mendigos que los solicitaban, mayor sería el número de oraciones que rezarían por los muertos de sus benefactores. La Iglesia de entonces enseñaba que el alma *non sancta* permanecía en el purgatorio durante un periodo posterior a su fallecimiento y que las oraciones (sufragios), incluso ofrecidas por extraños, podían acelerar su ingreso al cielo. La Iglesia también comenzó a recabar limosnas en nombre de las ánimas para financiar sus causas, pero ya para inicios del siglo XVI esta práctica se había desvirtuado tanto que Martín Lutero se pronunció en contra del lucro con este dogma. Asimismo, Lutero reconocía la importancia de los santos como ejemplos de fe, pero rechazaba su intercesión en favor de los creyentes. Esto quedó refrendado en la Confesión de Augsburgo (1530). En la teología luterana, el concepto de santidad es extensivo a todos los cristianos, vivos y muertos, lo cual promueve la igualdad de todos los miembros de la Iglesia, por tanto, la Reforma fusionó la festividad de Fieles Difuntos con la de Todos los Santos, manteniéndose esta última en los calendarios litúrgicos de las iglesias luteranas y de la Iglesia anglicana. Otras confesiones protestantes derivadas abolieron el culto a los santos por no considerarlo bíblico y el concepto del purgatorio desapareció del sistema de creencias del cristianismo reformado. Como respuesta, la

1 Malvido, Elsa, “La festividad de Todos Santos, Fieles Difuntos y su altar de muertos en México, patrimonio “intangibles” de la humanidad”, en García, Ildelfonso (editor), *Patrimonio Cultural y Turismo. Cuadernos 16. Patrimonio de la humanidad. La festividad indígena dedicada a los muertos en México*, México: CONACULTA, 2006, p. 46.

2 Vázquez Mantecón, María del Carmen, “1 y 2 de noviembre en la Ciudad de México, 1750-1900”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, número 49, enero, 2015, p. 2.

Contrarreforma reafirmó y fortaleció el culto mariano, las fiestas de los santos y la devoción a las ánimas del purgatorio.

El descubrimiento de América supuso para la Iglesia católica una oportunidad de expandirse y trasplantó sus ritos, su calendario y sus tradiciones al Nuevo Mundo. Pero en Mesoamérica, las celebraciones litúrgicas de Todos los Santos y Fieles Difuntos sincretizaron con la cosmovisión indígena del inframundo y el culto a las deidades del panteón nahua vinculadas con la muerte, así como a los ancestros cuya forma de morir determinaba los lugares escatológicos a donde presuntamente irían. A lo largo del calendario mexica había unos seis festivales dedicados a los muertos como el *Miccailhuitontli* (una fiesta menor) y el *Huey Miccailhuitl* (la “fiesta grande”), que eran celebrados entre agosto y octubre, ligados a los difuntos del Cincalco y del Tonatiuhichan, respectivamente. Al igual que en Roma antigua, dentro del complejo sistema mesoamericano de creencias, la ofrenda fue un elemento sobresaliente. Estas celebraciones se suprimieron y las liturgias católicas del 1 y 2 de noviembre, en cambio, se debieron asimilar entre la población indígena como una fiesta binaria que conmemoraría a los infantes fallecidos primero y luego a los adultos, característica que fue tolerada por la Iglesia, pues la teología católica considera que los niños bautizados adquieren la santidad directamente al morir sin pecados, mientras que los cristianos con uso de razón serían candidatos al purgatorio por la natural propensión a pecar. Además, en México, el festival conserva cierta continuidad de la ritualidad prehispánica, ya que inicia los últimos días de octubre, los cuales se dedican a distintos tipos de muertes, empezando el día de san Judas Tadeo en que se acostumbra a conmemorar a los fallecidos de manera trágica. Las celebraciones populares se extienden al; 29 de octubre, suicidas, nonatos y no bautizados (moradores del limbo); 30 de octubre, el ánima sola y, finalmente; la vigilia, el 31 de octubre, días que la Iglesia ocupa para el triduo preparatorio de la solemnidad.

Debido a que el otoño supone un:

Tránsito entre una época de profunda escasez y un periodo de relativa abundancia... [los días de Todos los Santos y Fieles Difuntos son] también

un festival de la cosecha dedicado a compartir con los ancestros el beneficio de los primeros frutos.³

Asimismo, los castellanos del siglo XVI introdujeron en Mesoamérica un catolicismo impregnado de creencias populares medievales demasiado arraigadas, pero contrarias a sus propios dogmas, que terminaron mezclándose con el pensamiento indígena. Por ejemplo, los europeos heredaron de la era precristiana la creencia de que los muertos visitaban su antiguo hogar, por lo que se les ofrendaba comida y bebida en la llamada Noche de Ánimas. Esto complementó la visión indígena de que los antepasados regresaban (en su forma anímica) de la región de los muertos con un permiso divino especial para celebrar. Por otro lado, las culturas indígenas de cazadores-recolectores del actual norte de México no tuvieron una festividad equiparable a las celebraciones agrícolas mesoamericanas, por ello, las fiestas católicas allí se observaron desprovistas de la tradición de la ofrenda.

Ambas solemnidades, aunque relacionadas, no están unificadas litúrgicamente. La denominación Día de Muertos ya se usaba en el México decimonónico, pero siempre como una forma de aludir a la misa del 2 de noviembre. Fue después de la Revolución, concretamente durante el cardenismo, que las celebraciones de Todos los Santos y Fieles Difuntos se refundieron bajo este epíteto más genérico, en un intento de apropiación y desacralización de las festividades, “descolonizándolas” a través de mitos patrioteros. Asimismo, el Concilio Vaticano II desalentó la antigua cultura católica de la muerte y por ello, la Iglesia actual parece desinteresada en recuperar sus propias tradiciones (incluso rechaza aquellas vinculadas a la víspera, promoviendo la iniciativa *Holywins*). En México, dicha institución se limita a la observancia pasiva de las liturgias, prefiriendo mostrarse congruente con sus posturas provida y con sus discursos condenatorios al culto contemporáneo de la Santa Muerte.

3 “Patrimonio de la humanidad. La festividad indígena dedicada a los muertos en México”, en García, Ildelfonso (editor), *Patrimonio Cultural y Turismo. Cuadernos 16. Patrimonio de la humanidad. La festividad indígena dedicada a los muertos en México*, México: CONACULTA, 2006, p. 19.

Las tradiciones mexicanas relacionadas a estas celebraciones tal como las conocemos en nuestros días, sintetizan la raigambre mesoamericana prehispánica y sus elementos autóctonos con el paganismo céltico y romano, el solemnísimo despliegue cultural de la Iglesia medieval y tridentina, el criollismo, la estética barroca, las adaptaciones mestizas de los elementos importados de Europa, la gráfica popular del periodo independiente, la secularización o descristianización del liberalismo, el nacionalismo y el indigenismo posrevolucionarios, hasta la frivolidad consumista de la época contemporánea.⁴

“Jack de la Linterna”: el farolillo de la víspera de Todos los Santos

El típico farol tallado en un vegetal es el ícono cultural más representativo e internacional de la fiesta de Todos los Santos, indisociable de la vigilia y de la tradición de pedir limosna por las ánimas. Técnicamente, este ornamento es producto de la religiosidad popular de la Edad Moderna que se extendió y estandarizó durante el siglo XIX, pero vale la pena indagar en sus antecedentes, estrechamente ligados con la historia eclesiástica, cultural e incluso gastronómica de Occidente, para entender su presencia en México.

1. Irlanda y Reino Unido

Se ha repetido con frecuencia que los celtas ahuyentaban con linternas vegetales a los espíritus malignos durante el festival de Samhain⁵ y que tales elementos fueron incorporados por la Iglesia al sustituir la celebración pagana por la fiesta cristiana, pero debemos matizar esta aseveración. Lo primero a considerar es que los registros más tempranos sobre la tradición de tallar faroles en nabos, rábanos y remolachas en las zonas rurales de Irlanda y Reino Unido datan de finales del siglo XVIII y estas decoraciones

4 Mendoza Luján, José Eric. “Que viva el día de muertos. Rituales que hay que vivir en torno a la muerte”, en García, Ildelfonso (editor), *Patrimonio Cultural y Turismo. Cuadernos 16. Patrimonio de la humanidad. La festividad indígena dedicada a los muertos en México*, México: CONACULTA, 2006, p. 23-40.

5 Senn, Frank C., *Introduction to Christian liturgy*, Fortress Press: Minneapolis, 2012, p. 152.

no eran exclusivas de Todos los Santos, sino que hasta la Segunda Guerra Mundial se elaboraban en distintas épocas del año con referencias variadas. El farolillo para la misa de Todos los Santos se denominaba *turnip ghost* y tenía la característica de llevar tallada una cara espectral.

Por lo pronto, parece que los antecedentes remotos de la idea de representar cráneos en frutas o verduras sí se encuentran entre los pueblos celtas que habitaron las islas británicas en la Edad del Hierro, pues estos creían que la cabeza era la parte del cuerpo que alojaba al alma⁶ y estaba fuertemente ligada al concepto de inmortalidad. De allí que tales sociedades representaran a sus divinidades solo de la parte superior y, asimismo, desarrollaran una fascinación por tales extremidades al grado de rendirles culto (según apreciaciones de los autores grecolatinos que escribieron sobre esta cultura), obtenidas al separarlas de los cuerpos de sus ancestros o bien, mediante descabezamientos rituales de los enemigos caídos en combate a manera de trofeo. También se practicaban sacrificios humanos para la protección de un poblado o un lugar sagrado, colocando las calaveras en los santuarios tribales. De igual forma podían ser usadas como amuletos personales o colectivos. Se embalsamaban para ser expuestas o se recubrían de oro cuando se trataba de enemigos distinguidos. La razón de los celtas para conservarlas era beneficiarse de la sabiduría y fuerza del muerto y al mismo tiempo, protegerse con ellas de la venganza de su espíritu.⁷ Sin embargo, es difícil determinar en qué momento la decapitación ritual derivó en el tallado de verduras o si es posible siquiera su vinculación. Quizás las costumbres fetichistas de los celtas pudieron haber propiciado la elaboración de decoraciones que evocaran los cercenamientos. De hecho, se tiene constancia de que después de la cristianización, las testas siguieron formando parte de los lugares de culto, pero ahora como elementos ornamentales incorporados a los programas iconográficos de los templos cristianos célticos, ya que en los portales de algunas iglesias irlandesas de estética románica se encuentran relieves abstractos que representan rostros exentos con un claro sentido protector. Asimismo, la Iglesia mantuvo el culto a algunos cráneos haciéndolos pasar por reliquias y se popularizó

6 Brandon, S. G. F., *Diccionario de religiones comparadas. I. A-F*, Madrid: Ediciones Cristiandad, 1975, p. 391.

7 López Monteagudo, Guadalupe, *Esculturas zoomorfas celtas de la Península Ibérica*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1989, p. 41.

la veneración a santos cefalóforos como Winifreda de Gales.⁸ Es posible entonces que el clero retomase alguna forma antigua de la tradición de representar caras de muertos en vegetales y que, por la temática, terminara asociada con Todos los Santos. Aunque se suele repetir que las autoridades eclesiásticas intentaron suplantar Samhain con la solemnidad de Todos los Santos, realmente no hay certeza de que la Iglesia local haya adoptado tradiciones paganas para transformarlas en devociones cristianas, solo tenemos similitudes y coincidencias que dan la apariencia de continuidad durante el Medioevo.

Por otro lado, tampoco podemos estar seguros de cuántas tradiciones relacionadas con Todos los Santos pueden considerarse medievales y cuáles surgieron posteriormente, siendo este el caso. En la cultura católica, los faroles son representaciones de las ánimas del purgatorio, por tanto, la trasmutación de la cabeza cortada celta en una referencia a las ánimas benditas bien pudo ser un fenómeno bajomedieval que cobró forma lentamente hasta el siglo XVIII. Y es que los cristianos de los estamentos populares del Bajo Medioevo conservaban viejas creencias y supersticiones paganas sobre apariciones de difuntos. La teología católica sostuvo en un principio que las ánimas no podían salir del purgatorio, por ello los vivos tenían que dedicarles oraciones y buenas obras para liberarles. Cuando en el siglo XIV la Iglesia oficializó la creencia en el purgatorio, tuvo que aceptar la idea de que las ánimas pudieran salir de allí y aparecerse a los vivos para solicitar sufragios. Esto le permitió conciliar el imaginario popular sobre las apariciones de ultratumba, originado en el pasado céltico y romano de Europa, con las posturas de carácter oficial basadas en la teología y la filosofía escolástica. Desde que el concepto del purgatorio se extendió, primero dentro de las élites eclesiásticas y universitarias en el siglo XIII y luego entre el resto de la población entre los siglos XIV y XVI, en el arte se ha representado a las ánimas envueltas en llamas, consolidándose esta iconografía durante el Barroco. El elemento iconográfico del fuego en este tema plástico es símbolo de purificación y alegoría de la culpa, lo cual estaría representando la vela al interior del “nabo fantasma”.

Pero habría que tener en cuenta otros posibles orígenes simultáneos, como la mitología sobre los fuegos fatuos (gases de la materia orgánica en descomposición, comunes en las ciénagas y marismas). Para los

8 Medrano Marqués, Manuel María, “Cabezas sagradas, cabezas emblemáticas”, *Emblemata. Revista aragonesa de emblemática*, número 23, 2017, p. 165.

gaélicos, celtíberos y eslavos, los fuegos fatuos eran espíritus malignos y el farolillo estaría inspirado en tal fenómeno, que es la misma base de la leyenda gallega de la *Santa Compañía*, por ejemplo. De allí que algunas versiones se denominaran “faroles de *ignis fatuus*”. El folclorista Jabez Allies en su obra *The British, Roman and Saxon Antiquities and Folklore of Worcestershire* (1856) se remontó a su infancia hacia 1800, al hablar sobre un tipo de farol que los ingleses llamaban “de Hoberdy”, relacionado con los fuegos fatuos y a la vez ligados a la creencia en duendes. Otras hipótesis señalan las *Feralia lucem* romanas (lámparas votivas sepulcrales del festival de la Feralia) como antecedente. Asimismo, la linterna vegetal obedecería a un propósito más práctico entre la gente medieval: ahuecar tubérculos y prenderlos con brasas era más barato que comprar velas de cera de abeja y candelabros de metal.

Actualmente el farol de *Halloween* se conoce como *jack-o'-lantern*. En la cultura británica moderna, “Jack” equivalía a “fulano”, por tanto, “Jack de la Linterna” era una manera popular de mentar a cualquier fulano con una lámpara, sereno o velador, entre 1663 y 1704, según consta en los registros del *Oxford English Dictionary*, pero también se aplicaba para referirse a los fuegos fatuos en la misma época. Tal vinculación se puede advertir de manera más explícita en 1836, cuando el periódico irlandés *Dublin Penny Journal* publicó *Jack O'The Lantern*, un artículo sobre una vieja leyenda moralina (“Stingy Jack”, adaptación del “judío errante”), que mitificó el origen de tales lámparas, cuyo protagonista es identificado con el apodo de los vigías nocturnos.⁹ A grandes rasgos, la leyenda analizada en el artículo habla de un antihéroe popular que al morir no pudo entrar en el cielo ni en el infierno y que vaga eternamente por el mundo con la única ayuda de una lamparilla que hizo con un nabo hueco, iluminado con una brasa del infierno, de donde el diablo lo corrió. En Reino Unido, Irlanda y Suecia el farol sobrevive en algunas localidades rurales en su forma autóctona precursora.

9 W., E., “Jack O'The Lantern”, en *The Dublin Penny Journal*, volumen 4, número 185, 16 de enero de 1836, pp. 229-232.

2. España

Existen evidencias arqueológicas y culturales que han confirmado el culto a la cabeza cortada en el mundo hispano-celta hasta la romanización del territorio. En el proceso de cristianización de Hispania, la Iglesia debió eliminar, adoptar, sincretizar, reutilizar o transformar las prácticas rituales y creencias paganas de esta zona. Si bien en el caso irlandés no se puede asegurar nada, es posible que la evocación de estas costumbres religiosas perdurara o, cuando menos, incidiera en la tradición de alumbrar nabos en los reinos hispano-cristianos altomedievales, del mismo modo que en el norte de la cercana Francia, porque está documentado que muchas prácticas prerromanas pervivieron cristianizadas aún en el siglo XV en esas regiones. Con el intercambio cultural de la Corona de Castilla entre los reinos indios del Nuevo Mundo y el descubrimiento de hortalizas otoñales americanas, el farol se modificó en el Mediterráneo. La calabaza, que habría sido consumida por primera vez por los conquistadores en Yucatán entre 1517 y 1519, fue llevada a Castilla donde arraigó muy rápido, cerca de 1570 era común en la península ibérica, según consta en la obra *Rerum medicarum Novae Hispaniae thesaurus*, de Francisco Hernández de Toledo, quien hace una comparación entre las calabazas españolas y las novohispanas. Hay un gran vacío documental en la historia moderna del farolillo de Todos los Santos en España hasta el siglo XIX, pero se deduce que pasó por un proceso de adaptación, siendo el principal cambio la sustitución del nabo por la calabaza. Es hasta el siglo XX, antes de la Transición, que encontramos reminiscencias de esta práctica folclórica en la religiosidad popular española, no sólo en las zonas de herencia celta como Galicia. En la España rural existían costumbres relacionadas con el fuego en las fiestas de Todos los Santos, como las “calabazas con lumbre” para guiar a las almas de los difuntos hacia las iglesias en el caso concreto de Aragón.¹⁰ Tales ornamentos se elaboraban también en algunas regiones de La Rioja y Navarra y su antigüedad se puede rastrear a través de testimonios orales hasta la Guerra Civil. Parece ser que era una costumbre

10 “Calabazas para ahuyentar a las ‘almicas’ y otros ritos aragoneses”, en *El Heraldo de Aragón*, 1 de noviembre de 2019. Disponible en <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/2019/11/01/todos-los-santos-aragon-calabas-ritos-costumbres-tradiciones-1341603.html#:~:text=La%20calabaza%20con%20lumbre%2C%20tambi%C3%A9n%20en%20Arag%C3%B3n&text=Estas%20calabazas%20iluminadas%20se%20colocaban,hab%C3%ADan%20acabado%20en%20el%20purgatorio%2D> [Consultado el 20 de octubre de 2022].

que se practicaba solo en los pueblos donde se cosechaban calabazas y servían para asustar, colocándose en los cementerios y en los montes. Los niños de la zona vascofona de Navarra solían ir de casa en casa con estos faroles cantando estribillos en euskera. Sin embargo, la tradición se fue perdiendo por diversos factores: el desplazamiento del mundo rural, la aparición del alumbrado público, la escasez alimentaria que trajo la Guerra Civil,¹¹ las censuras de la Iglesia a la religiosidad popular durante el franquismo y los cambios culturales propiciados por el Concilio Vaticano II.

3. Estados Unidos

La linterna vegetal de Todos los Santos en la etapa colonial de los actuales Estados Unidos tuvo poca difusión por ser una zona dominada por el protestantismo. La Reforma inglesa redujo varias expresiones católicas de religiosidad popular en las fiestas eclesiásticas tales como las procesiones, por ello surgieron otras costumbres seculares asociadas a dichas fiestas como regalos, comilonas o diversiones, a pesar de que hubo clérigos anglicanos simpatizantes con las tradiciones católicas. En la Inglaterra del siglo XVII, la fecha de Todos los Santos era cercana a la *Mischief Night* (30 de octubre o 4 de noviembre, dependiendo de la región), así como a las fiestas anticatólicas del Día de la Reforma (31 de octubre) y la *Guy Fawkes Night* (5 de noviembre), de manera que a esta temporada festiva quedaron vinculados los juegos, las bromas pesadas, los bailes y reuniones de cosecha, tradiciones que llegaron a la Angloamérica colonial. Sin embargo, Todos los Santos fue una fiesta especialmente rechazada en la parte norte de la costa del Atlántico conocida como Nueva Inglaterra, cuyos habitantes eran de confesión calvinista y su organización eclesiástica era el presbiterianismo o el congregacionismo. Los puritanos ingleses trataron de “purificar” la Iglesia anglicana de la ritualidad católica en la época isabelina, pero en el reinado jacobino fueron perseguidos, emigrando

11 Garbayo, Cristina, “La calabaza de Halloween, una antigua tradición de Navarra”, *Noticias de Navarra*, 31 de octubre de 2022. Disponible en <https://www.noticiasdenavarra.com/navarra/2022/10/31/calabaza-halloween-tradicion-navarra-6176753.html> [Consultado el 1 de noviembre de 2023].

masivamente a los Países Bajos o intentando llegar a América.¹² En el Nuevo Mundo, los líderes religiosos impidieron la penetración de festividades “papistas”. Incluso, los puritanos masachusettsanos transformaron la *Guy Fawkes Night* en la *Pope’s Night*, donde cada 5 de noviembre quemaban una efigie del romano pontífice. Alguna influencia del tallado de linternas se observa en esta fiesta, ya que se hacían representaciones de la cabeza del papa en tubérculos. El farol de Todos los Santos como tal pudo haberse practicado en las colonias reales anglicanas como Virginia, pero lo más probable es que solo se hubiese dado entre grupos católicos como los colonos de Maryland. Debido a la influencia católica que recibieron las colonias francesas de Norteamérica desde el siglo XVI, la linterna estaba muy arraigada en Canadá para 1860.

La literatura del siglo XIX documenta una presencia más generalizada de las linternillas en Estados Unidos después de su independencia, aunque ligeramente modificada, tal como sucedió en España: al ser la calabaza un fruto habitual y abundante, los estadounidenses decidieron sustituir el nabo con ellas. En la Nueva Inglaterra colonial, la calabaza, originalmente cultivada por los indígenas, se convirtió con gran aceptación en un símbolo funerario para los puritanos, pues aunque iconoclastas, fomentaron el uso de emblemas. Esta secta cristiana solía individualizar sus sepulturas y con frecuencia, en la ornamentación de las losas sepulcrales de los cementerios de Massachusetts y Connecticut entre los siglos XVII y XVIII, junto a elocuentes calaveras, aparecen calabazas en tanto alegorías de la Iglesia como madre, un recurso didáctico apegado a los cánones estéticos de la emblemática manierista y barroca.¹³ No obstante, la morfología de la calabaza recuerda a una cabeza humana separada de su cuerpo y esta idea fue explotada en el relato de Washington Irving, *The Legend of Sleepy Hollow* (1820, reeditado en 1858), basado en una leyenda sobre un jinete sin cabeza, que hace referencia a esta hortaliza como la señal característica del fantasmal hessiano decapitado. Por su parte, en *Feathertop* (1852), Nathaniel Hawthorne relató la historia de una bruja decidida a cobrar una venganza vivificando a un espantapájaros cuya cabeza es una calabaza. Si

12 Hermann Tüchle y Bouman, C.A., *Nueva Historia de la Iglesia, tomo III: Reforma y Contrarreforma*, Madrid: Ediciones Cristiandad, 1987, p. 229.

13 Allan I. Ludwig, *Graven images: New England Stonecarving and its Symbols, 1650-1815*, Middletown: Wesleyan University Press, 1999, p. 155.

el fruto ya estaba asociado a la cultura funeraria puritana, estos dos autores lo convirtieron en un elemento terrorífico.

En los Estados Unidos prevalecía la costumbre británica de llamar *jack-o'-lantern* a los fuegos fatuos, tal como lo registró *The Saturday Evening Post* en 1832.¹⁴ El mismo Nathaniel Hawthorne en *The Great Carbuncle* (1837), así como John Greenleaf Whittier en su poema *The Pumpkin* (1850), mencionaron la tradición otoñal de tallar rostros en calabazas, aunque sin asociación con *Halloween*, pues entre los protestantes era más bien un adorno relacionado a la cosecha y al *Thanksgiving*. Pero muy poco tiempo después, la linternilla quedó completamente identificada con la denominación *jack-o'-lantern*, así como con la festividad de Todos los Santos. Se presume que esto se dio de manera definitiva con la llegada de los inmigrantes católicos irlandeses tras la gran hambruna de su isla (1845-1849), impulsando Todos los Santos como una fiesta proletaria y campesina. Los faroles se popularizaron al término de la guerra de Secesión gracias a la mayor difusión de las costumbres célticas relacionadas con dicha celebración eclesiástica. Fue hasta finales del siglo cuando las diversas tradiciones regionales relacionadas con esa fiesta y su víspera se comenzaron a unificar en todo el país, pero *Halloween* se reinventó en el siglo XX como una fiesta aburguesada y descristianizada. Los estadounidenses retomaron las prácticas de la festividad (o alusivas al otoño) como un intento de las autoridades por controlar los desmanes que se producían después de la gran depresión económica de 1929. *Halloween* podrá ser una fiesta polémica reprobada por algunos sectores, pero es innegable el gran éxito que tiene al punto de haber colonizado prácticamente todo el mundo occidental y la variante norteña de la calabaza conocida como *Connecticut Field* (*Cucurbita pepo*) es la gran protagonista.

4. México

La calabaza es un fruto americano del grupo de las cucurbitáceas, muy representativo del otoño. Los ancestros del vegetal serían de origen andino, pero su domesticación se dio en Mesoamérica, por tanto, fue un elemento indispensable de la dieta precolombina de esta región, así como un fruto

14 “Ignesfatui”, *Atkinson's Saturday Evening Post*, volumen 11, número 549, Filadelfia, 4 de febrero de 1832, p. 1.

muy socorrido por su potencial de tallado para la elaboración de utensilios rituales y de cocina, instrumentos musicales, juguetes y ornamentos. Además de la calabaza “de Castilla” en México existe otra especie común, pero más antigua, a la cual se denominó en náhuatl *tzilacayotli*, palabra que españolizada sería chilacayote (*Cucurbita ficifolia*). Tal variante fue muy apreciada en la cultura gastronómica, icónica-pictográfica y religiosa nahua. Desde la época prehispánica, el chilacayote ha asumido simbolismos tanto uterinos como funerarios, quedando asociado a la muerte de una manera u otra. Por ejemplo, en algunas zonas rurales del Valle de México sigue siendo usado en los velorios a manera de “desodorante”, se parte por la mitad y se coloca debajo del ataúd del finado para que absorba los malhumores.¹⁵ En las etapas virreinal e independiente, en los entonces alrededores de la Ciudad de México como Xochimilco, La Viga, Santa Anita, Iztapalapa, Iztacalco, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Coyoacán, así como en los actuales estados de México, Morelos, Guerrero, Puebla y Tlaxcala, se cosechaban en octubre las calabazas de Castilla y los chilacayotes, con los cuales se elaboraba una compota de textura similar a un atole o un puré. Este postre típico aún existe y se llama “chacualole”, pero también hay una variante originaria de Puebla que emplea la calabaza troceada con todo y corteza. A esta versión se le conoce como “calabaza en tacha” o en conserva. Proviene de los ingenios azucareros y la denominación alude al recipiente donde antaño se preparaba el piloncillo: los “tachos” (cazoes de cobre) que era donde se ponía a cocer la fruta para aprovechar los residuos de melaza.

Pero en Día de Muertos las calabazas no solo se consumen. A partir del periodo posrevolucionario (ca. 1930) encontramos evidencia fotográfica y oral de que en los pueblos originarios de la Ciudad de México, así como en las comunidades rurales del resto de la región centro-sur del país, existió la costumbre infantil de pedir limosna por Todos los Santos con una calavera tallada en un chilacayote.¹⁶ Al fruto maduro se le sacaban

15 Jalpa Flores, Tomás, “El chalchihuitl y el tzilacayotli: la esencia humana”, *Dimensión Antropológica*, volumen 60, Año 21, enero-abril 2014, pp. 7-36. Disponible en <http://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/?p=11902> [Consultado el 14 de mayo de 2024].

16 Mora Vázquez, Teresa, “Traditional celebrations”, en Mora Vázquez, Teresa (editor), *Collective Memory of Rural Life in an Original Village in Mexico City*, Newcastle upon Tyne, Cambridge Scholars Publishing, 2022, p. 91.

pulpa y semillas y a la cáscara se le hacían unos cortes en forma de ojos vacíos e inexpresivos, narices en forma de corazón invertido y una línea dentada intentando representar una mandíbula esquelética. Adentro le ponían una vela encendida y así iban a las casas entonando estribillos y versos alusivos.¹⁷ Algunas investigaciones de corte nacionalista sugieren que la tradición del farol de calabaza originalmente no habría formado parte de las celebraciones mexicanas de Todos los Santos y que el elemento es un intruso cultural, producto de la globalización y de la influencia estadounidense que ha permitido que la linterna de *Halloweense* integre a las tradiciones del Día de Muertos. Sin embargo, esta aseveración es bastante simplista y no explica por qué la versión mexicanizada se encuentra arraigada en las localidades rurales indígenas y mestizas ni por qué los testimonios se remontan a la época anterior a la consolidación del proceso de industrialización en México y a la penetración de la cultura estadounidense.

Este arraigo nos induce a pensar que quizás el farol haya sido un aporte de la Iglesia durante la dominación española. Sin embargo, los historiadores debemos enfrentarnos a un problema: la falta de fuentes. Si bien las festividades de Todos los Santos y la creencia en el purgatorio llegaron a Mesoamérica con los primeros misioneros durante la conquista espiritual, no es posible saber si la tradición del farolillo tuvo cabida durante el virreinato, pues debido al carácter efímero de la linterna y a que la mendicación por las ánimas era una costumbre popular de la cual las élites participaron solo parcialmente en su rol de donantes, no tenemos ningún registro escrito o pictórico que nos confirme su presencia en Nueva España. No obstante, nos parece lógico pensar que, si esta costumbre es medieval, bien pudo haber arraigado en el territorio pasando por varias etapas de asimilación y apropiación cultural, cuando menos en el arzobispado de México y en los obispados colindantes entre los siglos XVI y XVIII, consolidándose después de la Independencia.

Como vimos en el caso de España, podríamos reconocer los orígenes de estos elementos decorativos en México como producto del encuentro de los dos mundos por el intercambio ideológico-religioso y alimentario, ya que en el siglo XIX la linternilla se encontraba arraigada en ambos países,

17 Hernández Pineda, Leticia, *Entre Barrancas y montañas. Panorama monográfico de Tetela del Volcán, estado de Morelos*, México: Instituto de Cultura de Morelos, 2006, p. 56.

prefiriendo la calabaza en lugar de los nabos que, sin embargo, seguían siendo usados en las islas británicas de manera simultánea en esa época. Por tanto, el farol podría ubicarse en México con cierta seguridad después del Segundo Imperio. Pero cabe la posibilidad de que no haya sido trasplantado por los religiosos españoles y que, en realidad, haya llegado directamente de Irlanda. Ciertamente hubo presencia de irlandeses en Nueva España desde inicios del siglo XVII y sus costumbres pudieron haber arraigado desde entonces, pero las vías de introducción más probables a considerar serían la inmigración británica e irlandesa a México a partir del Primer Imperio, así como la intervención norteamericana (1846-1848). Esta última antecede inmediatamente a la guerra de Secesión y tal periodización coincide con la popularización de la tradición en Estados Unidos.

Como sea, tenemos nociones de que en el siglo XIX, la linterna ya estaba asociada a la limosna de las ánimas. Desde la Independencia hasta la fecha, a esta práctica en México se le llama “calaverita”, como en Portugal se llama *pão-por-Deus*, en España “pedir los santos”, en Perú se conoce como “angelitos somos”, en Inglaterra es *souling* (denominación medieval proveniente de los *soulcakes*) o en Estados Unidos *trick-or-treating* (aunque en este país la práctica prevalece laicizada, ya que se reinventó como un soborno). Sabemos que la “calaverita” definitivamente era una costumbre católica porque los pedigüños eran de estratos sociales bajos que la solicitaban a los pudientes a cambio de hacer oraciones por sus muertos durante los tres días de las festividades religiosas de Todos los Santos y Fieles Difuntos,¹⁸ tal como se venía practicando en Europa desde la Baja Edad Media. Asimismo, en el campo variaba con respecto al entorno urbano. La “calaverita”, “ofrenda” o “tumba”, como también se denominaba en el siglo XIX,¹⁹ se otorgaba en dos modalidades. Para los niños era en especie (panes, frutas y algunos alimentos preparados, tomados de los altares domésticos como tamales, atole o conservas), ya que, al igual que en los velorios y en los novenarios luctuosos, en Todos los Santos los domicilios abrían sus puertas para invitar a la gente a reunirse y rezar el rosario, al término del cual se repartían viandas. Si bien esto

18 *Estudios de cultura náhuatl*, México: Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990, p. 367.

19 Vázquez Mantecón, María del Carmen, “1 y 2...”, p. 5.

no está documentado explícitamente, lo podemos deducir a través de los testimonios orales de algunas zonas rurales como lo fueron Iztacalco y Tláhuac. La variante elitista de la “calaverita” consistía en regalar masas, conservas, aves, corderos y botellas de vino a las señoras, según escribió Juan de Viera en 1777.²⁰ Por otro lado, los patrones daban la “calaverita” en efectivo a sus criados, administradores y proveedores, así como a los serenos, correos y aguadores, quienes la empleaban para dar limosna en la parroquia en las misas *pro defunctis* o para comprar sus propias ofrendas (gastar ese dinero en otra cosa tendría consecuencias tales como el enfado de los muertos, según las supersticiones de la época). En general, entre los siglos XVIII y XIX, las fiestas de Todos los Santos eran días en que los novohispanos y mexicanos solían consumir golosinas de todo tipo.

Desde la segunda mitad del siglo XX comenzó a instaurarse la costumbre de disfrazarse de personajes de terror para pedir “calaverita”, pero los disfraces eran (y siguen siendo) privilegio de las clases medias y altas. Los niños de barrio entre 1950 y 1980 salían a pedir monedas a los transeúntes con su ropa de diario y los que no podían hacer uso de un chilacayote por no desperdiciar alimentos (aunado a la disminución de la actividad agrícola en los alrededores de la Ciudad de México desde fines de la década de 1960)²¹ empleaban cajas de zapatos y les hacían perforaciones a manera de rictus de muerto con la misma intención de usarla como lámpara. La tradición de la calavera de chilacayote sigue difundiéndose casi inalterada en el suroriente de la Ciudad de México, pero desde finales del siglo XX, la práctica se ha contaminado y no faltan piezas de plástico en forma de calabaza al estilo estadounidense, convergiendo ambas versiones.²²

20 Viera, Juan de, *Compendiosa narración de la Ciudad de México*, México: Guaranía, 1952, p. 92.

21 *Los pueblos originarios de la Ciudad de México: atlas etnográfico*, México: Gobierno del Distrito Federal, 2007, p. 259.

22 Rodríguez, María del Rosío; Campos Valencia, Alma y Liévanos Ramos, Mario, *Totolapan: raíces y testimonios*, México: Universidad Autónoma del Estado de Morelos; Unidad Central de Estudios para el Desarrollo Social, 2008, p. 164.

Calaveritas de azúcar y alfeñiques: la confitería folclórica mexicana para Todos los Santos

Las reliquias cristianas son objetos relacionados con la vida terrena de Cristo y de la Virgen, pero también pueden ser restos corporales de los santos, es decir, difuntos considerados figuras modélicas de virtud quienes, presuntamente, han alcanzado el ideal de comunión con Dios (reliquias de clase I). Estos restos se subdividen en tres tipos de reliquias: cuerpos completos o partes completas (insignes), partes incompletas (notables) y fragmentos (mínimas). También pueden ser otros materiales asociados como objetos personales o cualquier cosa usada por ellos (reliquias de clase II) y objetos que hayan estado en contacto con las reliquias de clase I como envoltorios, así como también aquellas cosas que han sido tocadas directamente (clase III). Los contenedores en que se guardan varían en formato y tamaño, se denominan “relicarios”. Estos se colocan en los templos, ya sea en un altar o en una capilla construida ex profeso. Su presencia suele ser discreta, aunque con motivo de la fiesta anual de Todos los Santos, los relicarios son expuestos a la feligresía. Antiguamente también se exponían durante la fiesta de las Sagradas Reliquias, hasta su desaparición del calendario litúrgico después del Concilio Vaticano II.

El culto a las reliquias surgió en la Iglesia de Oriente, pero este fenómeno tuvo gran impacto en el cristianismo occidental, evolucionando a lo largo de la Edad Media. Su popularización llegó al grado de que la Iglesia, los coleccionistas particulares laicos y los traficantes llegaron a abusar, lucrando con los despojos y viéndose muchas veces en la necesidad de falsificarlos. En consecuencia, las catacumbas que están debajo de la ciudad de Roma proveyeron de restos humanos al demandante mercado de las reliquias sagradas durante el Medioevo.

Las iglesias más antiguas, grandes y prestigiosas coleccionaban reliquias sagradas por cientos y cada 1 de noviembre las sacaban en procesión. Sin embargo, había templos demasiado pobres o muy nuevos que no contaban con reliquias y los parroquianos comunes no podían costear su propio trozo de santo como lo hacía el estamento nobiliario. Por esta razón, los curas comenzaron a permitir que los fieles desfilaran vestidos como santos, usando mantos, algunos adornos y herramientas a manera de atributos iconográficos (lanzas, cuchillos, ruedas, parrillas, etc.) que simbolizaban el martirio. En el siglo XIV, la cristiandad se vio asolada por la peste negra

que provocó una crisis demográfica. Entre los sobrevivientes devino un miedo extremo a la muerte que se vio canalizado en una gran creatividad artística. De esta manera nacieron muchas representaciones plásticas, musicales y escénicas que reconocían la propia mortalidad, siendo el caso más conocido el de las “danzas de la muerte” o “danzas macabras”,²³ que desde Francia se difundieron a otras regiones y cuya representación teatral incluía feligreses disfrazados de esqueletos que personificaban a todos los estamentos sociales, bailando en los atrios de los templos (donde se encontraban los cementerios) con una finalidad moralizante. Esto puede considerarse un antecedente del disfraz de *Halloween*, otra costumbre estrechamente vinculada a la petición de la limosna. Tanto la “danza macabra” como el culto a los huesos de los santos fortalecieron la iconografía de la muerte en la cultura católica renacentista.

Lutero redujo al mínimo el culto a los santos y a sus reliquias, pero la Reforma protestante terminó desatando una furia iconoclasta que durante las sangrientas guerras de religión del siglo XV causó que muchos templos católicos perdieran sus reliquias. En el Concilio de Trento, la Iglesia católica reafirmó el valor de las reliquias de los santos como testimonios de sus vidas ejemplares y alicientes para la esperanza de los creyentes en la resurrección. De esta forma, desde mayo de 1578, la Santa Sede habría “redescubierto” las catacumbas romanas y las reliquias destruidas fueron repuestas con los esqueletos que en ellas descansaban. Debido a la excepcionalidad de tratarse de cuerpos completos y no de pequeños fragmentos, a estos huesos se les conoce como *corposantos*. Bajo la creencia de que tales osamentas eran los restos de mártires perseguidos antes del Edicto de Milán, sin saber siquiera a quiénes pertenecían (cabía la posibilidad de que algunos fueran cristianos primitivos, no necesariamente martirizados), la Iglesia los fue exhumando en las décadas posteriores para enviarlos a los templos a manera de “obsequios” papales que en realidad tenían un costo muy elevado. En un principio se ordenó escrutarse los esqueletos que tuvieran alguna señal alusiva a una muerte violenta, pero

23 La denominación “macabro” se aplica a obras artísticas y literarias relacionadas con la muerte y su imaginaria. La etimología es dudosa y aunque se han barajado las posibilidades de que el término provenga del hebreo o del árabe, la versión más difundida es que deriva de los santos mártires macabeos, pues las danzas alegóricas de origen francés que simbolizaban la omnipresencia de la muerte (que de la dramatización pasaron a las artes plásticas), eran originalmente representadas para conmemorarlos.

pronto dio lo mismo desenterrar cualquier osamenta. Dado el problema de identificación de los restos, se les imponían nombres facticios mediante un ritual parecido al bautismo y el papa expedía cédulas de autenticidad. Los huesos solían envolverse en mortajas de delicada gasa bordada en hilos de oro y plata con motivos florales o vegetales y las iglesias que los recibieron se dedicaron a revestirlos con suntuosos textiles y joyería. La riqueza de la ornamentación dependía de la importancia del templo y evidenciaba la capacidad económica de la localidad. Estos minuciosos trabajos eran mandados a hacer a los conventos de monjas, aunque también se advierten ejemplares cuyo relicario hubo de ser encargado a algún taller especializado en orfebrería o cerería, tal es el caso del soberbio relicario barroco de san Pancracio en la parroquia de San Nicolás de Wil (Suiza) en forma de armadura romana. Suiza tiene una importante colección de *corposantos* debido al papel desempeñado por la Guardia Suiza Pontificia en los traslados de los huesos, pero los más impresionantes por su exquisitez decorativa son los que fueron enviados a algunos puntos estratégicos de Alemania y Austria que limitaban con territorios protestantes. En muchas partes de Europa, las reliquias de las catacumbas romanas fueron destruidas o retiradas del culto durante las revoluciones liberales del siglo XIX.

En Nueva España, el culto a las reliquias encontró buena recepción entre la población indígena, acostumbrada a venerar a la muerte. Ya había alguna en Puebla desde 1571, pero las primeras que llegaron a la Ciudad de México constituían una colección o “tesoro” de 214 piezas enviadas por Gregorio XIII. Estas entraron por el puerto de Veracruz²⁴ y fueron trasladadas en medio de grandes procesiones hasta la Catedral primitiva el 1 de noviembre de 1578, quedando establecida formalmente la costumbre de la exposición anual: los fieles debían visitar los “tesoros”, iglesia por iglesia, para ganar indulgencias (reducción de su estancia en el purgatorio tras la muerte).²⁵ Por ello, los templos empezaron a competir entre sí por custodiar la mayor cantidad de reliquias. Sobre esta tradición la *Gazeta de México* publicó en 1728 el siguiente testimonio:

24 Malvido, Elsa, “La festividad de...”, p. 48.

25 Bazarte Martínez, Alicia, “Veneración de reliquias y cuerpos de cera en los días de Fieles Difuntos y Todos Santos”, *Patrimonio Cultural y Turismo. Cuadernos 16. Patrimonio de la humanidad. La festividad indígena dedicada a los muertos en México*, México: CONACULTA, 2006, pp. 60-61.

Desde las primeras hasta las segundas vísperas de la festividad de Todos Santos, se pusieron patentes en todas las iglesias las muchas y muy exquisitas reliquias que en ellas, con toda veneración, en ricas urnas y preciosos relicarios se veneran: En la Santa Iglesia Metropolitana, el cuerpo de San Primitivo, el de Santa Hilaria, dos cabezas de las once mil vírgenes, de San Anastasio, de San Gelasio, de San Vito y otras. En Santo Domingo, una muela del santo, el cuerpo de San Hipólito presbítero, birrete de San Francisco Xavier, zapato de San Pío V, un dedo y todo un libro de mano de San Luis Beltrán, la cabeza de Santa Sapiencia, una muela de Santa Catalina de Sena y otras. En San Francisco, un hueso de San Antonio, otro de San Diego, una canilla de San Felipe de Jesús, dos cabezas de las once mil vírgenes, un diente de San Lorenzo y otras. En San Diego, dos cabezas de las once mil vírgenes, una mano de San Pedro de Alcántara y otras muchas. En San Agustín, una muela del santo, hueso de Santo Tomás de Villanueva, sangre de San Nicolás Tolentino, de Santa Iucunda y otras. En la Profesa, el cuerpo de San Aproniano, entrañas de San Ignacio, su firma y otras. En San Felipe Neri, muela del santo, sangre de San Francisco de Sales, huesos de San Bono, de Santa Liberata, de San Donato, y otros. En San Gerónimo, hueso del santo, un dedo de San Felipe Jesús y la cabeza de Santa Cordula; sin otras muchas que se guardan en las restantes iglesias, de que no se hace mención por excusar prolijidad.²⁶

De la veneración a las reliquias en el Medioevo se desprende la costumbre católica de la elaboración de dulces que imitan estos restos óseos. Países como España, Italia, Austria, Alemania o Francia, así como el resto del mundo católico, tienen o tuvieron sus propias versiones y en algunos casos estos confites folclóricos aún se elaboran con técnicas y recetas antiguas. Dichas golosinas fueron introducidas en Hispanoamérica y durante la visitación a las reliquias los parroquianos debían comprar estos dulces. En Nueva España específicamente, la dulcería macabra pasó por un proceso de adaptación hasta encontrar su propia identidad, por ello, en México existen actualmente dos tipologías básicas de estos dulces: las “calaveritas al vaciado” y los “alfeñiques”. Las calaveritas son cráneos huecos hechos de azúcar disuelta con la que se rellena un molde de barro, vaciando el exceso antes de cuajar. Llevan papeles de colores con brillo metálico (a

26 Sahagún de Arévalo, Juan Francisco, *Gazeta de México*, número 12, México, Imprenta de José Bernardo de Hoyal, 1728, pp. 1-2.

imitación del pan de oro) que representarían las cédulas papales. El resto de las decoraciones son lentejuelas y betún aplicado mediante boquillas que remedan las gasas bordadas, las coronas de flores y las augustas joyas que engalanan las reliquias verdaderas. La estética de estas confituras está más inspirada en los *corposantos* que en las fragmentadas reliquias medievales porque el furor por los santos de las catacumbas coincidió temporalmente con el periodo virreinal.

Por otro lado, a los confites de pasta moldeable de azúcar de caña y aceite de almendras se les dio en España el nombre de “alfeñiques” por la técnica empleada, la cual fue heredada de la cultura árabe en el Medioevo, aunque también se observan influencias judías y romanas cristianizadas. Los alfeñiques mexicanos son dulces más preciosistas y minuciosos que los cráneos al vaciado y se hacen en forma de animales (principalmente borregos), frailes, monjas, esqueletos o ataúdes.

Esta diferenciación parece tener un origen elitista,²⁷ debido a la enorme desigualdad social que permeaba durante el virreinato y en la etapa independiente. Las monjas eran damas muy consumadas en la maestría de las artes manuales y así como les era encargada la decoración de las reliquias por su habilidad textil, estas mujeres estuvieron altamente especializadas en la elaboración de dulces, siendo preferidas y demandadas por la gente pudiente aquellas confituras primorosas y elegantemente decoradas con oro volador que hacían las franciscanas de Santa Clara de Puebla y las jerónimas de San Lorenzo de México, adquiribles en sus tornos y porterías. Tal preferencia por los dulces de monjas para las festividades religiosas y agasajos profanos queda manifiesta en las listas de gastos y prevenciones del banquete organizado en Puebla de los Ángeles con motivo de la recepción del virrey conde consorte de Moctezuma en 1696, por ejemplo.²⁸ Para las fiestas de Difuntos, las madres de Santa Clara de Querétaro²⁹ no sólo hacían cráneos, esqueletos y huesos, sino también una variedad de dulces cubiertos y confitados como palanquetas, condumbios y calabazas cristalizadas. Las

27 Malvido, Elsa, “La festividad de...”, p. 48.

28 Archivo General Municipal de Puebla, *Memoria y Relación Jurada de Gastos que hizo La Comisión, en la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de los Ángeles*, volumen 34, ff. 273-277. 1696.

29 Arias González, Jiapsy, “Una súbita mirada por la historia de la dulcería en México”, *Ámbitos. Revista de estudios de Ciencias Sociales y Humanidades*, número 20, 2004, p. 33.

criadas de las monjas y las señoritas que más tarde serían amas de casa también aprendieron a hacer alfeñiques. Existe un cuaderno manuscrito de una vecina criolla toluqueña, Dominga de Guzmán, datado entre 1750 y 1800, que contiene la puntual receta de la pasta de alfeñique.³⁰ En Toluca también había talleres de confiteros españoles dedicados exclusivamente a la producción de este dulce desde el siglo XVII. Por otro lado, los pobres compraban los dulces que los indígenas elaboraban con la técnica al vaciado, que, si bien eran manufacturados de manera artesanal, el precio se abarataba porque el uso del molde permitía una elaboración “en serie” con un formato estandarizado. La misma técnica se usaba en la región italiana de Sicilia, que en su momento fue un virreinato español. Los letreros o cédulas que llevaban estas calaveritas fueron evolucionando después de la Independencia, de manera que entre el Segundo Imperio y la Revolución, se instauró la costumbre de ponerles el nombre, no del santo de la devoción particular, sino de una persona viva a manera de burla, como una especie de trasunto o extensión de la “calavera literaria”, fenómeno cultural que se vio complementado por la caricatura político-social que representaba a la muerte de manera jocosa, festiva, crítica y sarcástica. Estos confites, así como panes diversos “de muertos”, eran ofrecidos en puestos ambulantes que se situaban en las plazas mayores o atrios de parroquias y catedrales los días previos a las festividades. La condesa austríaca Paula Kolonitz, una aristócrata que vino como dama de compañía de la emperatriz Carlota en 1864, dejó registrada esta tradición:

Ya muchos días antes se ponen palos, se alzan tiendas y puestos en la Plaza Mayor [de la Ciudad de México] que, poco a poco, va llenándose de juegos y confituras. Todo es simbólico, todo recuerda el día de los muertos, así es que no se ven más que pequeños féretros, calaveras, esqueletos, catafalcos y sacerdotes con sus sombreros a la don Basilio, como los usan en el país; largos carros de pompas fúnebres de todas dimensiones y formas, de madera, de azúcar o de cartón, que se ofrecen a los niños para su solaz y para deleite de su paladar. Felices, corren las criaturas por las angostas calles que los puestos forman en la plaza y se mira, se goza, se compra. En fin, es un día de fiesta. En todas las casas al caer de la noche se pone

30 León García, María del Carmen, *La distinción alimentaria de Toluca: el delicioso valle y los tiempos de escasez, 1750-1800*, México: CIESAS, 2002, p. 249.

una mesa sobre la cual se apoyan catafalcos burlescos y donde se exhiben toda clase de alimentos y de frutas. Los niños y los criados creen que mientras en la casa se duerme, vienen aquí los muertos a sentarse y a banquetearse.³¹

Tal verbena en la Ciudad de México decimonónica era conocida como “Plaza de los muertos” o “Paseo de los muertos”, según Guillermo Prieto³². Al respecto, nos dice Antonio García Cubas que “el pueblo que tal día dáse a comer esos dulces de azúcar, que generalmente representan cráneos, esqueletos, tibias y otros huesos del ser humano, conviértense, aunque en apariencia, en ostófagos [sic.]”.³³ Estas imitaciones en confitería de las reliquias eran bendecidas por el cura y finalmente se colocaban en casa en el altar doméstico o catafalco junto con el santo predilecto y ofrendas frutales y florales.

Panes de muerto: la bizcochería tradicional mexicana de Fieles Difuntos

Si bien los panes con significaciones rituales tienen sus antecedentes remotos en las civilizaciones antiguas, en el cristianismo reviste singular importancia por representar el cuerpo de Cristo. Por ello, el pan ha sido asociado a los diferentes eventos religiosos cristianos, llegando incluso al ámbito funerario. Básicamente, los bizcochos elaborados con motivo de las festividades anuales de Todos los Santos y Fieles Difuntos que existen o existieron serían reproducciones de las reliquias sagradas que mutaron de la confitería a la panadería, o bien, piezas de carácter votivo que se entregaban a la Iglesia y a los pobres.³⁴ Estos, quizás, son los elementos medievales que mejor se han conservado hasta el presente alrededor del mundo católico.

No quedan dudas de que la bizcochería especial para dichas solemnidades eclesiásticas habría surgido como una ofrenda a los antepasados. Podemos

31 Kolonitz, Paula, *Un viaje a México en 1864*, México: SepSetentas, 1976, p. 42.

32 Vázquez Mantecón, María del Carmen, “1 y 2...”, p. 5.

33 García Cubas, Antonio, *El libro de mis recuerdos*, México: Imprenta de Arturo García Cubas, Hermanos y Sucesores, 1904, pp. 390-391.

34 Pérez Samper, María de los Ángeles, “Comer, beber y divertirse”, en Verdú Maciá, Vicente; Martín Rodríguez José Luis; Martínez Gomis, Mario... *Fiesta juego y ocio en la historia*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2003, p. 200.

tomar un atajo en este largo camino de los orígenes y remontarnos directamente a la antigüedad romana y, de allí, seguir el proceso de adopción y adaptación por parte de la cultura cristiana hasta la Baja Edad Media. En los reinos cristianos de la península ibérica (Portugal, Castilla, Aragón y Navarra), la elaboración de panes especiales para Fieles Difuntos tiene que ver, una vez más, con el arraigo de la creencia en el purgatorio entre los estamentos populares. De allí que se les conociera como “panes de ánimas”, “de muertos” o “de difuntos”. El pan debía ser llevado a la parroquia a bendecir, sin embargo, los rituales con el pan bendecido variaban dependiendo de la región. Se podían consumir mientras se rezaba por las ánimas o se repartían a los mendigos que iban de casa en casa. Como vimos en nuestro catálogo del principio, la receta bajomedieval en Inglaterra era conocida como *soul cake* y todavía se puede encontrar en las regiones de Sheffield y Cheshire. Otra versión que ha llegado a la actualidad es el *pane de imorti*, de la región italiana de la Lombardía. Los católicos observantes lo elaboran para recibir a sus difuntos o regalar a los vivos con motivo de la fiesta litúrgica.

Con la conquista de América, los europeos introdujeron al Nuevo Mundo el trigo y otros cereales, así como los métodos de la panadería. Asimismo, los misioneros fueron implantando la cultura gastronómica en torno a las festividades eclesiásticas y el significado ritual del pan. En la Nueva España de los siglos XVII y XVIII, los panes para las festividades de difuntos eran cercanos en sabor a los bolillos actuales, pero redondos y aplanados, aunque también los había con forma de conejo,³⁵ muy rústicos, a base de harina y agua. Estos se bendecían en el templo y allí mismo eran ofrendados, pues recordemos que antes de las disposiciones higienistas del siglo XVIII y de las revoluciones liberales del siglo XIX que culminaron con la separación entre la Iglesia y el Estado en Occidente, los cementerios y osarios estaban dentro de las iglesias o en sus atrios, porque las tumbas en la cultura funeraria católica moderna eran de carácter colectivo, sin distinciones como marcadores o lápidas, salvo en unos pocos casos excepcionales. Los panes se dejaban en los altares de las reliquias o al pie de los catafalcos que se levantaban en medio de las naves de los templos, tal como se aprecia en pinturas dieciochescas de las parroquias de Santa María Magdalena Quecholac, Puebla, y San Dionisio Yauhquemehcan, Tlaxcala.

35 García Acosta, Virginia, *Las panaderías, sus dueños y trabajadores. Ciudad de México. Siglo XVIII*, México: Ediciones de la Casa Chata. CIESAS, 1989, p. 159.

También podían llevarse a casa y ofrendarse en los altares domésticos que reproducían estos túmulos funerarios, junto a los alfeñiques y mazapanes con forma de cráneos y tibias que imitaban a las reliquias.³⁶

La eucaristía es el sacramento más importante del catolicismo, el cual comprende la bendición y consagración del pan y el vino. Este rito se hace en memoria del sacrificio de Cristo para la comunión de los fieles. Cuando el 1 y 2 de noviembre se colocaba pan bendecido en la ofrenda o altar que conmemoraba a los santos como intercesores de las ánimas no santas, se realizaba el mismo rito de la comunión eucarística. El pan obsequiado a las ánimas adquiría, por un proceso de transustanciación, las mismas características de la hostia consagrada. Así como los católicos vivos obligatoriamente deben confesarse por lo menos una vez al año para comulgar, al colocar pan en la ofrenda se les brindaría a los muertos la oportunidad de realizar la comunión el día de los Fieles Difuntos³⁷ desde el purgatorio, según la perspectiva católica oficialista, aunque, como ya vimos, la Iglesia también aceptaba la versión popular de la visita de los muertos a sus familiares vivos.

Como ha mencionado Virginia García Acosta³⁸ en sus estudios sobre historia de la panadería en la Ciudad de México, durante las reformas borbónicas se incrementaron las desigualdades sociales y naturalmente no todos tenían acceso al mismo tipo de pan. Había desde panes españoles o franceses finísimos con ingredientes de primera calidad que solo gente como el virrey o el arzobispo podía costearlo ya que, de hecho, solo un par de casas panaderas de la ciudad tenían licencia para elaborarlos, hasta los más baratos y de calidad inferior como los pambazos (“pan bajo” o corriente) y semitas que se podían adquirir cotidianamente en la pulpería de la esquina (el antecedente de la típica tienda de abarrotes actual). La población indígena no consumía pan de trigo o, por lo menos, no era indispensable en los hábitos alimentarios de este sector como sí entre la población blanca, negra y mestiza. Fue por ello que, ante las carestías de

36 Malvido, Elsa, “La festividad de...”, p. 48.

37 Iglesias y Cabrera, Sonia, “El origen del pan de muerto”, *Komoni*, 25 de octubre de 2018. Disponible en <https://komoni.chemisax.com/el-origen-del-pan-de-muerto-2/> [Consultado el 13 de septiembre de 2020].

38 García Acosta, Virginia, “La alimentación en la Ciudad de México: el consumo de pan en el siglo XVIII”, en *Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, México, octubre 1987-marzo 1988, pp. 73-80.

maíz, las autoridades españolas fomentaron el consumo de pan en este grupo social, sin embargo, el proceso de aceptación fue lento, mucho más en la vastedad rural novohispana que en la cosmopolita capital. Se sabe que en la Ciudad de México el pan para las fiestas de difuntos no lo elaboraban los maestros panaderos ni se expendían en sus establecimientos porque ello estuvo prohibido por el Tribunal de la Fiel Ejecutoría, más bien eran las vendedoras de la ciudad las encargadas de su elaboración y se ordenaba que su comercialización fuera en los puestos ambulantes del ya mencionado “Paseo de los muertos”, feria y tianguis que ocupaba la Plaza Mayor.³⁹ Su estética, su receta y su técnica fueron evolucionando, pues aquellos bollos rústicos bajomedievales que atravesaron el océano en la etapa virreinal se transformaron y refinaron a lo largo del periodo independiente.

La versión más representativa, típica y estandarizada del pan que se elabora actualmente en México es un tipo brioche (o sea, con mantequilla, levadura, huevo y leche) perfumado con vainilla, cáscara de naranja y azahar. Parece ser originaria de Puebla y está muy difundida por la zona metropolitana del Valle de México. Es un bollo redondeado (técnicamente es una hojaldra) y presenta una decoración con tiras de masa cruzadas que simbolizan huesos y una bola que pretende ser un cráneo en la parte central superior. Puede ir azucarado o salpicado de ajonjolí. Estas elegantísimas y delicadas piezas se pueden rastrear hasta mediados del siglo XIX, pues para ese entonces la receta ya estaba prácticamente consolidada. El pintor poblano costumbrista, José Agustín Arrieta Fernández, dejó registros de estos panecillos en un par de sus bodegones entre el Segundo Imperio y la República Restaurada: uno está en la colección del Museo José Luis Bello y Zetina y el otro fue subastado por Christie’s en 2013. Sabemos que se trata de panes de muerto porque además de incluir una naranja sin su piel en alusión al sabor del bizcocho, en ambas obras observamos flores de cempasúchil y calabazas “costilludas” de Castilla como elementos identificativos de la época del año a la que hace referencia. En el cuadro del Museo Bello podemos ver una hojaldra moldeada a manera de flor con su centro esférico y ocho pétalos alargados. Por tanto, la estética de los panes de muerto decimonónicos, aunque muy parecida a la contemporánea, originalmente comprendía ornamentos minuciosos de la misma masa,

39 García Acosta, Virginia, “La alimentación en...”, pp. 73-80.

pero sin mayor explicación o profundidad simbólica. También es posible remitirnos a los bodegones de panes mexicanos del pintor Gustavo Montoya de mediados del siglo XX, como el subastado por Morton en 2016, que muestra un pan de muerto coronando la composición, con la bola y las tiras entrelazadas, pero decorado con una cruz de azúcar, evidenciando que se trata de un alimento para una fiesta santificada.⁴⁰ Es imposible saber exactamente cuándo cambió la perspectiva del significado de estas decoraciones tan representativas de la versión estándar del bizcocho, que de ser pétalos pasaron a ser canillas y lágrimas. Esto se fue adquiriendo con la transmisión de la receta de una generación de panaderos (y consumidores) a otra, pero es muy probable que haya sido durante o después del gobierno de Lázaro Cárdenas, cuando la festividad se laicizó y “nacionalizó” porque, incluso, los primeros registros escritos de la receta se encuentran a partir de 1940. Fue en esta época que el bizcocho quedó forzosamente ligado a las costumbres mexicas. Estos mitos posrevolucionarios sobre sus orígenes todavía siguen siendo difundidos desde algunas dependencias gubernamentales.

En la república mexicana actualmente existen diferentes variantes regionales no menos estéticas que la versión estándar. Junto a las alusiones eucarísticas, encontramos que en muchas comunidades indígenas y mestizas como las del territorio purépecha y la mixteca poblana (por mencionar un par de ejemplos), el pan representa a las ánimas de los muertos, es decir, cada pan colocado en la ofrenda simboliza e individualiza el alma de un pariente específico al cual se le debe “donar”, esto es, nombrar a la persona fallecida al momento de colocar la pieza en el altar. En estos casos, tales panes casi siempre tienen forma antropomorfa (como sucede con las versiones andinas). En Oaxaca son de gran tamaño, ovalados, a base de yema de huevo. Los que no van con una detallada decoración de pasta de azúcar, llevan incrustada una careta masculina o femenina comestible que representa el rostro del difunto a quien se le dedicó el pan a la manera de ataúd abierto, pero también puede ser un querubín o una calavera. En la Mixteca poblana se le da forma humana y se decora con azúcar natural si el difunto es un niño o coloreada de rojo, si el muerto es un adulto. La versión

40 “Así han retratado el pan de muerto varios pintores”, *El Universal*, 2 de noviembre de 2023. Disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/tendencias/asi-han-retratado-el-pan-de-muerto-varios-pintores/> [Consultado el 2 de noviembre de 2023].

de Acámbaro es un ícono guanajuatense y asemeja un cadáver amortajado. En Guerrero, el azúcar pintado de rojo se reserva como decoración de una pieza que representa exclusivamente a quien falleció de manera trágica, simbolizando sangre. Otras variantes son los golletes (rosquillas cubiertas también de azúcar rojo) que aluden al ciclo vital, es decir, el inicio y el fin de la existencia. Podemos encontrar otras variantes menos conocidas por ser demasiado locales, antropomorfas, zoomorfas y fitomorfas, procedentes del contexto rural, cuya elaboración es definitivamente más humilde en cuanto a ingredientes, ya que su propósito es conservarse, pues están destinadas a permanecer expuestas como parte de las ofrendas de los altares durante la serie de jornadas del festival, siendo su base únicamente harina y agua, sin perfumes ni decoración, como lo fueron en el periodo virreinal.

CONCLUSIONES

Marc Bloch ya nos advirtió a los historiadores sobre lo infructífero que puede llegar a ser la búsqueda de los orígenes como explicación causal de cualquier fenómeno histórico. Los investigadores hispanoamericanos que hablamos sobre las festividades de Todos los Santos y Fieles Difuntos en México debemos superar la fijación de considerarlas herencias netamente prehispánicas (como los anglosajones deberían evitar atribuirles exclusivamente raíces celtas) y reconocer que el fenómeno es totalmente explicable desde el contexto del cristianismo medieval y, posteriormente, tridentino. Pero el tiempo en la investigación histórica no se puede identificar con la irreversibilidad cronológica: es una realidad viva, continua, pero al mismo tiempo cambiante.⁴¹ Por tanto, aunque en este trabajo hubiésemos vislumbrado la génesis de estos tres elementos tradicionales asociados a las festividades en cuestión en la Edad Media, hemos de ser conscientes que en México son amalgamas culturales, producto del mestizaje ocurrido a partir del periodo virreinal y que se siguió desarrollando entre los siglos XIX y XX.

41 Ruiz Torres, Pedro, “Las concepciones y los usos del tiempo en el análisis histórico”, *Mélanges de la Casa de Velázquez* [Online], pp. 48-2, 2018. Disponible en <http://journals.openedition.org/mcv/8370> [Consultado el 30 de octubre de 2018].

FUENTES CONSULTADAS

ARCHIVO

Archivo General Municipal de Puebla (AGMP) *Memoria y relación jurada de gastos que hizo la comisión, en la muy noble y muy leal ciudad de los Ángeles*, Archivo General Municipal de Puebla (AGMP), volumen 34, ff. 273-277. 1696.

BIBLIOGRÁFICAS

ÁLVAREZ MOCTEZUMA, Israel, “Día de Muertos”, *Seminario Interdisciplinario de Estudios Medievales*, 26 de octubre de 2018. Disponible en <http://siem.filos.unam.mx/?p=1069> [Consultado el 13 de julio de 2024].

ARIAS GONZÁLEZ, Jiapsy, “Una súbita mirada por la historia de la dulcería en México”, en *Ámbitos. Revista de estudios de Ciencias Sociales y Humanidades*, número 20, 2004, pp. 29-37.

ARIÈS, Philippe, *Historia de la muerte en Occidente de la Edad Media hasta nuestros días*, Barcelona: El Acanalado, 2000.

“Así han retratado el pan de muerto varios pintores”, *El Universal*, 2 de noviembre de 2023. Disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/tendencias/asi-han-retratado-el-pan-de-muerto-varios-pintores/> [Consultado el 19 de noviembre de 2023].

BANNATYNE, Lesley Pratt, *Halloween: An American Holiday, an American History*, Gretna, Pelican Publishing Company, 1998.

BÉLIGAND, Nadine, “La muerte en la Ciudad de México en el siglo XVIII”, en *Historia Mexicana*, volumen LVII, número 1, julio-septiembre, 2007, pp. 5-52.

BRANDES, Stanley, *Skulls to the Living, Bread to the Dead: The Day of the Dead in Mexico and Beyond*, Malden, Blackwell Publishing, 2006.

BRANDON, S. G. F., *Diccionario de religiones comparadas. I. A-F*, Madrid: Ediciones Cristiandad, 1975.

“Calabazas para ahuyentar a las ‘almicas’ y otros ritos aragoneses”, *El Heraldo de Aragón*, 1 de noviembre de 2019. Disponible en <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/2019/11/01/todos-los-santos-aragon-calabas-ritos-costumbres-tradiciones-1341603.html#:~:text=La%20calabaza%20con%20lumbre%2C%20tambi%C3%A9n%20en%20Arag%C3%B3n&text=Estas%20calabazas%20iluminadas%20se%20colocaban,hab%C3%ADan%20acabado%20en%20el%20purgatorio%2D> [Consultado el 20 de octubre de 2022].

CARMICHAEL, Elizabeth; SAYER, Chloe, *The Skeleton at the Feast: The Day of the Dead in Mexico*, Texas: University of Texas Press, 1991.

Estudios de cultura náhuatl, México: Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.

FRAZER, James, *The Golden Bough: A Study in Magic and Religion*, Nueva York: Simon & Schuster, 1995.

GARBAYO, Cristina, “La calabaza de Halloween, una antigua tradición de Navarra”, *Noticias de Navarra*, 31 de octubre de 2022. Disponible en <https://www.noticiasdenavarra.com/navarra/2022/10/31/calabaza-halloween-tradicion-navarra-6176753.html> [Consultado el 1 de noviembre de 2023].

GARCÍA ACOSTA, Virginia, “La alimentación en la Ciudad de México: el consumo de pan en el siglo XVIII”, en *Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, México, octubre 1987-marzo, 1988, pp. 73-80.

_____, *Las panaderías, sus dueños y trabajadores. Ciudad de México. Siglo XVIII*, México, Ediciones de la Casa Chata, CIESAS, 1989.

GARCÍA CUBAS, Antonio, *El libro de mis recuerdos*, Imprenta de Arturo García Cubas, Hermanos y Sucesores, México, 1904.

GARCÍA, Ildefonso (editor), *Patrimonio Cultural y Turismo. Cuadernos 16. Patrimonio de la humanidad. La festividad indígena dedicada a los muertos en México*, México: CONACULTA, 2006.

GARCÍA RODRÍGUEZ, María del Rosío; CAMPOS VALENCIA, Alma; LIÉVANOS RAMOS, Mario, *Totolapan: raíces y testimonios*, México: Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Unidad Central de Estudios para el Desarrollo Social, 2008.

GILSON, Thomas E. GILSON, William, *Carved in Stone: The Artistry of Early New England Gravestones*, Middletown: Wesleyan University Press, 2012.

HERNÁNDEZ PINEDA, Leticia, *Entre Barrancas y montañas. Panorama monográfico de Tetela del Volcán, estado de Morelos*, México: Instituto de Cultura de Morelos, 2006.

HUTTON, Ronald, *The Stations of the Sun: A History of the Ritual Year in Britain*, Oxford, Oxford University Press, 1996.

IGLESIAS Y CABRERA, Sonia, “El origen del pan de muerto”, *Komoni*, 25 de octubre de 218. Disponible en <https://komoni.chemisax.com/el-origen-del-pan-de-muerto-2/> [Consultado el 13 de septiembre de 2020].

“Ignes fatui”, en *Atkinson's Saturday Evening Post*, volumen 11, número 549, Filadelfia, 4 de febrero de 1832, pp. 1-2.

INFANTES, Víctor, *Las Danzas de la Muerte: génesis y desarrollo de un género medieval (siglos XIII-XVII)*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1997.

JALPA FLORES, Tomás, “El chalchihuitl y el tzilacayotli: la esencia humana”, *Dimensión Antropológica*, volumen 60, Año 21, enero-abril, 2014, pp. 7-36. Disponible en <http://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/?p=11902> [Consultado el 14 de mayo de 2024].

KOLONITZ, Paula, *Un viaje a México en 1864*, México: SepSetentas, 1976.

LEÓN GARCÍA, María del Carmen, *La distinción alimentaria de Toluca: el delicioso valle y los tiempos de escasez, 1750-1800*, México: CIESAS, 2002.

LOMNITZ, Claudio, *Death and the Idea of Mexico*, Brooklyn, Zone Books, 2005.

LÓPEZ, Alejandro I., “Miccailhuitontli y Huey Miccailhuitl: las fiestas prehispánicas que dieron origen al Día de Muertos”, *Acento*, 1 de noviembre de 2022. Disponible en <https://acento.mx/ideas/origen-del-dia-de-muertos/> [Consultado el 14 de julio de 2024].

LÓPEZ, Alfred, “¿Cuál es el origen del famoso ‘truco o trato’ de Halloween?”, *20 minutos*, 31 de octubre de 2013. Disponible en <https://blogs.20minutos.es/yaestaellistoquetodolosabe/tag/noche-de-guy-fawkes/> [Consultado el 23 de julio de 2024].

LÓPEZ MONTEAGUDO, Guadalupe, *Esculturas zoomorfas celtas de la Península Ibérica*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos, 1989.

Los pueblos originarios de la Ciudad de México: atlas etnográfico, México: Gobierno del Distrito Federal, 2007.

LUDWIG, Allan I., *Graven images: New England Stonecarving and its Symbols, 1650-1815*, Middletown, Wesleyan University Press, 1999.

MEDRANO MARQUÉS, Manuel María, “Cabezas sagradas, cabezas emblemáticas”, *Emblemata. Revista aragonesa de emblemática*, número 23, 2017, pp. 157-192.

MORA VAZQUEZ, Teresa (editor), *Collective Memory of Rural Life in an Original Village in Mexico City*, Newcastle upon Tyne, Cambridge Scholars Publishing, 2022.

MORALES, Pedro de, *Carta [...] para el muy reverendo padre Everardo Mercuriano, General de la misma Compañía en que se da relación de la festividad que en esta insigne Ciudad de México se hizo este año de setenta y ocho, en la colocación de las Santas Reliquias que nuestro muy Santo Padre Gregorio XIII les envió*, México: Imprenta de Antonio Ricardo, 1579.

MORTON, Lisa, *Trick or Treat: A History of Halloween*, Londres, Reaktion Books, 2012.

NUTINI, Hugo G., *Todos Santos in Rural Tlaxcala: A Syncretic, Expressive, and Symbolic Analysis of the Cult of the Dead*, Princeton: Princeton University Press, 1988.

PEÑA ESPINOSA, Jesús Joel, “El culto a las reliquias en la Puebla del siglo XVI: manifestaciones locales e influencias europeas”, *Estudios del Pensamiento Novohispano Memorias XVIII 2005*, San Luis Potosí: UASLP, 2005, pp. 353-360.

PÉREZ SAMPER, María de los Ángeles, “Comer, beber y divertirse”, en Verdú Maciá, Vicente; Martín Rodríguez José Luis; Martínez Gomis, Mario..., *Fiesta juego y ocio en la historia*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2003, pp. 173-218.

RUIZ TORRES, Pedro, “Las concepciones y los usos del tiempo en el análisis histórico”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 2018, pp. 48-2. Disponible en <http://journals.openedition.org/mcv/8370> [Consultado el 30 de octubre de 2018].

SAHAGÚN DE ARÉVALO, Juan Francisco, *Gazeta de México*, número 12, México: Imprenta de José Bernardo de Hogal, 1728.

SANTOS RAMÍREZ, Víctor Joel, “El origen del día de muertos”, INAH. Disponible en <https://inah.gob.mx/especiales-inah/articulos/el-origen-del-dia-de-muertos> [Consultado el 13 de julio de 2024].

SENN, Frank C., *Introduction to Christian liturgy*, Minneapolis: Fortress Press, 2012.

TÜCHLE, Hermann; BOWMAN, C. A., *Nueva Historia de la Iglesia, tomo III: Reforma y Contrarreforma*, Madrid: Ediciones Cristiandad, 1987.

VÁZQUEZ MANTECÓN, María del Carmen, “1 y 2 de noviembre en la Ciudad de México, 1750-1900”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, número 49, enero, 2015, pp. 1-18.

VIERA, Juan de, *Compendiosa narración de la Ciudad de México*, México: Guaranía, 1952.

W., E., “Jack O’The Lantern”, en *The Dublin Penny Journal*, volumen 4, número 185, Dublín, 16 de enero de 1836, pp. 229-232.

José de Jesús Velázquez Hernández*

RESUMEN

El presente artículo expone información de los antecedentes en materia de investigación legislativa en México y en el estado de Guanajuato de 1821 a 2021, destacando los antecedentes normativos y la creación de órganos colegiados de expertos en investigación legislativa, así como sus peculiaridades, desarrollo y evolución.

PALABRAS CLAVE: investigación, legislación, Guanajuato, Congreso, evolución.

INTRODUCCIÓN

El conocimiento jurídico es fundamental para el ejercicio de la función legislativa, ya que una de sus principales responsabilidades es la elaboración de leyes. Desarrollar las etapas del proceso legislativo requiere una peculiar investigación vinculada a tiempos y circunstancias específicas, debiendo atender parámetros puntuales, determinados y en beneficio de la población, ya que los cuerpos legislativos encarnan la voluntad popular en la creación de normas jurídicas.

La labor de los representantes populares en los congresos locales y federal no es sencilla. Muchos de ellos carecen de formación no solo en investigación, también en aspectos jurídicos en general, al no ser un requisito de elegibilidad contar con preparación de este tipo. Por ello, es necesario que se les proporcionen conocimientos parlamentarios y jurídicos, a efecto de que puedan tomar las mejores decisiones normativas

* Licenciado en Derecho por la Universidad de León, maestro en Administración Pública por la Universidad de Guanajuato, actualmente cursa el Doctorado en Innovación de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato. Es director de Programas Académicos Virtuales de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato.

conforme a derecho. Es ahí donde se desenvuelven los institutos o cuerpos de investigadores legislativos, que proporcionan información científica, jurídica, corrección de estilo (entre otros), para que los órganos legislativos desempeñen adecuadamente su labor.

Integración del Congreso constituyente de 1821

Al consumarse la independencia de México (con la suscripción del *Acta de independencia del Imperio Mexicano*, del 28 de septiembre de 1821), comienza la gestación de una nueva nación, para lo cual, la Diputación Provincial realizó el acto solemne de proclamación y jura de la independencia.

El 27 de noviembre de 1821, se publicaron, en la *Regencia Gobernadora Interina del Imperio*, las reglas y método de elecciones para la instalación del Congreso Nacional Constituyente. En esa misma edición de la gaceta, se incluyó la *Proclama del Generalísimo a sus conciudadanos para la convocatoria del Congreso*, en la que Agustín de Iturbide destaca las cualidades que debían tener los integrantes del constituyente:

Sabe que función tan augusta toca exclusivamente á los legítimos representantes de la Nación: ellos serán los que con más tiempo, con mayores luces, y con mejor conocimiento del voto público manifestado por la imprenta, darán la forma conveniente al Cuerpo legislativo que en la serie de los siglos conducirá al Imperio al punto eminente de esplendor.¹

El Congreso Constituyente se instaló el 24 de febrero de 1822, fue disuelto el 31 de octubre de 1822 y se reinstaló en 1823.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de 1824

El 4 de octubre de 1824 se proclamó la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, la cual, en su Título Tercero, contemplaba lo relativo al poder legislativo.

1 *Gaceta Imperial Extraordinaria de México*, Tomo 1, número 30, 27 de Noviembre de 1821, p. 238.

El 23 de diciembre de ese año, se publicó el *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General*. Mismo que no aludía a una metodología para investigar o elaborar las iniciativas, solo incluía en sus artículos del 65, 66 y 67, lo relativo a la fundamentación de los dictámenes por las comisiones, señalando que estos debían ser estructurados con proposiciones claras y sencillas, para que pudieran sujetarse a votación; la fundamentación de los que votaren en contra; la facultad de solicitar información y documentos a quienes consideraran necesario, con el fin de ilustrarse de los negocios.

En Guanajuato, el 13 de agosto de 1824, el Primer Congreso Constituyente aprobó el *Reglamento Interior para el Gobierno del Soberano Congreso del Estado Libre de Guanajuato*. Ese Congreso, el 6 de noviembre de 1826, aprobó un nuevo reglamento interior (bajo la misma denominación) elaborado por la Comisión de Reglamento, señalando que el primer reglamento de 1824 contenía errores de redacción, falta de claridad y técnica legislativa, aduciendo lo siguiente:

El Reglamento que regía, sobre no ser, mas de un ejemplar, (que nunca consultaría comisión que se imprimiera) para hacer de él un uso fácil, está incompleto; algunos de sus artículos faltos de redacción, y por lo mismo no ordena de un modo claro, la discusión y votaciones; objetos sin duda del mayor interés.

Al ver la comisión esas faltas, tuvo por conveniente, hacer otro del todo nuevo, y sujeto la deliberación de este Augusto Congreso.

No se cree (sin embargo, de sus trabajos) con el mérito de la intención; distante de tal jactancia, ha escojido (sic) lo mejor que encontró en puntos reglamentarios: algo tomó de lo que le pareció bueno del antiguo, y algo también le agregó sacando de las propias observaciones y experiencias de sus individuos.²

Este reglamento ilustra claramente la necesidad de analizar concienzudamente las normas jurídicas bajo lineamientos de redacción y técnica legislativa, por ello, se crea en este documento la Comisión de Corrección de Estilo, contemplada en el artículo 52, siendo el primer

2 Primer Congreso Constitucional, *Reglamento Interior para el Gobierno del Soberano Congreso del Estado Libre de Guanajuato*. Guanajuato: Imprenta del Supremo Gobierno, 1826, pp. 3-4.

órgano colegiado encargado de analizar la forma y la correcta redacción de las normas jurídicas en Guanajuato.

Reglamento Interior del Honorable Congreso Constitucional del Estado de Guanajuato de 1945

El 31 de mayo de 1933, se aprobó, por la XXXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el *Reglamento Interior del Honorable Congreso Constitucional del Estado de Guanajuato*, publicado en el Periódico Oficial hasta el 5 de julio de 1945. Este reglamento contempla en el artículo 49, fracción IX, la Comisión de Prensa y Propaganda y Corrección de Estilo. Esta comisión, de conformidad con el artículo 53, tenía a su cargo la revisión de actas, decretos y toda clase de documentos que debían hacerse del conocimiento público. Por su parte, el artículo 97, preveía que los proyectos de ley aprobados por el Congreso, se debían remitir a la Comisión de Prensa y Propaganda y Corrección de Estilo, para redactar la minuta correspondiente con claridad y precisión. Este reglamento estuvo vigente 50 años.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato de 1995

Por decreto 53, expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, se crea la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 24 de febrero de 1995.

Incluía en su artículo 66 fracción XVII, la Comisión de Corrección y Estilo, cuyas atribuciones consistían básicamente en revisar gramaticalmente el texto de los dictámenes y realizar la corrección de estilo de los documentos generados en Congreso o que le fueran solicitados. Esta ley abroga el reglamento interior del Congreso de 1945.

Investigación legislativa por centros e institutos especializados
Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados

En sesión del 26 de diciembre de 1981, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se incluyó una propuesta con punto de acuerdo para crear el Instituto de Investigaciones Legislativas.

Si se revisa la literatura histórica jurídica y de análisis institucionales, resulta evidente que este campo de estudio no ha atraído la atención, sino hasta muy recientemente, de investigadores y analistas. La importancia de promover los estudios parlamentarios resulta evidente si se toma en cuenta que una institución se beneficia y fortalece en la medida que su historia, características y realizaciones se conocen y difunden.

Dadas estas circunstancias, se propone a esta Asamblea la creación de un Instituto de Investigaciones Legislativas, para que auspicie y patrocine estudios históricos, jurídicos y de análisis institucionales sobre la vida parlamentaria en general y a la mexicana en particular.³

Centro de Informática Legislativa, del Senado de la República

En sesión del Senado de la República, del 29 de diciembre de 1984, se constituyó la Comisión Especial de Informática. El siguiente año, en sesión ordinaria del 26 de diciembre de 1985, el senador José Antonio Padilla Segura, integrante de esa comisión, sometió a consideración del Senado el proyecto de acuerdo para el establecimiento del Centro de Informática Legislativa del Senado de la República (CILSEN), el cual tendría (entre otros objetivos):

Identificar las necesidades de legislación en esa materia y -en su caso- proponer criterios y bases generales para establecer un marco normativo. De ameritarse, formular los proyectos de iniciativas correspondientes. Estudiar la conveniencia de establecer como órgano del Senado de la República, un Centro de Informática Legislativa y en su caso, intervenir

3 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, *Diario de los Debates LI Legislatura*. 26 de diciembre de 1981. Disponible en <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/51/3er/Ord/19811226.html> [Consultado el 22 de octubre de 2024].

en la instrumentación de convenios con otros centros similares, nacionales o extranjeros, con objeto de aprovechar su experiencia. De ser aprobada la creación de ese Centro, la Comisión de Informática debería intervenir en su concepción, proyecto, instalación, operación y vigilancia.⁴

Aprobándose el punto de acuerdo sobre el establecimiento del Centro de Informática Legislativa del Senado de la República. En diciembre de 2007, el reglamento del CILSEN destacó la investigación como una de las prioridades de la Agenda Legislativa del Senado, además de cambiar su denominación a Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado Belisario Domínguez.

Centros de Investigación Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Actualmente, la Cámara de Diputados cuenta con el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), y con el Centro de Estudios de Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA).

Creación del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato

En 1994, se creó en San Luis Potosí el Instituto de Investigaciones Legislativas, siendo el primer órgano estatal en realizar actividades de investigación y apoyo parlamentario; y en 1999, se constituye la Asociación Mexicana de Institutos y Organismos de Estudios e Investigaciones Legislativos.

En Guanajuato, el 23 de octubre de 1998, la Comisión de Régimen Interno del Congreso del Estado de Guanajuato emitió la *Iniciativa que adiciona un Título Décimo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del*

4 Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, *Diario de los Debates de la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos*. 26 de diciembre de 1985. Disponible en https://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates/documento/2208 [Consultado el 22 de octubre de 2024].

Estado de Guanajuato, a efecto de regular el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato. En la iniciativa, se exponen los siguientes motivos para la regulación del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato:

Es indudable, que toda organización y entidad dedicada a la creación necesariamente de ocuparse de la investigación. En este orden de ideas, si relacionamos la investigación con el Poder Legislativo, fatalmente llegamos a la conclusión de que ésta es un elemento presente en el proceso legislativo, esto es, en el camino de creación de la Ley.

El Instituto de Investigaciones Legislativas, tendrá fundamentalmente la responsabilidad de sistematizar la actividad tendiente a indagar y generar conocimientos, así como, contribuir en el proceso legislativo, mediante el estudio y la reflexión, de aquellas causas que justifiquen la creación o modificación de la Ley.⁵

El 3 de diciembre de 1999, se aprobó el dictamen en términos generales, aceptándose la iniciativa, a la cual, recayó el decreto 222, expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, reformando (entre otros) el artículo 217, adicionando una fracción III, que incluyó el Instituto de Investigaciones Legislativas (Inileg) y se dotó de las atribuciones siguientes:

Artículo 232.- El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato, para el mejor desarrollo de las actividades parlamentarias y Legislativas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Realizar investigación en las distintas áreas del conocimiento;
- II.- Efectuar eventos, foros y seminarios académicos;
- III.- Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con institutos y entidades que realicen funciones similares;
- IV.- Coordinar la edición de la revista del Congreso, de ordenamientos jurídicos, así como material bibliográfico, informático, magnetofónico, videograbado o a través de cualquier otro medio tecnológico existente;

5 Congreso del Estado de Guanajuato, *Iniciativa que adiciona un Título Décimo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a efecto de regular el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato*. Guanajuato. 1998, pp. 2-3.

V.- Convocar a concursos de investigación; y

VI.- Las demás que acuerde el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente.⁶

Las reformas contenidas en el decreto 222, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 103, segunda parte, del 24 de diciembre de 1999.

Reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, relacionadas con las atribuciones del Inileg

El 13 de agosto del 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 130, Tercera Parte, el decreto 82, que contenía la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*. Esta ley, en la Sección Primera del Capítulo Tercero, dotaba al Inileg de atribuciones similares a las de la ley de 1999, como se observa en la siguiente tabla:

LOPL 1999	LOPL 2004
Artículo 232. El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato, para el mejor desarrollo de las actividades parlamentarias y Legislativas, tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 236.- El Instituto de Investigaciones Legislativas tendrá las siguientes atribuciones:
I.- Realizar investigación en las distintas áreas del conocimiento;	I.- Realizar investigación en las distintas áreas del conocimiento concernientes a la función legislativa y parlamentaria;
II.- Efectuar eventos, foros y seminarios académicos;	II.- Efectuar eventos, foros y seminarios académicos;

⁶ Congreso del Estado de Guanajuato, *Decreto 222. Diario de los Debates*. 1999. pp. 2-3.

III.- Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con institutos y entidades que realicen funciones similares;	III.- Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con institutos y entidades que realicen funciones similares;
IV.- Formular y ejecutar programas de formación y capacitación de personal técnico en el desarrollo de la función legislativa;	IV.- Formular y ejecutar programas de formación y capacitación de personal técnico en el desarrollo de la función legislativa;
V.- Convocar a concursos de investigación; y	V.- Convocar a concursos de investigación;
VI.- Las demás que acuerde el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente.	VI.- Tener a su cargo la Biblioteca y el Archivo Histórico; y
	VII.- Las demás que acuerde el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente.

Tabla 1. Comparativo de las atribuciones del Inileg, previstas en la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato* de 1999 con la de 2004.

Como se observa, la fracción segunda adiciona las investigaciones relativas a la función legislativa y parlamentaria; y la fracción VI, pone a su cargo la Biblioteca y el Archivo Histórico.

El 12 de octubre de 2016, diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y la diputada presidenta del Congreso del Estado, ingresaron ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato una iniciativa de decreto de una nueva *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*. Contenía la modificación a la estructura de la ley, lenguaje con perspectiva de género y adecuaciones a la figura del parlamento abierto, emitiéndose el dictamen respectivo por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el 12 de diciembre de 2016, adicionando un apartado relativo a la «Evaluación Legislativa» bajo las consideraciones siguientes:

Como novedad dentro del proyecto, podemos referir a la evaluación legislativa, el cual dispone que el Congreso contará con un sistema de evaluación de su trabajo que tendrá por objeto dar a conocer a la población el desempeño de cada Legislatura, contribuyendo en la detección de necesidades y áreas de oportunidad del Congreso, a fin de propiciar su transparencia y la mejora continua.⁷

El 27 de diciembre de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Séptima Parte, el decreto 167, por el cual se emitió la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*. La Sección Segunda del Capítulo Tercero otorga al Inileg nuevas atribuciones, como se observa en los cuadros siguientes:

LOPL 2004	LOPL 2016
Artículo 236.- El Instituto de Investigaciones Legislativas tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 266. El Instituto de Investigaciones Legislativas tendrá las siguientes atribuciones:
I.- Realizar investigación en las distintas áreas del conocimiento concernientes a la función legislativa y parlamentaria;	I. Realizar investigación en las distintas áreas del conocimiento concernientes a la función legislativa;
II.- Efectuar eventos, foros y seminarios académicos;	II. Efectuar eventos, foros y seminarios académicos;
III.- Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con institutos y entidades que realicen funciones similares;	III. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación. con institutos y entidades que realicen funciones similares, así como con fines académicos y aquellas que coadyuven con las facultades, actividades, funciones y fines del Congreso del Estado;

⁷ Congreso del Estado de Guanajuato, *Iniciativas Congreso del Estado de Guanajuato*. 2016, p. 16.

IV.- Formular y ejecutar programas de formación y capacitación de personal técnico en el desarrollo de la función legislativa;	IV. Formular y ejecutar programas de formación y capacitación de personal técnico en el desarrollo de la función legislativa;
V.- Convocar a concursos de investigación;	V. Convocar a concursos de investigación;
VI.- Tener a su cargo la Biblioteca y el Archivo Histórico; y	VI. Tener a su cargo la Biblioteca para los fines del Congreso del Estado;
VII.- Las demás que acuerde el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente.	VII. Realizar los análisis que le encomienden las Comisiones Legislativas;
	VIII. Coordinar las acciones y estudios que le asigne la Junta de Gobierno y Coordinación Política o el titular de la Secretaría General;
	IX. Editar publicaciones;
	X. Coordinar la compilación y difusión de las normas, decretos, acuerdos y disposiciones de observancia general;
	XI. Dar a conocer a la ciudadanía a través de la página de internet del Congreso del Estado, las funciones del Poder Legislativo, las atribuciones de los Diputados y el proceso legislativo; y
	XII. Las demás que acuerde el Pleno, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Tabla 2. Comparativo de las atribuciones del Inileg, previstas en la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato* de 2004 con la de 2016.

Posterior a la publicación de 2016, la ley orgánica ha tenido reformas en 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Un par de ellas, la del 12 de abril de 2018 y la del 7 de julio de 2021, han implicado reformas, adiciones y una reubicación de las atribuciones del Inileg.

LOPL 2016	LOPL 2021 (reformas y adiciones)
Artículo 266. El Instituto de Investigaciones Legislativas tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 266. El Instituto de Investigaciones Legislativas tendrá las siguientes atribuciones:
I a la X [...]	I a la X [...]
XI. Dar a conocer a la ciudadanía a través de la página de internet del Congreso del Estado, las funciones del Poder Legislativo, las atribuciones de los Diputados y el proceso legislativo; y	XI. Dar a conocer a la ciudadanía a través de la página de internet del Congreso del Estado, las funciones del Poder Legislativo, las atribuciones de los Diputados y el proceso legislativo; (12/4/2018)
XII. Las demás que acuerde el Pleno, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.	XII. Colaborar con el Centro de Estudios Parlamentarios, de conformidad con el Manual de Organización del mismo; (7/7/2021).
	XIII. Realizar las gestiones para la realización de la Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; (7/7/2021)
	XIV. Colaborar en el análisis del informe de la situación que guarda la administración pública estatal y el grado de avance de los objetivos en cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y (7/7/2021)

	XV. Las demás que acuerde el Pleno, la Diputación Permanente y la Junta de Gobierno y Coordinación Política. (7/7/2021)
--	---

Tabla 3. Comparativo de las atribuciones del Inileg, previstas en la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato* de 2016 con la de 2021.

De las labores de investigación del Inileg destaca la publicación mensual *Apuntes Legislativos* que tiene como objetivo:

La difusión e información de los diversos tópicos del quehacer parlamentario, en atención a sus disposiciones legales, particularmente, su vinculación y fomento a la participación ciudadana que permita la exposición abierta y plural de artículos y estudios en torno al desarrollo legislativo.⁸

La primera edición data del 15 de julio de 2005, y de acuerdo con la página web del Congreso del Estado de Guanajuato, cuenta con 93 ediciones, siendo la última la de 2015. Además de la edición de *Apuntes Legislativos*, el Inileg cuenta con importantes investigaciones en materia legislativa, como *Investigación Jurídica en la Función Legislativa*, *El Quehacer Legislativo 2o Periodo del II Año de Ejercicio Legal. LXII Legislatura*, *Origen y Retos del Parlamentarismo*, *Agendas Legislativas y Perspectivas*, *Bicentenario de la Constitución de Apatzingán*, *Grupos Parlamentarios* y *Proposición de Punto de Acuerdo* (entre muchas otras).

Además, realiza estudios de diversa índole y emite opiniones a iniciativas legislativas que proporcionan información general a los integrantes del congreso, a efecto de tomar las mejores decisiones parlamentarias.

En 2020 el Inileg cumplió 20 años de existencia, y en palabras del entonces Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato (actual presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso

8 Instituto de Investigaciones Legislativas del H. Congreso del Estado de Guanajuato, *Apuntes Legislativos, La reforma del Estado mexicano*, número 1. Guanajuato: Congreso del Estado de Guanajuato. 2005. Disponible en <https://congresogto.gob.mx/estudios#collapse1> [Consultado el 22 de octubre de 2024].

del Estado de Guanajuato), licenciado Luis Ernesto Ayala Torres, el trabajo del Inileg es muy importante en la vida política de Guanajuato, destacando la labor comprometida y constante que, durante dos décadas, ha mostrado el instituto a través del quehacer legislativo, incidiendo en la consolidación del Estado de Derecho”.⁹

Centro de Estudios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guanajuato

La iniciativa del 8 de febrero de 2018, presentada por integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, propuso el decreto de adición de una Sección Décima al Capítulo Tercero del Título Décimo de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, para crear el Centro de Estudios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guanajuato. Órgano encargado de generar conocimiento a través de la investigación, difusión de la cultura legislativa, diseño y construcción de políticas públicas prospectivas, adecuación del marco jurídico a las expectativas y demandas de la población guanajuatense, brindando apoyo al quehacer parlamentario que desarrollan los legisladores para cumplir con la mayor eficacia y eficiencia posible la labor legislativa.¹⁰

La iniciativa se dictaminó en sentido positivo el 14 de marzo de 2018, adicionando una Sección Décima, con los artículos 285-A, 285-B y 285-C del Capítulo Tercero, Título Décimo de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*. El artículo 285-A señala la creación y objeto del Centro de Estudios Parlamentarios:

Artículo 285-A. El Congreso del Estado contará con el Centro de Estudios Parlamentarios, el cual será coordinado por la Secretaria General, tendrá por objeto prestar, los servicios de información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones del Congreso del Estado, conforme al

9 Gobierno del Estado de Guanajuato, *Boletines*. Disponible en <https://boletines.guanajuato.gob.mx/tag/inileg/> [Consultado el 22 de octubre de 2024].

10 Congreso del Estado de Guanajuato, *Iniciativas del Congreso del Estado de Guanajuato*. 2018.

presupuesto y programa anual de trabajo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, acorde con los principios de la investigación científica, en forma objetiva, imparcial, oportuna y eficiente.

El Centro de Estudios Parlamentarios se integrará por servidores públicos del Poder Legislativo, especialistas en investigación, manejo, sistematización y análisis de información sobre los problemas sociales, de cultura estatal y nacional, jurídicos, de finanzas públicas y otros de interés para el desarrollo de la función parlamentaria.¹¹

Recayendo el decreto 300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 12 de abril del mismo año.

El Centro de Estudios Parlamentarios (CEP), de acuerdo a la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, —Artículos 285-A y 285-C— tiene por objeto prestar los servicios de información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones del Congreso del Estado, conforme al presupuesto y programa anual de trabajo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, acorde con los principios de la investigación científica, en forma objetiva, imparcial, oportuna y eficiente, debiendo articular sus acciones con los servicios existentes en el Congreso del Estado para la publicación de resultados, estudios preliminares o información útil a las actividades legislativas, conforme a los lineamientos de la comunicación social que al efecto establezca la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

El 26 de julio de 2018 se expidió el *Manual de Organización del Centro de Estudios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guanajuato*, cuyo objetivo es regular la organización y funcionamiento del Centro de Estudios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guanajuato.¹²

11 Congreso del Estado de Guanajuato, *Iniciativas del Congreso del Estado de Guanajuato*, 2018.

12 Congreso del Estado de Guanajuato, *Manual de Organización del Centro de Estudios Parlamentarios*, 2018. Disponible en <https://www.congresogto.gob.mx/reglamentos/15> [Consultado el 22 de octubre de 2024].

Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo del Congreso del Estado

La Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo se encarga de dar curso a los decretos, leyes y acuerdos emitidos por el Poder Legislativo para verificar sus resultados, efectividad y eficiencia en su implementación y el impacto generado en la población guanajuatense. De acuerdo con el artículo 282 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato* tiene las siguientes atribuciones en materia de investigación:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones transitorias impuestas en las leyes y decretos;
- II. Formular indicadores objetivos del impacto que tengan las leyes y decretos que emanen del Poder Legislativo en los habitantes del Estado y darlos a conocer a los órganos del Congreso;
- III. Recabar información de campo y realizar encuestas para medir el impacto social o económico de leyes y decretos, así como presentar un informe anual y darlo a conocer;
- IV. Realizar un análisis objetivo de la oportunidad y necesidad de crear, modificar o derogar un decreto o ley sobre cierto tema a solicitud del Pleno, Diputación Permanente, Junta de Gobierno y Coordinación Política o cualquier comisión legislativa.¹³

Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Guanajuato

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, de conformidad al artículo 275 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, se encarga de apoyar a las Comisiones Legislativas y a los integrantes del Congreso del Estado y de colaborar con el Centro de Estudios Parlamentarios en el ejercicio de las funciones e investigaciones legislativas en materia de finanzas públicas. Y conforme el artículo 276 de la ley de la materia cuenta las atribuciones relacionadas con la investigación jurídica:

13 Congreso del Estado de Guanajuato, *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. 2018.

- I. Emitir opiniones técnicas de las iniciativas de leyes de ingresos para el Estado y municipios, así como de la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado;
- II. Analizar las iniciativas de decreto relativas a las operaciones de financiamiento que constituyan deuda pública y obligaciones;
- III. Dar seguimiento a la aplicación de las leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos para fines estadísticos y de proyección de política fiscal, así como a la deuda pública para la proyección de políticas de financiamiento público;
- IV. Analizar las iniciativas de ley o decreto que incida en las actividades financieras;
- V. Elaborar y proponer los criterios técnicos para la elaboración e integración de las iniciativas sobre deuda pública y obligaciones;
- VI. Analizar permanentemente la legislación estatal vigente en materia financiera, y rendir los informes correspondientes;
- VII. Realizar estudios e investigaciones sobre política fiscal, financiera, económica y administrativa, así como elaborar y proponer criterios en dichas materias;
- VIII. Elaborar y sugerir estudios sobre las remuneraciones que deben recibir los integrantes de los ayuntamientos.
- IX. Colaborar en el análisis del informe de la situación que guarda la administración pública estatal y el grado de avance de los objetivos en cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹⁴

14 Congreso del Estado de Guanajuato, *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. 2018.

CONCLUSIONES

Se reconoce el desarrollo y evolución que ha tenido en Guanajuato la investigación jurídica en el quehacer legislativo, siendo fundamental para el crecimiento profesional de investigadores en materia parlamentaria, realizándose de forma permanente e ininterrumpida en esta entidad, gracias al compromiso, profesionalismo y visión de futuro de los legisladores de Guanajuato.

Contar con profesionales en esta materia y con organismos especializados genera expectativas y demanda de resultados. Por ello, es preciso contar con planes y programas para evaluar el desempeño de los órganos legislativos, de sus integrantes y de las normas en las que intervienen.

Es fundamental supervisar la pertinencia, actualidad, vigencia y relevancia de las normas; evaluarlas y legislar en función de la realidad y las necesidades de las personas.

Es necesario fomentar la investigación legislativa para crear e implementar estrategias que permitan redactar normas jurídicas que se alineen con las estructuras y el fortalecimiento de las instituciones públicas. Además, es necesario monitorear las normas y comenzar el proceso de rediseño y modificación de la legislación.

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRÁFICAS

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, *Diario de los Debates LI Legislatura*, 26 de diciembre de 1981. Disponible en <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/51/3er/Ord/19811226.html> [Consultado el 22 de octubre de 2024].

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, *Diario de los Debates de la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos*, 26 de diciembre de 1985. https://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates/documento/2208 [Consultado el 22 de octubre de 2024].

Congreso del Estado de Guanajuato, *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, 27 de diciembre de 2016. [Consultado el 22 de octubre de 2024].

_____, *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, 12 de abril de 2018.

_____, *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, 24 de febrero de 1995.

_____, *Iniciativa que adiciona un Título Décimo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a efecto de regular el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato*, Guanajuato, 23 de octubre de 1998.

_____, Decreto 222, *Diario de los Debates*, Guanajuato, 3 de diciembre de 1999.

_____, *Iniciativas Congreso del Estado de Guanajuato*, 12 de diciembre de 2016.

_____, *Iniciativas del Congreso del Estado de Guanajuato*, 8 de febrero de 2018.

_____, *Iniciativas del Congreso del Estado de Guanajuato*, 14 de marzo de 2018.

Gobierno del Estado de Guanajuato, 6 de marzo de 2020. <https://boletines.guanajuato.gob.mx/tag/inileg/> [Consultado el 22 de octubre de 2024].

Instituto de Investigaciones Legislativas del H. Congreso del Estado de Guanajuato, *Apuntes Legislativos, La reforma del Estado mexicano*, número 1, Guanajuato: Congreso del Estado de Guanajuato, 2005. Disponible en <https://congresogto.gob.mx/estudios#collapse1> [Consultado el 22 de octubre de 2024].

MÚJICA ZAPATA, J. A., *Metodología de la Investigación Legislativa*, México: Instituto Belisario Domínguez. 2020.

Primer Congreso Constitucional, *Reglamento Interior para el Gobierno del Soberano Congreso del Estado Libre de Guanajuato*, Guanajuato: Imprenta del Supremo Gobierno, 1826.

Regencia del Imperio, “Circular de la Regencia”. *Gaceta Imperial de México*, 27 de noviembre de 1821. pp. 238.

XXXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, *Reglamento Interior del Honorable Congreso Constitucional del Estado de Guanajuato*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, 5 de julio de 1945.

Perspectiva Archivística



Montserrat García Rendón*

RESUMEN

Este texto es la transcripción de un documento de treinta hojas que data del siglo XVIII, el cual, por mandato del virrey en turno, y con la finalidad de ajustar los impuestos de media anata, se solicitó remitir testimonio de erección de la villa de Salamanca. En los papeles localizados para tal efecto se señala que a Salamanca le fue otorgada particularmente la facultad de ejercer la justicia penal y civil en su misma jurisdicción, incluso siendo alcaldía ordinaria. Esta acción fue el resultado de la búsqueda de independencia y justicia ante los abusos continuos por parte de la alcaldía mayor de Celaya a la cual estuvo sujeta desde que Salamanca fue instituida oficialmente.

PALABRAS CLAVE: villa de Salamanca, fundación, meromixto imperio, siglos XVII y XVIII.

* Licenciada en Historia por la Universidad de Guanajuato. Se ha dedicado a la docencia e investigación, y desde 2007 a la fecha al rescate y organización de archivos. Ha participado en la publicación de diversos artículos y es autora del libro *Génesis de una villa y su parroquia. Salamanca siglos XVI-XVII* y además es coautora de *Salamanca, compendio cultural*. Actualmente, es la coordinadora de Archivos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

INTRODUCCIÓN

Este documento que data de 1776, consultado del Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato en la colección Poblaciones guanajuatenses, sección Salamanca, generado por una petición que realizó en junio de 1772 el contador regulador del Real Derecho de media anata¹ para realizar una nómina de ciudades y villas a fin de que, según las reglas del antiguo y nuevo arancel se pagara lo correspondiente por el goce de los privilegios obtenidos desde 1631 en que se impuso el Real Derecho. Se solicitó a todas las "justicias de los reinos de Nueva España, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya que se presentaran los títulos de erección de villas y ciudades en sus respectivas jurisdicciones" para hacer la contaduría, exceptuando a la ciudad de Santa Fe de Guanajuato que ya había cumplido con este precepto desde su erección.

El alcalde ordinario de primer voto de la villa de Salamanca, Francisco Antonio Puente Rivas, a efecto de cumplir con lo solicitado, expuso que tuvo que buscar en la caja capitular, de entre un montón de papeles tocantes al tema de la fundación de la villa, que además se encontraban revueltos y amontonados, seleccionando uno que a su parecer creyó más conveniente para el caso.

Dicho cuadernillo que a continuación se transcribe en su totalidad destaca, porque trata sobre la fundación de la villa de Salamanca ocurrida en 1603. Acto por demás importante. Sin embargo, es importante señalar que también toca otro tema relevante sobre la autorización que se le otorgó a la villa de Salamanca de tener la facultad de meromixto imperio.

Debido a que, en la naciente villa de Salamanca, fundada en 1603, no había quien ejerciera la justicia, el virrey Luis de Velasco ordenó por decreto del 29 de marzo de 1610 que ésta pasara *interim*² a la jurisdicción de la alcaldía mayor de Celaya, a donde debía acudir en caso de tener que atenderse casos civiles y criminales. Sin embargo, hay evidencia de que los alcaldes de Celaya buscaron desestimar a la villa de Salamanca, causando perjuicios y trabas, buscando su despoblamiento, ya que se dedicaron a poner presos a sus habitantes sin razón judicial, además de trasladarlos a

1 La anata o media anata era un impuesto con el que se obligaba a los beneficiarios de cargos públicos y/o de concesiones o mercedes otorgadas por la corona a pagar la mitad de las remuneraciones correspondientes al primer año.

2 Mientras tanto.

presidios lejanos. Esto ocasionaba que los vecinos fundadores perdieran sus privilegios al ausentarse de sus casas por mucho tiempo. Al parecer había mucha oposición entre los habitantes de Celaya y Salamanca.

La solución que vieron los pobladores de la villa de Salamanca fue solicitar a la Corona que se les separara de la jurisdicción de la alcaldía mayor de Celaya, otorgándoles la facultad de meromixto imperio. Salamanca tendría el ejercicio de todo el poder político y jurídico (civil y penal) para no asistir más a la vecina alcaldía mayor.

El oidor, Iñigo de Argüello Carvajal, analizó el caso y sugirió que, a pesar de que Salamanca no tenía el número de población ni el territorio para ser ascendida a alcaldía mayor podría otorgarles la facultad, siempre y cuando los vecinos, con las rentas de los ejidos cubrieran el salario del juez, además de pagar el arancel de 9 mil pesos de oro común. Ante ello, los pobladores de Salamanca manifestaron ser pobres para que el arancel les fuera rebajado a 6 mil pesos, sin embargo, su demanda no tuvo efecto y se vieron obligados a pagar lo estipulado con tal de que se les cumpliera su petición. La facultad de meromixto imperio fue otorgada el 23 de julio de 1636. La cantidad de 9 mil pesos que deberían pagar, primero 2 mil en 1637 y luego en tres pagos diferidos, se utilizarían para contribuir a la creación de la Armada de Barlovento.³

Está pendiente investigar hasta qué momento Salamanca tuvo esta facultad, compromiso que queda para otra publicación.

3 La Armada de Barlovento fue creada en el siglo XVII para combatir la piratería en el mar Caribe. Su papel fue fundamental en la política española en América, ya que protegía el comercio y las costas de ataques de potencias europeas. Se financió a través de impuestos. A principios del siglo XVIII fue disuelta tras el Tratado de Utrecht. Véase Torres Ramírez, Bibiano, *La Armada de Barlovento*, Escuela de estudios hispanoamericanos de Sevilla. 1981.

Nota preliminar: para mejor comprensión del texto se desataron las abreviaturas y se modernizó la escritura. En negritas se agregó una diagonal en el salto de foja y entre paréntesis el número de ésta.

(1)

Un cuartillo

Sello Real

Sello cuarto, un cuartillo. Años de mil setecientos y setenta y cuatro y setenta y cinco.

El visorrey don Antonio María Bucareli y Ursúa, Henestrosa, Laso de la Vega, Villacís y Córdoba, Caballero Gran Cruz y encomendado de la Bóveda de Toro en el orden de San Juan, gentil hombre de Cámara de Su Majestad con entrada, Teniente General de los Reales Ejércitos Virrey y Gobernador y Capitán General de esta Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General de Real Hacienda, Presidente de la Junta de tabacos, Juez Conservador de este Ramo y Subdelegado General de la Renta de Correos en el mismo Reino. &

En vista de la consulta que el contador regulador del Real Derecho de Media Annata, y servicio de Lanzas hizo en cinco de junio de mil setecientos setenta y dos al señor juez privativo de él, acerca de que por los oficios de mi superior gobierno se formase y pasase a aquella contaduría nómina de / **(1v)** las ciudades y villas que hubiese en este reino, y provincias, agregadas, a fin de que (según las reglas del antiguo y nuevo arancel) paguen lo correspondiente, que hubiese causado de Media Annata, por el goce de los privilegios e inmunidades, desde el día veinte y dos de mayo del año de mil seiscientos treinta y uno, en que se impuso dicho Real Derecho, que previo pedimento del señor fiscal de su Majestad de veinte y uno de agosto del corriente año me serví mandar accediendo a esta petición de decreto de veinte y dos del mismo. Y en vista igualmente de la representación que me hicieron los escribanos mayores de la gobernación y guerra de esta Nueva

4 El documento se localiza en el Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato, Fondo Ayuntamiento de Guanajuato, Poblaciones Guanajuatenses, Salamanca, caja 9, documento 300, 1775 – 1788, fojas 1r-30r.

España don José de Gorraez y don Juan José Martínez de Soria, exponiendo lo difícil y aun cuasi imposible que sería esta operación, por el transcurso de más de un siglo que ha corrido y que talvez se vendría a quedar sin la luz fija, que se necesita para conseguir el intento de este asunto, por las razones que expendieron, concluyendo en representar que tan fácilmente se podría conseguir, sirviéndome expedir Despacho de Cordillera, para que todos los Justicias de los Reinos de Nueva España, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya hagan se les presenten los títulos de erección de villas y ciudades en sus respectivas jurisdicciones y remitan testimonio de ellos a mi superior gobierno o en derecho a la Contaduría del Real Derecho de Media Annata, excepto para la ciudad de Santa Fe de Guanajuato, que lo ha satisfecho desde su erección en adelante; volví a mandar darla a dicho señor ministro, que en respuesta de doce del que sigue, estimó el medio propuesto /**(2)** por los referidos escribanos mayores de la gobernación y guerra por más seguro proporcionado, de mayor prontitud para que el señor don Pedro Núñez de Villavicencio consiga las noticias que desea. En cuya conformidad y a consecuencia de mi decreto de diez y seis del mismo he resulto expedir el presente, por el cual mando al alcalde mayor de la villa de Salamanca haga luego, que reciba este Despacho, se le presenten los títulos de erección de villa o ciudad de su respectiva jurisdicción y sacando testimonio de ellos, lo remitirá en derecho a la Contaduría del Real Derecho de Media Annata. México y octubre veinte y tres de mil setecientos setenta y cinco.

Antonio María Bucareli y Ursúa (rúbrica). Por mandado de su excelencia: José de Gorraez (rúbrica)

Para que el justicia de la Villa de Salamanca haga[,] se le presente el título, en cuya virtud goza de la erección de villa o ciudad el lugar de su respectiva jurisdicción y sacando testimonio de él, lo remitirá a la contaduría del Real Derecho de Media Annata.

En la villa de Salamanca, meromixto imperio, a tres de febrero de mil setecientos setenta y seis años. Yo Don Francisco Antonio Puente Rivas, Regidor depositario (General) /**(2v)** de su ilustre Ayuntamiento, alcalde ordinario de primero voto de ellas, Valle de Santiago y su partido por su Majestad y Presidente de tus [sic] Cabildo, actuando por Receptoría, o falta de escribano público o real, Habiéndose pasado a mi poder entre otros varios negocios, desde principios de este enero próximo anterior el superior orden que contienen estas dos fojas para cumplir con lo que se

me preceptúa con la puntualidad que deseo, tanto por carecer de puntual noticia del documento que se me manda testimoniar, como por carecerse en estos territorios de oficiales de suficiencia a quienes encomendar estos encargos y muchos más porque la incuria de los pasados sepultó una cumulosa multitud de recaudos que tratan de cosas tocantes a la erección de esta villa, en una confusa inhordinación en que para hallar un documento, es necesario registrar muchos: no obstante tanto dificultad y el personal minutario subsidio del Despacho ordinario de mi empleo, obedeciendo con el debido rendimiento dicho Superior precepto: hallo que entre varios cuadernos de títulos que de esto tratan, un testimonio en treinta y seis fojas, intitulado fundación de la villa de Salamanca cuyo tenor a la letra, es el siguiente:

[Al calce] Despacho. Don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monte Rey señor de las casas, virrey y lugar teniente del Rey nuestro señor; su gobernador y capitán general de la Nueva España, y preferente de la Audiencia Real y cancillería que en ella reside.= Por cuanto Bartolomé Sánchez Torrado por si y en nombre de algunos /(3) españoles que viven y residen en las congregaciones de Irapuato y jurisdicción de Yuririapúndaro y otras partes me hizo relación que por vivir en ellas derramadas y apartadas unos de otros en sus haciendas y tierras de labor, sin orden, ni policía de República, y que aunque había muchos años que andaban en pretensión de juntarse y congregarse en algún sitio de aquella comarca, no había efecto por no haber hallado lugar tan acomodado y suficiente como el que tenía descubierto en el comedio de las jurisdicciones de las villas de Celaya y León, en la parte que dicen Baltierra, junto a la estancia de Barahona y al Río Grande que va de Toluca; del cual por experiencia y prueba que habían hecho, se podía sacar el agua para el riego de las tierras que caen en sus riberas, que por ser tan secas, eran inútiles y de poco provecho y con tan buena ocasión, se podían regar solamente ellas, sino más de quince leguas de tierra, sacando el agua por acequias y presas, que se ofrecían /(3v) a hacer a su costa, y atento a esto, y al servicio de su Majestad, y al bien y aumento de este Reino me pidió mandase concederles licencia para fundar en la dicha parte un pueblo con título de ciudad o villa y hacer merced a los vecinos que hubiesen de poblar, de tierras y estancias, con sitios para casas, y huertas, con el aprovechamiento del agua del río. [Al calce] Obligación de sacar el agua los vecinos.= Y por mi visto con cierta información que pasó ante la Justicia de las minas de Guanajuato, a pedimento de el dicho

Bartolomé Sánchez Torrado, cerca de las utilidades que se siguieran de trazar la dicha población y con ella algunas peticiones, firmadas de ochenta hombres que pedían lo mismo; y sin embargo de lo que constaba de la dicha información para ser más bien informado y entender el daño, o perjuicio notable que se podía seguir, y entender la disposición y comodidad de la tierra; di comisión a Martín de Jaso, alcalde mayor que a la sazón era de las dichas Minas de Guanajuato, por ser persona de confianza e inteligencias y prudencia, para que fuese a la dicha parte y con todo cuidado y atención, viese por vista de ojos el sitio y asiento y en que distancia caía el de las dichas villas de Zelaya y León, y otros pueblos de indios, y la comodidad de sus entradas y salidas, aguas, vegas, montes, y serranías que le fuesen buenas y favorables **/(4)** para su trato y comercio, estando para esto los tales pueblos, cabeceras y sujetos y a los dueños de estancias y labores que cayesen en su contorno: y para mayor satisfacción recibiese información con personas desinteresadas y de crédito; y para acertar mejor esta población, averiguase así mismo si se podía sacar el agua para aprovecharse de ella del dicho río, y en la distancia que cae del sitio y la facilidad o dificultad que tendría el sacarla, para llevarla fuera de su curso, para el riego de las tierras que les repartiesen, y en los que se podrían dar en riego y sequedad para los vecinos que poblasen y se avecindasen adelante; tomando lista y memoria de ellas: y hecha con lo demás actuado lo enviase ante mí con su parecer jurado; en cuyo cumplimiento, poniendo en efecto lo contenido en su comisión, hizo en forma a Gerónimo López, Gaspar de Valdés, Baltasar de la Cadena y Antonio Martínez de Contreras, en nombre de la villa de Zelaya, en la parte y lugar en donde se ha de hacer la saca de agua del dicho río, que es donde llaman el rincón de Alonso Hernández, junto a Zurumutaro, que llaman el rincón de San Bartolomé; que ha de ser en un brazo que se aparta de dicho río, hacia la parte del Norte, que sea encaminada hacia la estancia de Baltierra, y río que viene de Zelaya alegando y contradiciendo la dicha saca **/(4v)** [al calce: Perecer del juez de común] y fundación, hizo la dicha averiguación de su oficio, y dio su parecer en que por todo consta ser el dicho sitio que se señaló desierta tierra sana y de buenos aires con Norte, y aguas y baldíos suficientes, a la orilla de dicho río, y no ser dificultoso hacer la dicha saca, y que solo lo sería por pasar el agua por el río que dicen de Zelaya, sin otro arroyo que tiene allí cerca, con canales de madera, o haciendo como pase con cal y canto; y con esto tendría facilidad; y que la distancia de allí, a la villa de

Zelaya, eran siete leguas y otras siete al pueblo de Yuriripúndaro, que es el más cercano; y a la villa de León, trece leguas; y caerá el dicho sitio en la junta de las jurisdicciones de Guanajuato y León, por donde tendría inconveniente hacer la dicha fundación y que el daño que se le podría seguir al dicho Baltasar de la Cadena, es solamente pasar el acequia por los términos de sus estancias; resultándole de esta, aventarle los ganados y así mismo se le podía seguir perjuicio al dicho Alonso Pérez de Bocanegra, en haberle de tomar la estancia que tiene **/(5)** nombrada de Mancera, para ejidos o para otro efecto; lo cual sin el ganado y apero podría valer hasta quinientos pesos el sitio solo; y que el mayor daño que se le podría seguir al dicho Gaspar de Valdés, era por habérsele de tomar dos sitios de estancias que es la de Baltierra y la de Barahona y tener asentada, y poblada con gente y ganados la dicha estancia de Barahona, y que ambos sitios podrían valer has[ta] dos mil pesos y que si llegase la dicha población y sementeras de ella a una estancia de los herederos de Juan Velásquez de Salazar que esta despoblada, sería forzoso habérsela de tomar recompensándoselas con otros sitios, o como mejor me pareciese y habiendo hecho lista y memoria de las personas que allí se quieren vecindar y poblar en número de cuarenta hombres y obligándoles de pagar y contribuir repartiéndoseles rata por cantidad el gasto que tuviere hasta que se les concediese; se trajo todo ante mí y por mí se cometieron los dichos autos y diligencias **/(5v)** al Doctor Alonso de Alemán abogado de esta Real Audiencia, para que los viese y diese su parecer, el cual lo dio y atento a lo que de todo ello resulta y al servicio que a Dios nuestro señor y a su majestad se hace, bien y utilidad y mayor crecimiento de este Reino y a la justificación con que se ha procedido; y a las conveniencias que se conocen haberse de seguir; conformándose con el intento del Rey nuestro señor y su Real Consejo de Indias en razón de semejantes publicaciones; por la presente en su real nombre= [Al calce: Merced de la fundación] doy y concedo licencia y facultad para que en la parte de Baltierra junto a la dicha estancia de Barahona y el dicho río grande se pueble de españoles conforme a la traza que se diere, una villa que se llame e intitule Villa de Salamanca para ahora y para siempre jamás, con las gracias y preeminencias y condiciones de que justo eran declaradas; y los vecinos que en ella asentasen y vivieren llegando a treinta hombres casados, puedan juntarse y señalar cabildo y parte en donde se congregasen y desde el día de año nuevo primero venidero que se espera de seiscientos y tres años en adelante, habiendo oído una misa del Espíritu Santo, elegir

y nombrar cuatro /(6) regidores, y los cuales después de elegidos y nombrados nombren y elijan dos alcaldes ordinarios de los más viejos y honrados que entre ellos hubiere, los cuales conozcan de las ciudad y negocios civiles y criminales que en la dicha villa y cuatro leguas a la redonda se ofrecieren y ocurriese los cuales señaló por termino y jurisdicción de ella, sin perjuicio de tercero; con declaración que si toparen con otras jurisdicciones de que en esta sazón no se tiene noticia sea, y se entienda ser tanto menos la jurisdicción por aquella parte de la dicha villa; y porque no ha de pasar adelante, ni es mi intención, haberle de conceder más distrito, caso sino mandar y otra cosa por especial y expresa concesión y conocimiento de causa que convenga: y en el de las causas procuren hacer justicia a las partes, con que en los criminales no puedan proceder a pena de muerte, ni a efusión de sangre, ni mutilación de miembros; sino que hagan, los procesos y conclusos, los remitan (quedando los delincuentes presos, y a buen recaudo) a los alcaldes de esta corte, y cancellería, para que los determinen; y no han de tener jurisdicción sobre indios ningunos, porque esto ha de ser del alcalde mayor que se pusiere en la dicha /(6v) villa, el cual ha de ser Juez de los dichos indios, y conocer en prevención con los dichos alcaldes, de los casos criminales; y en apelación de ellos, de los civiles; y los dichos alcaldes infragante puedan prender los dichos indios y recibir información y sin proceder más adelante, remitir las causas al alcalde mayor = el cual, y los dichos alcaldes y regidores ante el escribano del cabildo puedan por treinta años primeros siguientes dar repartimientos de tierras a los vecinos; [al calce: facultad para repartir tierras] y pasados ha de quedar a disposición del virrey y señalar a cada vecino dos solares ordinarios para casa y jardín en lo poblado; y en saliendo de la población fuera de ella dos suertes para huerta y otras dos para viña y olivar. Y cada vecino cuatro caballerías de tierra y para el riego de ellas, el agua necesaria que se ha de sacar de dicho río y esto se entienda en propiedad, por merced que en el dicho Real nombre le hago a ella /(7) si dentro de dos años edifica en la casa y hicieren vecindad diez años cumplidos; los cuales corran desde luego, dentro de ellos se les prohíbe el vender y enajenar lo que aun se les repartiere, [al calce: condición de que pueblen, y asistan, y si no queda perdida la la (sic) tierra] con declaración que han de asistir personalmente, sin hacer ausencia so pena que si la hicieren cuatro meses continuos sin licencia por escrito de la justicia, cabildo y regimiento, lo pierdan todo y quede vaca[n]te] para que lo pueda repartir a otros nuevos vecinos que han

de ser admitidos dentro de un año a los más largo, dividiéndoles la heredad de fuera de la población, y dando un solar donde edifiquen casa y jardín, al segundo que admitiesen; pues la casa vacante edificada para el primero sin división, y si dentro de un año no lo hallaren, ni admitiesen, se vuelva a su Majestad toda la hacienda vacante; advirtiendo que la licencia que se diere para hacer ausencia, la ha de dar el dicho Cabildo una vez, y no segunda ni otra vez y si conviniere darse otra a las demás, ha de quedar a disposición del / (7v) virrey, para que la dé como le pareciere: y la elección de alcaldes y regidores, que han de hacer cada año, día de año nuevo; eligiendo los regidores que saben, a los así electos, elijan luego alcaldes el tal año; y esta orden se guarde en el entretanto que sobre el caso no se proveyere y mandase otra cosa: y los tales electos hacen desde luego de los oficios con que dentro de treinta días siguientes lleven confirmación mía y así mismo puedan elegir y nombrar por ahora un alguacil ejecutor cada un año, para la ejecución de la justicia y un escribano el que les pareciese más hábil y suficiente; los cuales tengan obligación dentro de los dichos treinta días, de llevar aprobación y confirmación mía, con que no arrienden el aprovechamiento de ninguno de los dichos oficios, ni los vendan en manera alguna y los unos y los otros que fueren elegidos un año, no lo puedan ser al año siguiente; y en las tales elecciones, salgan electos los que tuvieren más votos; y habiendo voto iguales, vote el alcalde mayor, si estuviere en dicha villa; y no lo estando, vote el alcalde que fuere primero electo: y señala una legua de tierras de largo y un cuarto de legua de ancho para ejido de ga-/(8)nados menores y para potrero, con que esté cercado el dicho potrero, en la forma que se concedió a la dicha villa de Zelaya, sin perjuicio de terceros:=

[Al calce: saca de agua] Y así mismo les doy concedo licencia para poder hacer a su costa las tomas y sacas de agua del dicho río grande por la una y por la otra parte de él, sin perjuicio de tercero; y prohibo y defiendo desde luego que sin licencia mía por escrito, no se puedan avecindar, ni sean admitidos por vecinos en la dicha villa, los de la de Zelaya, San Miguel, San Felipe y León; en veinte años primeros siguientes:= [Al calce: Para propios] De más de lo cual concedo, y doy facultad al dicho Cabildo, de poder dar a los demás vecinos que nuevamente vienen a poblar, la mitad de lo que se da a cada uno de los primeros vecinos y con las mismas cargas y condiciones:- Y si la dicha villa hallase quién le quiera dar algo por ser admitido a la vecindad; le permito que la pueda hacer y llevar con que no

exceda de ciento y cincuenta pesos de oro común, por cada vecindad; y esto se tomen y adjudiquen para propios de la dicha villa; entendiéndose esta por el mismo tiempo de los dichos treinta años, que han de correr desde luego; y con que intervenga aprobación del virrey en las tales vecindades y lo demás a ello anexo que nuevo diere el Cabildo y pasados no ha de poder ni pueda con la vecindad /(**8v**) dar tierras para labor de pan, viña, un olivar, porque ha de quedar a disposición y gracia del virrey, como lo demás del Reino:-

Y también concedo a la dicha villa dentro ámbito de ella con título de propiedad y señorío para propios de ella y una cuadra de las calles que han de salir de la plaza principal donde puedan hacer casa reales y de Cabildo, mesón y otras cosas para propios de ella.= Y para mejor asiento de esta población les concedo que puedan tener dentro de los términos que se les están señalados, los sitios que en los dichos términos cayeren y se incluyeren y sus dueños los hayan de dejar y dejen libres, y desembarazados para el efecto, sacando el ganado y apero pagando la villa los sitios y edificios que se tomasen, a las personas cuyos fueren, como está dispuesto generalmente por las mercedes de sitios y tierras:= [Al calce: Pena a los que no ayudasen a la saca de agua] Y si alguno o algunos de los vecinos fundadores no acudiesen a pagar y contribuir lo que les fuere repartido por la justicia, cabildo y regimiento de la dicha villa para hacer la dicha toma y saca de agua y /(**9**) acequias y lo demás necesario al sitio y fundación; se proceda contra ellos y sean excluidos y despedidos del número de los dichos vecinos fundadores y no puedan gozar de las preeminencias y gracias y el dicho Cabildo y Regimiento para el buen gobierno de su república pueda hacer y haga ordenanzas y lleve confirmación mía= [Al calce: facultad de hacer ordenanzas].

Y para mayor quietud y conservación de los vecinos de la dicha villa y por evitar graves inconvenientes que se podrían recrecer de que los negros y mulatos puedan traer armas defensivas y ofensivas, aunque tengan licencia para ello; se guarde lo ordenado en el Reino con particular precisión y vigor en aquella población por razón de la comarca en que han de estar y no las puedan traer, ni tener, sin embargo de que para ello tengan licencia; y desde luego mando que en la gobernación no se hagan ni despachen ningunas dispensaciones, ni licencias y los que entrasen en la dicha villa /(**9v**) y sus términos, dispensados con semejantes licencias, no usen de ellas, ni los justicias lo consientan= y atento a que les está señalado

de distrito, término y jurisdicción cuatro leguas y las estancias de ganado mayor que suelen pedir han de caer tres leguas de poblado, conforme al estilo que se tiene.=

Hago merced a la dicha villa de que en el distrito de ella no se conceda ni puedan darse de estancias para ganados mayores y el cabildo de ella pueda y tenga facultad de dar criaderos convenientes para estos ganados a los vecinos.= [Al calce: facultad de mercenar criaderos].

Y desde luego y para siempre uno de los alcaldes ordinarios, el cual ha de ser el de primer voto, suceda después del fin de su año, en oficio de alcalde de mesta, el cual lo sea en la dicha Villa y su jurisdicción teniendo en ella casa señalada para sus estrados y juzgado donde conozca de los casos, y negocios de mesta que se ofrecieron aquel año, teniendo corral dedicado y aparte que se intitule de la dicha mesta, guardando en todas las ordenanzas de ella sin exceder en cosa= [Al calce: Que el alcalde de 1 voto cumplido su año lo sea de mesta]. Y el dicho Cabildo y regimiento puedan en los términos de dicha villa hacer cañada o cañadas que bien visto le fuere, conforme a las leyes del Reino y estilo de las villas de Castilla, para el pasaje de los ganaderos, los cuales pasen por las que les señalasen, sin hacer ni causar daños: cumpliéndoles a salir como convenga.=

Y en cuanto **/(10)** a los pleitos y demandas que hubiere en cincuenta pesos para abajo que sea pedido, haya apelación del primer juez para el dicho Cabildo y Regimiento y lo que en él se determinare, se ejecute, le doy y concedo lo dispuesto por Ley del Reino que trata acerca de esto, y esto se guarde y cumpla.= Y declaro que si algunas poblaciones se hicieren dentro de los términos de la dicha villa con licencia del Virrey y consentimiento del Cabildo de ella, siendo de españoles, se rijan y gobiernen por las ordenanzas de ella, a los que les diere confirmándose por el Virrey.= Y en cuanto a la gobernación, así éstas como las que se fundasen de indios, ha de ser y están sujetas al alcalde Mayor que fuere de la dicha villa, la cual dentro de sus términos y distrito, ha de poder de hacer los puentes y barcas que al Cabildo buen visto le fuere para su seguridad y pasaje de las gentes y ganados, tomando para ayuda de costos, para estas obras los dineros que impusieren de los barcales y portales los cuales han de ser trazadas primero para lo gobernación superior del virrey precediendo mandamiento de diligencias y averiguación de lo que pareciere ser necesario para la justificación de la taza.= Y con esto mando que la dicha villa tenga y se le guarden todas las excepciones, preeminencias, libertades, que las demás

villas de este Reino, y de los demás Reinos de su Majestad, por ser villas les pertenecen /(10v) y se les deben guardar bien y cumplidamente y sin que les falte cosa alguna: y mando a todas y cualesquier jueces y justicias de esta gobernación que en la población y asiento de la dicha villa y en la toma y saca de agua y lo demás que le ha concedido, no ponga, no consientan poner embarazo, ni contradicción alguna, antes den a ella todo favor y ayuda que se les pidiere y fuere necesario con que ante todas cosas los dichos vecinos que hubieren de asentar y poblar, o el que para poder suyo pretendía la dicha fundación, nombren una persona y los dichos Gaspar de Valdés, Alonso Pérez de Bocanegra, y los herederos del dicho Juan Velásquez de Salazar, cada uno por si otra persona, las cuales aprecian el valor del sitio o sitios de estancias que cayeren dentro del asiento y término de la dicha villa, que como dicho es se les han de tomar para su población, reservando en mí nombrar tercero, no se conformando ellos; y lo que ellos juntos o el uno de ellos, no se conformando con el tercero apreciaren que valen, sean obligados los dichos vecinos a pagar y satisfacer a sus dueños lo que se trazase, sin dilación; dando luego fianzas para ello y seguridad bastante para que puedan ser pagadas.=

Y los labradores y personas /(11) que tiene labranzas dentro de las dichas cuatro leguas que se da de jurisdicción a la dicha villa, se junten en ella a vivir y recibir y a hacer sus casas y asiento dentro de un año primero siguiente, so pena de perdimento de las tales tierras y labranzas que en el dicho término tuvieren; [al calce: pena para que labradores se avencinden y funden casas] y para ello se les notifique que esta cláusula y esto hecho, se lleve a debida ejecución hecho en México, a diez y seis días del mes de agosto de mil seiscientos y dos años. Yo el Conde de Monterrey= Por mandado del virrey= Pedro de Campos= Bartolomé Sánchez Torrado.

[Al calce: Petición]. Digo= que a Vuestra Excelencia le consta como yo y otras personas pretendiendo fundar una población nueva con licencia de Vuestra Señoría a orillas del río grande, a donde llaman Barahona: y para que podamos gozar de las mercedes y privilegios, fuerzas y franquezas que su Majestad hace y ha hecho y tiene concedidas por sus Reales Cédulas y ordenanzas a semejantes fundadores y también para guardar y cumplir lo que por ellas /(11v) está ordenado y mandado tengo necesidad de que el secretario de gobernación ante quien están las dichas ordenanzas y cédulas, me dé un testimonio de ellas, autorizado en pública forma, de manera que haga fe.- Por tanto a Vuestra Señoría pido y suplico mande se me dé el

dicho testimonio para el efecto que lo pido = [Al calce: Petición]. Bartolomé Sánchez Torrado= En la ciudad de México en veinte y siete de febrero de mil y seiscientos y dos años, se presentó ante su señoría del Conde de Monterrey, virrey de esta Nueva España, esa petición para el contenido de ella=- [Al calce: Decreto] Y por su Señoría vista, mandó se le dé traslado que pide = Pedro de Campos= Bartolomé Sánchez Torrado = Digo= que a vuestra Señoría le consta como yo y otras personas pretendimos fundar una población nueva con licencia de Vuestra Señoría a orillas del Río Grande, a donde llaman Barahona y para que podamos gozar de las mercedes y privilegios, fuerzas y franquezas que su Majestad hace y ha hecho y tiene concedidas por sus Reales Cédulas y ordenanzas, a semejantes fundadores y también para guardar y cumplir lo que por ellas está ordenado y mandado, tengo necesidad de que el secretario de gobernación ante quien están las dichas ordenanzas y cédulas, me dé un testimonio de ellas, autorizado en pública forma y manera que haga fe:= Por tanto, a vuestra Señoría pido y suplico mande se me dé el dicho testimonio para el efecto que lo pido= Bartolomé Sánchez Torrado= En la ciudad de México a veinte y siete de febrero de mil y seiscientos y dos años, se presentó ante su señoría del Conde de Monterrey, virrey de esta Nueva España, esta petición por el contenido en ella= Y por su señoría vista, mandó se le dé el traslado que pide= Pedro de Campos Guerrero, secretario mayor de la Gobernación de esta Nueva España por el Rey nuestro señor, hice sacar el traslado de los capítulos de ordenanzas contenidos en una provisión Real que parece está en un libro de los de Gobernación, uno de mi cargo, que su tenor es como se sigue.=

[Al calce: Real cédula] Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-(12) doba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Alcanes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias y las [sic] y tierra firme del mar océano; Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Athenas y de Neopatria, Conde de Rosellón, y Cerdeña, Marqués de Cristan, de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante y Milán, Conde de Flandes y de Tirol, [ilegible],- A los virreyes, presidentes, audiencias y gobernadores de las nuestras Indias del mar océano y a todas las otras personas a quien lo infrascrito toca y atine y puede tocar y atañer en cualquier manera:- sabed que para que los descubrimientos, nuevas

poblaciones y pacificaciones de tierras y provincias que en las Indias están por descubrir y poblar y pacificar, se hagan más facilidad y como conviene al servicio de Dios nuestro Señor y bien de los naturales; entre otras cosas hemos mandado hacer la ordenanza siguiente.- [Al calce: Ordenanzas] Antes que se concedan descubrimientos, ni se permitan hacer nuevas poblaciones, así en lo descubierto, como en lo que se descubriere, se dé orden como lo que está descubierto pacífico y de-/(12v) bajo de nuestra obediencia, se pueble, así de españoles como de indios y en lo poblado se dé asiento y perpetuidad en entre ambas repúblicas, como se dispone en el libro cuarto y quinto: especialmente donde se trata de las poblaciones y asiento de las tierras= El adelantado, o un hijo suyo, o un heredero primero, sucesor en la gobernación, y los pobladores no paguen más de la décima de los metales y piedras preciosas, por tiempo de diez años, ni paguen alcabala por tiempo de veinte años.=

Descubrimiento y población, y pacificación de la provincia o provincias que confirmaren o estuvieren incluidas en provincias de virreyes, audiencia; se den y concedan con título de alcaldía mayor o corregimiento por vía de Colonia de algunas ciudades de las Indias, o de estos Reinos, o por vía de asiento, con título de alcalde mayor, o corregidor o a su hijo, o heredero y a la persona que el nombre se le conceda lo mismo que de suyo está dicho se conceda al adelantado, o su hijo o heredero /(13) o a la persona que el nombre, excepto que han de estar subordinados en lo que toca a la gobernación, al virrey y Audiencia en cuyo distrito confinare y en lo que toca a la jurisdicción por vía de apelación y que en ella, se ha de tener recurso a la Audiencia, como se tiene de los otros alcaldes mayores, y corregidores.- Y también, le concedemos al dicho poblador y a los vecinos de dicha población que de todo lo que llevaren para su casa y mantenimientos, en el primero viaje que pasaren, no nos paguen derechos de almojarifazgo,⁵ ni otros algunos que nos pertenezcan:= [Al calce: Privilegio de hijodalgo a los pobladores y sus descendientes] A los que se obligaren de hacer la dicha población y los hubieren cumplido con su asiento; por honrar sus personas y de sus descendientes y de ellos como de primeros pobladores que de memoria loable; les hacemos hijodalgo

5 Derecho que se pagaba por los géneros o mercaderías que salían del reino, por los que se introducían en él, o por aquellos con que se comerciaba de un puerto a otro dentro de España. Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed. s.f. Disponible en <https://dle.rae.es> [24 de octubre de 2024].

de solar conocido, a ellos y a sus descendientes legítimas; para que en el pueblo que poblaren y en otras cualesquier /(**13v**) partes de las indias, sean hijosdalgo y personas nobles de linaje, de solar conocido; y por tales sean habidos y tenidos y gocen de todas las honras y preeminencias y puedan hacer todas las cosas que todos los hombres hijosdalgo y caballeros de los reinos de Castilla, según fueros, leyes y costumbres de España, pueden y deben hacer y gozar: =

El gobernador que concediere la nueva población y justicia del pueblo y de nuevo se poblare, de oficio o de pedimento de parte, hagan y cumplan los asientos de todos los que estuvieren obligados por las nuevas poblaciones, con mucha diligencia y cuidado; y los regidores y procuradores del consejo, hagan instancia contra los pobladores que a los plazos que están obligados no hubieren cumplido y se cumplan en todos los remedios, para que cumplan; y los que se ausentaren, se proceda contra ellos y se prendan y traigan a los pobladores para que acudan a su asiento y población: y estuvieren en jurisdicción ajena, sean vos mandamos que veáis las dichas ordenanzas según que de uso van incorporadas y las guardéis y cumpláis y hagáis guardar y cumplir según y como en ellas se contiene, y contra el /(**14**) tenor de ellas no vais, ni paséis, ni consistáis ir, ni pasar so pena de la mi merced, hacha en el bosque de Segovia a trece de julio de mil y quinientos y treinta y tres años. = Yo el Rey= Yo Antonio de Eraso, secretario de su Majestad católica, la hice escribir por su mandado= Y a las espaldas estaban las firmas siguientes= el Licenciado Juan de Ovando= el Licenciado Botello Maldonado= el Licenciado Diego Gasca de Salazar= el Licenciado Gamboa= el Doctor Gómez de Santillán= Registrada= Ochoa de Aguirre= Canciller= Arias de Reynoso= Y para que conste de lo contenido en los dichos capítulos que están en la dicha Real Provisión; del dicho pedimento y mandamiento de la presente en la ciudad de México a veinte y ocho de junio de mil seiscientos y dos años; siendo presentes por testigos a o ver sacar, corregir y concertar, Alonso Muñoz de Estrada y Juan de Miranda, vecinos y estantes en México:= Pedro de Campos.=

Yo Roque de Cendejas escribano nombrado de oficio de don Francisco de Sotomayor, alcalde ordinario de esta villa de Salamanca y su jurisdicción por su majestad, doy fe de este traslado que saqué de su original y va cierto y verdadero y corregí con él, a lo cual fueron testigos Francisco de Valle, alguacil mayor y Francisco Ruiz y Esteban de Guevara /(**14v**) vecinos de esta villa, donde es hecho en nueve días del mes de Noviembre de mil y

seiscientos y treinta y cuatro años: Y el dicho alcalde para la validación de este traslado antepuso su autoridad y judicial decreto el que puede y con derecho debe en nombre de su Majestad y lo firmó= Don Francisco de Sotomayor= e hice mi firma y rúbrica acostumbrada= Roque de Cendejas= escribano.= [Al calce] Real Provisión para separar a Salamanca de Zelaya.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Islas Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &ra= Por cuanto gobernando la Nueva España el Marqués de Salinas, mi virrey que fue de ella, proveyó un mandamiento /**(15)** del tenor siguiente.= Don Luis de Velasco, Marqués de Salinas, virrey lugarteniente del Rey Nuestro Señor, Gobernador y Capitán General de esta Nueva España y Presidente de la Audiencia y Cancillería Real que en ella reside= &ra= Por cuanto por no haber en la villa de Salamanca justicia que la administre y acuda a las causas que se ofrecieren en ella, se siguen muchos inconvenientes y porque hay poca distancia de la dicha villa a la de Zelaya, me ha parecido cometer el administración de ella al alcalde mayor de la villa de Zelaya, en el interim que por ni otra cosa se provee y anda:- Por tanto, por el presente doy facultad a dicho alcalde mayor de ella para que el dicho interim pueda administrar justicia en la dicha villa de Salamanca, y su partido y jurisdicción según y como lo puede y debe administrar en la dicha villa de Zelaya, en virtud de su provisión e instrucción, guardando la forma de ella, conociendo de todas las causas y negocios civiles y criminales que en la dicha villa se ofrecieren y ocurrie-/**(15v)**ren que para ello, y alzar vara de justicia, le doy poder y facultad cual de derecho en tal caso se requiere y manda a todos los vecinos y naturales de la dicha villa de Salamanca que le hayan y tengan por su justicia mayor y guarden y cumplan sus mandamientos y acudan a sus llamamientos a los plazos y so las penas que les pusiere= hecho en México a veinte y nueve días del mes de marzo de mil y seiscientos y diez años:= el Marqués de Salinas= Por mandado del virrey=Alonso Prado= Y ahora el Cabildo, justicia y Regimiento de la dicha villa de Salamanca hizo relación de don Lope Diez de Armendaris, Marqués de Cadereyta,

pariente de mi Consejo de Guerra, mi mayordomo y virrey lugarteniente, Gobernador y Capitán General de la dicha Nueva España y Presidente de mi Audiencia y cancillería Real que reside en la ciudad de México: que por el año pasado de seiscientos y dos, gobernando la dicha Nueva España el Conde de Monterrey, en virtud de cédulas y órdenes mías que para ello hay; concedió licencia para que se fundase la dicha villa de Salamanca en el sitio que hoy tiene, con las calidades y preeminencias que el título intuye; y con la reserva de nombrar alcalde mayor en ella que conociere privativamente de las causas de indios; y aprehensión en las criminales; y en apelación de las civiles: y en esta **/(16)** conformidad y mediante la dicha merced se pobló la dicha villa en uno de los mejores sitios de todo este Reino y donde hay mucha comodidad para labranza y cría de ganados mayores y menores y otras granjerías lícitas; y tiene maestros para la educación de la juventud y se ha fundado un convento de religiosos de la orden de San Agustín y que de pocos años a esta parte se ha experimentado un daño muy grande con ocasión del dicho mandamiento inserto, en que se encargó en interim la administración de justicia de la dicha villa, al alcalde mayor de Zelaya; y desde entonces se ha ido continuando lo mismo, y esto es contra la calidad de la dicha fundación, y de ello resultaba grave perjuicio a los vecinos de la dicha villa de Salamanca; porque los de Zelaya y por la emulación que tienen de haberse fundado la dicha villa sin embargo de su contradicción, les procuraron hacer todo el mal posible para que se despueble; y los alcaldes mayores les hacen muchos agravios, desfundándolos y enviándolos aprehender con leve ocasión, y llevándolos presos, más de siete leguas que datan las dichas villas, debiendo no desaforarlos y seguirse las causas ante el teniente que asiste en la dicha villa, y habiendo en ella dos alcaldes ordinarios que **/(16v)** administraren Justicia, uno de la Hermandad y otro de la Mesta, Alguacil Mayor y Alférez Real y cinco regidores y escribano de Cabildo, y si alguna vez va a ella el dicho alcalde mayor, es solo a sus comodidades y granjerías y no a remediar dichos agravios que reciben: como constaba de una información de que hacían presentación y porque todos los dichos daños cesarían y se evitaría el riesgo que hay de despoblarse la dicha villa, con que el dicho mi virrey nombrase alcalde mayor o corregidor propietario para que administrare justicia en la dicha Villa y su jurisdicción, conforme se dispuso en la fundación, no obstante el dicho mandamiento de interim, porque la justicia sería administrada en servicio de Dios, y mío y la dicha villa y los tratos

de los vecinos sirva en más aumento de que resultaría conocido beneficio a mi Real Hacienda en Alcabalas y otros derechos y podía tener bastante capacidad y aprovechamientos para el dicho alcalde mayor, por la grosedad de las Haciendas que se han fundado y se irán aumentando / (17) cada día y se evitara el riesgo de que se destruya totalmente, de más de ser cosa tan justificada, pues es calidad de la primera fundación y había ejemplares en el Gobierno; de cuya memoria así mismo haría presentación pidiendo mandase declarar haberse de nombrar para la dicha Villa alcalde mayor o corregidor propietario y hacer nombramiento de la persona que lo haya de ejercer, mandando que los alcaldes mayores de Zelaya se abstengan de administrar justicia en ella. De que el dicho mi virrey mandó dar vista al doctor Andrés Gómez de Mora, mi fiscal de la dicha mi Audiencia, que el tenor de su respuesta y del parecer que sobre todo dio el licenciado Don Iñigo de Argüello Carvajal, oidor de la dicha mi Audiencia a quien lo remití; es del tenor siguiente:=-

[Al calce: Parecer fiscal] Excelentísimo Señor, el fiscal de su Majestad ha visto este pedimento que hace la Villa de Salamanca y la concesión de su fundación y el mandamiento que se despachó para la subordinación que había de tener a las justicias de la Villa de Zelaya y la causa que a ella obligó, con los demás papeles y considerando es útil / (17v) de Real Fisco que el lugar o villa vaya en prosperidad y que ésta, insinúan las informaciones presentadas, si se le concede esta gracia de tener alcalde mayor o corregidor haciendo reparo y advertencia en que la subordinación que a la dicha villa de Zelaya se le dio fue por interim, según parece de dicho mandamiento que esta a folio diez y nueve; con que no puede alegar título de posesión la dicha villa de Zelaya, pues la que ha tenido hasta ahora es un permiso regulado a la voluntad o noluntad de los señores virreyes, lo cual en su principio pudo parecer conveniente y por nuevos accidentes, oí no serlo; que se reconoce por las molestias y agravios que en las dichas informaciones se refieren padecen estos vecinos de Salamanca:-

Y así señor, hallo que pues se obligan dichos vecinos a dar el salario (al que se les pusiere por justicia) de las rentas de los propios; no hay dificultad en que se les dé alcalde mayor o corregidor pues cuando adelante se descubran algunos inconvenientes, con la potestad que a Vuestra excelencia conceden las Reales Cédulas, podrá reducir la jurisdicción al estado en que hoy está, esta Villa de Salamanca: y supuesto lo dicho y sirviéndose vuestra excelencia de nombrar a la dicha villa corregidor o

alcalde mayor que les administre justicia que es gracia considerable para su quietud y comodidad; por esta gracia podrá mandar vuestra excelencia que los **/(18)** vecinos de dicha villa, en cuerpo de ella, sirvan a su Majestad con la cantidad de pesos de oro, por vía de composición que a Vuestra Excelencia le pareciere, esto responde el fiscal; Vuestra Excelencia en todo hará lo que más convenga al servicio de su Majestad.- México, a seis de noviembre de mil y seiscientos y treinta y cinco= el doctor Andrés Gómez de Mora=

[Al calce: Parecer del señor Argüello] Excelentísimo Señor vistos estos autos y lo pedido por la Justicia y Regimiento de la Villa de Salamanca, parece que le está concedido en conformidad de la cédula General de poblaciones al tiempo que esta se hizo, el poder elegir alcaldes, regidores y demás ministros de justicia a su gobierno necesarios; que hoy parece están vendidos según otra cédula; con que solo han quedado en elección los alcaldes ordinarios, de hermandad y mesta y ministros que a estos siguen como son guardas de los ejidos y otros semejantes: Y por el título que les mandó despachar el señor virrey don Luis de Velasco en esta Ciudad a veinte y nueve de marzo de mil y seiscientos y diez; les cuartó la jurisdicción dejándola sujeta al alcalde mayor de la villa de Zelaya; y reservó al Gobierno el proveer otra cosa cuando conviniese, como más en de estos autos: en cuya virtud el dicho cabildo y regimiento **/(18v)** pretende que Vuestra Excelencia se sirva de hacerles merced de darles alcalde mayor con jurisdicción ordinaria, meromixto imperio, así en los españoles como en indios naturales de estos Reinos; y otras cualesquier personas que conforme a derecho les compete como lo tienen los demás alcaldes mayores; sin subordinación en grade de apelación a la dicha Villa de Zelaya, ni otra parte sino fuere a Vuestra Excelencia y salas de Real Audiencia como se hace y debe hacer con los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores y para este efecto se valen de una información y agravios que han recibido y de ordinario reciben de los alcaldes mayores y ministros de Zelaya y particular oposición que hay entre los vecinos de la una villa y otra:

Y habiendo con atención considerado el estado que esta población tiene, y que no parece capaz de alcalde mayor, especialmente teniendo elección de alcaldes ordinarios y que su fin solo mira a eximirse de las vejaciones que padecen, en que fundan no estar aquella población acrecentada / **(19)** como se prometen lo estará con esta merced. [Al calce: Meromixto

imperio] Esto supuesto parece que siendo Vuestra Excelencia servido les podrá hacer merced de eximirlos con su jurisdicción, de la de Zelaya, dándoles a los alcaldes ordinarios que allí se elijen, jurisdicción ordinaria con meromixto imperio como lo tienen, y lo deben tener los demás justicias de su Majestad, y que tengan a sesión letrado, en los casos que el derecho manda y las apelaciones de sus sentencias queden ante vuestra excelencia y la Real Audiencia en lo civil y sala del crimen: con que consiguen más de lo que han pedido. Así atento a la precisa necesidad en que Vuestra Excelencia se halla en nombre de su Majestad, para ayuda a los gastos de la Armada que se está tratando; sirvan con nueve mil pesos: el tercio, el día que se les despachen los títulos para la posesión, y lo restante, en los dos años siguientes: que respecto de trescientos pesos que habían de dar de salario al alcalde mayor, y lo que se les aumenta en la merced y beneficio que reciben; es moderada cantidad. Vuestra Excelencia proveerá **/(19v)** lo que fuera servido y que teniendo efecto, antes de despacharse el título, se tome razón en los libros de dicha Armada.- México, veinte y dos de noviembre de mil y seiscientos y treinta y cinco años.= El Licenciado Don Iñigo de Argüello Carvajal.=

Y conformándose el dicho mi virrey con el dicho parecen inserto, mandose hiciese conforme a él; después de los cual por parte de la dicha villa de Salamanca se le representó que respecto a ser pobres los vecinos de ella, no podían servir con la cantidad de los dichos nueve mil pesos, pidiendo se moderase a seis mil, pagados a ciertos plazos; y que se les concediesen cuatro leguas de jurisdicción conforme a su fundación; y que las residencias que hubiesen de dar los dichos alcaldes ordinarios, los tomasen los que les sucediesen de primer voto; y a los demás ministros de república en cada un año sin que se pueda cometer a otra persona, y otras preeminencias.-

Con que se remitió al dicho mi oidor para que diese como dio su parecer: en que entre otras cosas dice se hallaba obligado a ver el parecer que esta causa tenía dado en veinte y dos de noviembre de seiscientos y treinta y cinco; donde si las partes hubieran considerado lo que se deduce hallaron lo necesario a su pretensión en lo justo; de que en queriendo **/(20)** apartarse, era fuerza caer en inconveniente y que habiendo dicho darían siete mil pesos (de servicio) sin las necesidades que refieran, hallaba el ofrecimiento en seis mil y lo uno y otro le parecía (aun en caso que no hubieran añadido condiciones) ser corta la cantidad.- Y que supuesto que

o tiene o no vecinos bastantes para alcalde mayor, con ordinarios, que fue lo que primero pidieron, y si los tienen, que servicio era el de nueve mil pesos, cuando conseguían un útil tan grande como el que ellos mismos representaban y si no los tiene o lo uno y otro, era justo haberse, sino que conservasen la sujeción y dependencia al alcalde mayor de Zelaya y si les hacía agravios representasen a mi virrey, o audiencia que los remediara: con que la parte de la dicha villa de Salamanca, se allanó a servir con la dicha cantidad de nueve mil pesos pagados los dos mil de contado y los restantes en tres plazos sucesivos; que el primero ha de ser para fin de junio del año que viene, de seiscientos y treinta y siete y pidió sin perjuicio de lo que tenía pedido, de que se le concedan cuatro leguas de jurisdicción, se le despachase recaudo, en conformidad de lo proveído.= Con lo cual el dicho mi virrey, remitió los autos al dicho mi oidor, que sobre todo dio su parecer, que su tenor y de la certificación que dieron mis oficiales reales, de haber enterado los dichos **/(20v)** dos mil pesos y obligándose por lo demás, es como sigue:=-

[Al calce: Otro parecer del señor Argüello] Excelentísimo señor= La parte de la villa de Salamanca, sin perjuicio de lo que tiene pedido y lo deducido en los pareceres que tengo dados, suplica a Vuestra Excelencia mande se le dé título para que la jurisdicción que tiene subordinada a la de la alcaldía mayor de la villa de Zelaya, la usen y ejerzan como meromixto imperio los alcaldes ordinarios de ella; con calidad que las apelaciones sean inmediatas a Vuestra Excelencia y a esta Real Audiencia, desagregándola de la jurisdicción de la dicha villa de Zelaya, según las calidades de su fundación y que las residencias se las tomen de cuatro en cuatro años, por las persona que vuestra excelencia señalare y entonces la darán todos los ministros.- Sirven a su Majestad por esta merced con nueve mil pesos de oro común, los dos mil de contado y lo restante en tres plazos sucesivos que primero será a fin de junio que viene de mil y seiscientos treinta y siete para los precisos gastos de la fundación y conservación de la Armada de Barlovento: Esto supuesto (que es a lo que se han re-**/(21)** ducido dicho pedimento) siendo vuestra excelencia servido de concederles la jurisdicción que piden; de la cual usen según las leyes y ordenanzas reales, sin exceder de lo en ellas dispuesto y metiendo en la Real Caja, con billete del oficio de dicha armada, lo que pagan de contado y asegurando lo restante ante oficiales reales, por su cuenta y riesgo, a pagar a sus plazos en esta ciudad, con días y salarios y tomándose la razón en los libros de

dicha Armada, se les despache título en forma para que tomen la posesión y usen de esta merced y hagan lo que por ella les pertenece, sin que la justicia de Zelaya ni otra ninguna de este Reino les perturbe ni inquiete; antes tengan con ella la buena correspondencia que se deben los ministros de su Majestad, unos a otros: inhibiéndose del conocimiento de las causas de dicha villa de Salamanca, de su jurisdicción y vecinos.- Vuestra excelencia mandará lo que convenga. México, veinte y ocho de junio de mil y seiscientos **/(21v)** y treinta y seis años.- El Licenciado Don Iñigo de Argüello Carvajal= [Al calce: Certificación de oficiales reales] Los jueces oficiales de la Real Hacienda de esta Nueva España certificamos que en siete de julio de mil y seiscientos y treinta y seis años, don Francisco de Sotomayor, en nombre de la villa de Salamanca, metió en la Real Caja dos mil pesos en reales, por la merced que el excelentísimo señor virrey Marqués de Cadereyta ha hecho a la dicha villa, de mandarle despachar título para que la jurisdicción que tiene subordinada a la alcaldía mayor de la villa de Zelaya, la usen y ejerzan los alcaldes ordinarios de Salamanca, con calidad que las apelaciones sean inmediatas a su excelencia y a esta Real Audiencia, desagregándola de la jurisdicción de la dicha Villa de Zelaya, según las calidades de su fundación y que las residencias se les tomen de cuatro a cuatro años, por las personas que señalaren los señores virreyes, y entonces le den todos los ministros por lo cual ofrecieron servir a su Majestad con nueve mil pesos en reales, los dos mil de contado y los siete mil restantes en tres plazos sucesivos; que el primero ha de ser a fin de junio de seiscientos y treinta y siete, los cuales aplicó su Excelencia para los gastos de la Armada de Barlovento, como pareció por billete del secretario Juan de Aguirre, que se le **/(22)** volvió y para seguridad de las dichas pagas hizo obligación el dicho don Francisco de Sotomayor por sí y en nombre de los vecinos de la dicha villa, en catorce de este presente mes y año ante Francisco Gallo, escribano mayor de minas y de la Real Hacienda que queda en la Real Caja de nuestro cargo en certificación de lo cual, y para que de ello conste, dimos la presente en México a diez y seis de julio del dicho año de mil y seiscientos y treinta y seis años= don Rodrigo de Arteaga y Sotomayor= don Francisco López de Guzmán=-

Y conformándose con el dicho segundo parecer inserto el dicho mi virrey, mandose hiciere conforme a él. Por tanto y conformidad de una mi Real Cédula de cuatro de mayo del año de seiscientos y treinta y cinco, en que mandé que el dicho mi virrey fundase una armada de cantidad

de bajeles para la guarda de las Islas de Barlovento, seno mexicano, y entre otras cosas, que juntase el dinero necesario por los medios de menos perjuicio a los vasallos que fuese posible, y sin grabar mi Real Hacienda; con comisión para ejecutar los que tuviese por mejores; con acuerdo del dicho mi virrey, he tenido por bien de dar la **/(22v)** presente por la cual mando que la jurisdicción que tiene subordinada la dicha villa de Zelaya, la usen y ejerzan con meromixto imperio los alcaldes ordinarios de la dicha villa de Salamanca con calidad que las apelaciones sean inmediatas a mi virrey de la Nueva España y Real Audiencia y de ella, en lo civil y en lo criminal, a mi Real Sala del Crimen de la dicha mi Audiencia, desagregándola como la desagregó de la jurisdicción de la dicha villa de Zelaya, según las calidades de su fundación, para que los dichos alcaldes ordinarios que son o fueren de la dicha villa de Salamanca usen de la jurisdicción que en cualquier manera les competa, según las leyes y ordenanzas Reales; sin exceder de lo en ellas dispuesto:- [Al calce: Concesión Real de la jurisdicción de meromixto imperio a los alcaldes ordinarios de Salamanca sin subordinación: en primera instancia] Y mandó al alcalde mayor y justicia que son o fueren de la dicha villa de Zelaya, y a las de-**/(23)**más de la dicha Nueva España, no los perturben, ni inquieten, antes tengan con la dicha villa de Salamanca, y sus alcaldes ordinarios, al buena correspondencia que deben mis ministros, uso a otros: inhibiendo como inhibo a la dicha justicia de Zelaya del conocimiento de las causas de la dicha villa de Salamanca, su jurisdicción y vecinos: y si algunos tuvieran pendientes, los entreguen luego para que se fenezcan por los dichos alcaldes ordinarios, a los cuales y de más méritos, se les ha de tomar residencia de cuatro en cuatro años, por la persona que señalare mi virrey de la Nueva España.- Y en virtud de esta mi carta, la dicha villa de Salamanca tomará posesión de lo en ella contenido, sin perjuicio de lo que tiene pedido de las cuatro leguas de jurisdicción y está deducido en los pareceres del dicho oidor, en esta causa **/(23v)** dados y se tome la razón de este título en los libros de dicha armada y de otro de cinco años primeros siguientes ha de ser obligado a traer confirmación de él, de mi Real persona y Consejo de Indias: Y declaro que la dicha villa ha satisfecho con el derecho que me debe de Media Annata por esta gracia y merced.- Dada en la ciudad de México a veinte y tres de julio de mil y setecientos y treinta y seis años= El Marqués de Cadereyta= Yo Luis de Tovar Godínez, escribano mayor de la Gobernación de esta Nueva España por el Rey Nuestro Señor,

la hice escribir por su mandado, su virrey en su nombre= Tomé la razón en los libros de la armada= Juan de Aguirre= Canciller= don Gerónimo Benítez Alcázar= Registrada= Donisio de Suescun= Vuestra Excelencia lo mandó en conformidad de parecer del señor don Iñigo de Argüello= Derechos del secretario= un florín= Asentado=

[Al calce: Presentación] En la villa de Salamanca de la gobernación de la Nueva España a catorce días del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y seis años, ante el alferez Juan Pérez Quintana /**(24)** de Hoyos y el capitán y sargento mayor Cristóbal de Areizaga, alcaldes ordinarios de esta dicha villa y su jurisdicción, por el Rey Nuestro Señor; pareció Francisco de Valle y su jurisdicción y procurador general de ella; y como tal presentó el Real título contenido en estas fojas y pidió su obediencia y cumplimiento: y que en nombre del Cabildo y Regimiento de la dicha Villa se le dé la posesión que su Majestad manda por el dicho Real título, mediante la separación que hace de jurisdicción, dividiendo, la que hasta hoy tenía el alcalde mayor de la villa de Zelaya donde estaba subordinada esta villa y vecinos de ella para que desde hoy en adelante los dichos alcaldes ordinarios que de presente son y en adelante fueren, la usen y ejerzan con meromixto imperio; y así mismo se hagan todas las demás diligencias que en orden a lo susodicho se requieren, y lo firmó= [Al calce: Obedecimiento]. Francisco de Valle y por los dichos alcaldes visto hubieron por presentado el dicho real título y lo cogieron y besaron y pusieron sobre su cabeza con el acata-/**(24v)**miento y reverencia debida con carta y provisión de su Rey y señor natural; y dijeron la obedecer y mandaron que se guarde y cumpla en todo y por todo seguir y como en ella se contiene y su Majestad manda; y están prestos a dar la posesión que se pide, y de hacer todo lo demás que convenga en orden a dicho cumplimiento y lo firmaron= Juan Pérez Quintana y de Hoyos= Cristóbal de Areizaga= ante mí= Pedro Galindo, escribano de su Majestad=

[Al calce: Posesión] Estando en las Casas Reales de la villa de Salamanca de la gobernación de la Nueva España a catorce días del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y seis años, Francisco de Valle, alguacil mayor y procurador general de esta dicha villa, en nombre del Cabildo y regimiento de ella, en conformidad de lo que su Majestad manda, por la Real Provisión y título contenido en las fojas antes de esta; requirió a el alferez Juan Pérez Quintana de Hoyos y al capitán y sargento mayor Cristóbal de Areizaga, alcaldes ordina-/**(25)**rios de esta dicha villa y su

jurisdicción, para que le metan en la posesión que por dicho Real Título se manda dar: y los dichos alcaldes sin embargo de haber ya obedecido, de nuevo volvieron a obedecerle, y en su cumplimiento cogieron al dicho alguacil mayor por las manos y lo metieron en las dichas Casas Reales y solar del Cabildo y en donde se hace Audiencia en la cual le amparaban y ampararon según y conforme a derecho pueden y ha lugar y después de esto le pasearon por la plaza y calles acostumbradas de la dicha villa tocándose cajas y trompetas y juntándose a esta acción y acto como se juntaron muchos vecinos y personas de esta dicha villa y su jurisdicción y habiéndose paseado el dicho alguacil mayor y abierto y cerrado puertas en dichas Casas Reales y juzgado que hay en ellas y hecho otros muchos / (25v) actos de dicha posesión y regocijo de la merced que su Majestad les hizo a todos los vecinos de esta dicha Villa en la separación de jurisdicción, pidió a mí el escribano se lo dé por testimonio y de cómo la aprehensión de dicha posesión y demás actos se hicieron quieta y pacíficamente y sin que hubiese contradicción alguna: Y yo el dicho escribano en la forma que de derecho puedo y ha lugar doy el dicho testimonio de cómo todo pasó según y como va especificando y se hallaron presentes por testigos a todo, el padre fray Luis Romero de la orden del Señor San Agustín y prior del convento que hay en dicha villa; fray Alonso Márquez, fray Baltasar Mejía y fray José de Vargas Machuca, conventuales de dicho convento= Pedro de Rivera= Fernando de Zárate= Carlos Martín= y Diego García de León y otros muchos vecinos de esta dicha villa y lo firmaron los dichos alcaldes con el dicho alguacil mayor= Juan Pérez Quintana de Hoyos= Cristóbal de Areyzaga= Francisco Valle= Ante mí /(26) signo en testimonio de verdad= Pedro Galindo escribano de su Majestad=

[Al calce: Chochones es Salvatierra, jurisdicción de Zelaya]

En el pueblo de Chochones, jurisdicción de la villa de Zelaya en veinte y cinco días del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y seis años; de pedimento del Cabildo y regimiento de la villa de Salamanca, yo el escribano leí e hice notario el título y Real Provisión de su Majestad, contenido en fojas de esta, a don Miguel Vásquez de Peralta, alcalde mayor de la Villa de Zelaya y su jurisdicción, [al calce: Obedecimiento del alcalde mayor de Zelaya] por su Majestad y visto por su merced, lo cogió sus manos, besó y puso sobre su cabeza, como carta de Rey y señor natural; y dijo lo obedece y está presto de (por lo que le toca) guardar y cumplir lo que su Majestad manda; y lo firmó testigos don Antonio de Villadiego, Nicolás de Salazar

y don Francisco Henríquez de Silva, estantes y presentes. Don Miguel Vásquez de Peralta= ante mí= Pedro Galindo, escribano de su Majestad=

[Al calce: Título y confirmación Real] Don Felipe por gracias de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra /(26v) de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar océano; archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán; Conde de Flandes, de Abspurg, de Tirol y de Barcelona; señor de Vizcaya y de Molina, 6ra. II. Por cuanto por parte de la villa de Salamanca en la Nueva España se me ha hecho relación que el Marqués de Cadereyta mi virrey de aquel reino, en veinte y tres de julio del año pasado de seiscientos y treinta y seis, le despachó título haciéndole merced de que la jurisdicción que tenía subordinada a la de la alcaldía Mayor de la villa de Zelaya, la usen y ejerzan con meromixto imperio los alcaldes ordinarios de la dicha villa de Salamanca; con calidad /(27) que las apelaciones sean inmediatas al dicho mi virrey y a mi Real Audiencia que reside en la ciudad de México; desagregándola de la jurisdicción de la dicha villa de Zelaya, según las calidades de su fundación; y que las residencias se las tomen de cuatro en cuatro años por la persona que el mi virrey señalare y ofreció servirme por esta gracia con nueve mil pesos de oro común pagados a ciertos plazos, de que dio satisfacción a los oficiales de mi Real Hacienda de la dicha ciudad de México; los cuales se aplicaron para los gastos de la Armada de Barlovento; y pagó el derecho de Media Annata que debía por esta razón y que el dicho título se le dio con que dentro de cinco años hubiere de llevar confirmación mía de él; suplicome se le mandase dar y habiéndose visto en mi consejo Real de Indias ciertos recaudos que en él se presentaron por donde /(27v) ha constado de lo sobredicho y la contradicción que mi fiscal hizo y que acerca de ella dijo y alegó: He tenido por bien de dar la presente por la cual confirmo y apruebo el título que el dicho mi virrey dio a la dicha villa de Salamanca, para que la jurisdicción que tenía subordinada a la de la alcaldía mayor de la villa de Zelaya la usen y ejerzan los alcaldes ordinarios de Salamanca en la forma y como se contiene y declara en el título que el dicho mi virrey le dio en veinte y tres de julio de dicho año de seiscientos y treinta y seis: y mandó a todos mis jueces y justicias de la dicha Nueva España que guarden y hagan guardar el dicho

título, con todas las cláusulas, calidades, condiciones y demás requisitos en él expresados y que en ello, ni en parte de ello, no le pongan estorbo ni impedimentos alguno; que así es mi merced y voluntad.- Dada en Madrid a treinta de diciembre de mil y seiscientos y treinta y siete años:= Yo el Rey= Yo don Gabriel de Ocaña y Alarcón, secretario del Rey Nuestro Señor, la hice escribir /(28) por su mandado= el conde de Castriello= Licenciado Juan Pardo= Licenciado don Juan de Palafox y Mendoza= Licenciado don Tomás Sánchez= Licenciado don Juan Mena= Registrada= don Antonio de Aguiar y Acuña= Por el canciller= don Antonio de Aguiar y Acuña su teniente= Concuerta con la letra con los recaudos que se expresan y se registran testimoniados en el cuaderno que se cita en la cabeza de este, desde la foja 1ª a la 18 que es lo único que se comprende conducir a la mente; del Superior despacho que principia y motiva esta discusión: cuyo testimonio va bien y fielmente sacado, corregido y concertado, y a lo ver corregir con el original fueron testigos a lo más de los de asistencia, don Francisco y Bartolomé Martínez de Castilla, y don José Sarabia, presente y distinguidos vecinos de esta villa de que doy fe.=

1º Considerando que la multitud de recaudos que con la inhordinacion que llevo certificada en la cabeza de este testimonio, tratan: es sumamente basta y de prolija discusión de manera que dar un testimonio íntegro de su todo, por una parte fuera agregar un cúmulo cuantioso, en cuya vista se grabaría el tribunal connoscente sin fruto y este juzgado con un gasto de oficio no soportable y en un trabajo material, sobre cosa no necesaria, me pareció más a propósito dar relativa cuenta de los demás actos, una vez dada a la letra de los que van copiados:- En cuya forma, y según consta del propio cuaderno desde la citada foja 18 hasta la 36, que termina, se hallan testimoniadas todas las diligencias que se corrieron de composición con su Majestad por las tierras y aguas /(28v) de cuatro leguas en contorno, que más de lo que se consiguió de ejidos de esta villa se le dieron de jurisdicción bajo de expreso contrato de compra a su Majestad que se trató ante el excelentísimo señor Marqués de Cadereyta siendo virrey de este Reino en varios años que corrieron hasta el de mil seiscientos cuarenta y tres, en que se otorgó escritura por el procurador de esta villa y en su nombre, obligándose a enterar a su Majestad en sus Reales cajas ocho mil pesos de oro común, de servicio por esta merced, en calidad de copia perpetua y a ciertos plazos: cuya cantidad se destinó a gastos de la formación de la Armada de Barlovento:=

2º Consta otro cuaderno que contiene once fojas que son recibos originales: los diez dados por don Diego González de Andia y Mendoza, caballero del orden de Santiago, Gentil hombre de la casa de su Majestad Contador de la Armada de Barlovento y sus efectos y demás ministros a que tocaba, de que se percibe haberse enterado a sus respectivos emplazamientos de los dichos ocho mil pesos contratados por precio principal de las tierras y aguas:- Y el recibo un décimo de los insinuados que parece dado por el contador y oficiales del Real Derecho de Media Annata “por trescientos pesos de oro común, de que dice haberse regulado los doscientos mil pesos en que se compuso esta Villa /(29) con su Majestad por demasía de tierras: y los ciento restantes por la mitad más y nuevo crecimiento de los, de este dicho derecho= Cuyo documento parece dado en dos de junio de mil seiscientos cuarenta y seis y firmado de don Luis Camargo y de don Luis Camacho y Alarcón, y abajo señalado contraer rúbricas.- Y lo califica la expresión que hace su Majestad en la real Cédula confirmatoria a foja 27 de este testimonio.

3º Otro cuaderno que se numera 1º y es del año mil seiscientos y cuarenta y tres, intitulado Título Real de la composición de tierras y aguas de la villa de Salamanca y sus cuatro leguas de jurisdicción, que se midieron y amojonaron por don Juan de Soto, alcalde mayor que fue de la ciudad de Zelaya y que compusieron con su Majestad (que D. G.) el cabildo de dicha villa y sus vecinos por ocho mil pesos con que les sirvieron, en que se incluyen un mandamiento o decreto del Superior Gobierno de este reino que contiene en original lo mismo que aquí queda testimoniado y está en forma 14 vuelta.

4º Un cuaderno que se numera 2º y contiene una Real Provisión cuyo brevete dice: Para que don Gabriel de Ugarte y Ayala no use de la Comisión que tiene para medir tierras, en la villa de Salamanca, y a los vecinos de ella que hubieren presentado títulos ante él, se los vuelva y los demás jueces de Comisión que se hubieren despachado a los distritos de su contorno, no pasen de las mojoneras puestas por don Juan de Soto.

5º Cuyo cuaderno contiene foja 9 vts= Un cuaderno que comienza con Real Provisión /(29v) de ocho de mayo de seiscientos cuarenta y nueve; cuyo brevete dice= para que en conformidad de los determinado por esta real Audiencia el alcalde mayor de la villa de Zelaya, no se dé la jurisdicción de justicia mayor a la de Salamanca, sino los alcaldes ordinarios de ella y que se entregue las causas que hubiere hecho contra los vecinos de aquel

contorno, en el estado en que estuvieren, al escribano público y Cabildo, con inventario en consecuencia lo capitulado con su Majestad de pedimento de la dicha Villa de Salamanca=

6º y otro cuaderno que comienza con Superior Despacho del 12, de diciembre, de 644, cuyo brevete dice= Vuestra excelencia manda se guarde y cumpla el mandamiento despachado en razón de la agregación de Irapuato a la villa de Salamanca y el alcalde mayor de las minas de Guanajuato, no lo impida, pena de mil ducados para la Real Armada de Barlovento= en foja 9vt =

7º Un testimonio de la misma composición que va copiada en este a la letra en foja 34 vt.

8º Un cuaderno intitulado: Mandamiento del excelentísimo señor gobernador de esta Nueva España en razón del Meromixto imperio que tiene los alcaldes ordinarios de la Villa de Salamanca, y demás diligencias en cumplimiento y ejecución de dicho mandamiento.

9º Año de 1649, que contiene fojas 26vt. Un cuaderno intitulado Autos hechos en razón del repartimiento que se hizo para pagar a su Majestad nueve mil pesos de oro común, por la separación de jurisdicción de la Villa de Salamanca con la de Zelaya y más un mil ciento y noventa pesos de dicho oro que se incorporaron en el dicho repartimiento general que se le mandaron pagar a don Francisco de Sotomayor por sus salarios asistencia y gastos que tuvo en dicha separación. Todo hecho por don Diego de Acevedo /**(30)** y Carvajal, Juez nombrado para dicho efecto, por el excelentísimo señor virrey Marqués de Cadereyta, en virtud de comisiones que para ello le despacho; y contiene foja 9= (para esta se conoce no sé más que unas pocas fojas trucas que no desempeñan su título).

10º Otro cuaderno de un pleito que se trató contra doña María de Palencia, sobre haber quedado a deber lo que le cupo por el repartimiento de tierras, dentro del cual cuaderno está envuelto un papel la Cédula Original de confirmación que aquí queda testimoniada a la letra. _____

Estos son todos los documentos pertenecientes al asunto que se conservan en la caja Capitular de esta Villa. Y para que conste, así lo certifico en cuanto puedo y debo- y lo firmo con los testigos de mi asistencia en la Villa de Salamanca, meromixto imperio a veinte y seis de febrero de mil setecientos setenta y seis años.

En testimonio de verdad.
Francisco Antonio Puente Rivas (rúbrica)
Mariano Briseño (rúbrica)
Casimiro Fernández de San Salvador (rúbrica)

CONCLUSIONES

Este documento contribuye a la reconstrucción histórica del espacio, el tiempo, los sucesos y los personajes que intervinieron en la fundación de esta villa de Salamanca a inicios del siglo XVII, acontecimiento del que existen pocos testimonios documentales. De ahí la importancia de su transcripción.

Aunado a esto, el manuscrito abona datos innovadores sobre la facultad que se le otorgó a la villa para el ejercicio de todo el poder político y jurídico (civil y penal), la que estaba destinada para las alcaldías mayores con una jurisdicción amplia. Salamanca era una alcaldía ordinaria y se encontraba sujeta a Celaya.

Este escrito es una muestra de la lucha de poder entre los pueblos que se encontraban próximos, buscando cada uno por su parte sacar el máximo provecho para mantenerse avante ante las situaciones adversas que implicó la colonización de la Corona española en la zona del valle de los chichimecas.

FUENTES CONSULTADAS

ARCHIVO

Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato, Fondo Ayuntamiento de Guanajuato, Colección Poblaciones Guanajuatenses, Salamanca, caja 9, documento 300, 1775 – 1788, fojas 1r-30r.

BIBLIOGRÁFICAS

Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed. s.f. Disponible en <https://dle.rae.es> [24 de octubre de 2024].

TORRES RAMÍREZ, Bibiano, *La Armada de Barlovento*, Escuela de estudios hispanoamericanos de Sevilla. 1981.



Boletín del Archivo Histórico del Archivo General del Estado,
número 3, julio-diciembre, 2024.

Se terminó de imprimir en el
mes noviembre de 2024,
en los Talleres de Gesta Gráfica,
Nicaragua 506, Col. Arbide
en la ciudad de León, Guanajuato.
El tiraje fue de 150 ejemplares.

nurales, y Vecinos que fueron hasta su fallecimiento
de Alexava Baviados, y Casados en dho lugar.

Sus Abuelos Maternos:

D. Lorenzo Gomez Bernardo de Soto Garcia de Men-
doza quien nacio, y fue baviado en la Parroquia
de la Villa de Buxon Capital del Conceso de
Balse Buxon, del Obispado de Oviedo en quince de
Marzo de mil seiscientos y noventa, y D. Ana
Micaela Gatino Vinar y Exera, quien nacio y fue
Baviada en la Parroquia de la Ciudad de Guanaquato
en seis de Octubre de mil seiscientos uno.

Hechas las referidas informaciones en el Juicio de las Inquisi-
cion de Valladolid, y villa de Mexico, el Tribunal por su Auto de diez y
seis del proximo pasado Enero, las apravo, y dio por bastantes para que
el referido D. D. Donomodo de Soto Garcia de Men-
doza, queda sea, y sea Mio familiar de su Magestad, y Exercicio de dicho
del Santo Oficio, como todo ello mas largamente consta, y aparece
de las referidas Informaciones que pasan en este Juicio a q. me remito.
Y para que como donde convenga de mandado del Tribunal doy la pre-
sente firmada de mi nombre sellada con el Sello menor del Santo Ofi-
cio de la Inq. de Mexico a primeros de Febrero de mil seiscientos no-
venta y quatro años.

Dⁿ Mathias Josef de Tapera

Sxio.

